



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHOLUTECA

PLAN DE ARBITRIOS

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales, de conformidad con la Ley de Municipalidades Vigentes.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación municipal, la aprobación anual del PLAN DE ARBITRIOS de conformidad con la Ley de Municipalidades.

CONSIDERANDO: Que el alcalde municipal, con la colaboración de la Administración Municipal ha presentado al seno de la Corporación municipal, el proyecto de **PLAN DE ARBITRIOS**, para el ejercicio fiscal del año 2022, el que suficientemente discutido por los miembros de la Corporación, fue aprobado en virtud de llenar requisitos de Ley y de adaptarse a las necesidades de esta municipalidad.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación de los Artículos 1, 2, 12, 13, 14 y 25 Numerales 1), 7) y 36, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 82 y 84 de la Ley de municipalidades y 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 numerales b, c, e de la ley de general del ambiente y demás leyes relacionadas.

A C U E R D A:

APROBAR EL PRESENTE PLAN DE ARBITRIOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA, PARA EL PERIODO FISCAL DEL AÑO 2022, SEGÚN ACTA No. 22, PUNTO No. 07 LETRA B), EN SESION ORDINARIA DE FECHA MARTES TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO EN LA FORMA SIGUIENTE:

Contenido

CAPITULO I	6
DISPOSICIONES GENERALES.....	6
DEFINICIONES.....	7
CAPITULO II	9
IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES	9
DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO	10
CAPITULO II	12
IMPUESTOS PERSONALES	12
CAPITULO III	13
DEL IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS	13
CONTROL Y FISCALIZACION SOBRE LAS INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS	15
CIRCENSE.....	17
JUEGOS MECANICOS Y ESPECTACULOS	18
CAPITULO IV	18
PLAN DE ARBITRIOS PARA EL AREA AMBIENTAL	18
INGRESOS POR PRODUCCIÓN DE VENTA TARIFA	19
PERMISO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES	19
AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE CUERPOS DE AGUA.....	21
DAÑOS PROVOCADOS AL BOSQUE Y AREAS VERDES	22
TASA DE SOCIALIZACION DE PROYECTOS	29
CONSTANCIAS	29
INSTALACION DE ANTENAS TELEFONIA MOVIL COMUNICACIONES Y OTRAS.....	37
CAPITULO V	38
TASA POR DESTACE	38
CAPITULO VI	39
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES	39
CAPITULO VII	40
SERVICIO DE BOMBEROS	40
CEMENTERIOS	41
CAPITULO VIII	42
SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO	42
PERMISOS DE CONSTRUCCION EN GENERAL.....	43

TABLA DE COSTOS UNITARIOS PARA VALORAR EDIFICACIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE CONSTRUCCION	45
Permiso de construcción y Urbanización.....	47
INFRACCIONES AL PLAN DE ARBITRIOS EN LO CONCERNIENTE A LA PROBLEMÁTICA URBANA ...	48
PERMISO DE INSTALACIÓN DE ROTULOS Y ANUNCIOS PÚBLICITARIOS.....	51
REGLAMENTO PARA LA INSTALACION DE ROTULOS	54
PUBLICITARIOS	54
CAPITULO IX	59
PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE DOMINIO PLENO	59
CAPITULO X	64
TASAS POR UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE	64
PROPIEDADES Y BIENES	64
TERMINAL DE TRANSPORTES Y MERCADO EL RAPIDO	64
MERCADO MUNICIPAL SAN ANTONIO.....	66
MERCADO MUNICIPAL INMACULADA CONCEPCION	68
ESTADIO MUNICIPAL.....	71
CORRALES Y RASTRO PÚBLICO MUNICIPAL	71
CAPITULO XI	72
REGISTROS Y MATRICULAS	72
CAPITULO XII	73
TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS.....	73
PERMISOS PARA OPERACIÓN DE NEGOCIOS	73
CAPITULO XII	84
ADMINISTRACION Y FISCALIZACION	84
APLICACIÓN DE LOS MONTOS DE LICITACIÓN PUBLICA, PRIVADA Y DIRECTA EN PROYECTOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	85
CAPITULO XIII	85
DEL PROCEDIMIENTO.....	85
CAPITULO XIV	86
RECURSOS LEGALES	86
CAPITULO XV	86
REVISION DE OFICIO.....	86
CAPITULO XVI	87

MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS	87
POR INCUMPLIMIENTO DE IMPUESTO	87
CAPITULO XVII	90
INFRACCIONES Y PROHIBICIONES	90
MULTAS DE POLICIA MUNICIPAL ESPECIAL	90
CAPITULO XVIII	91
CONTRIBUCION POR MEJORAS.....	91
DISPOSICIONES GENERALES.....	91
CAPITULO XVIII	94
TITULO VII.....	94
DEL PAGO	94
DISPOSICIONES GENERALES.....	94
CAPITULO XIX	95
CAPITULO XX	97
TITULO VIII.....	97
CAPITULO XXI	100
DE LAS SANCIONES.....	100
CAPITULO XXI	102
PROHIBICIONES	102
DISPOSICIONES GENERALES.....	102
CAPITULO XXII	103
CONTROL Y FISCALIZACIÓN.....	103
CAPITULO XXIII	105
PROCEDIMIENTO, RESOLUCIONES Y USO DE RECURSOS QUE DEBERAN SEGUIR EN LA TRAMITACION DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVO.....	105
CAPITULO XXIV	105
RECURSOS REPOSICIÓN	105
CAPITULO XXV	106
APELACIÓN	106
CAPITULO XXVI	106
REVISION DE OFICIO.....	106
CAPITULO XXVII	106
DE LAS RESOLUCIONES.....	106

CAPITULO XXVIII	106
DE LOS RECLAMOS POR PAGO EN EXCESO O PAGO INDEBIDO	106
CAPITULO XXIX	107
DE TARJETA DE LA SOLVENCIA MUNICIPAL	107
CAPITULO XXX	107
DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS	107
CAPITULO XXXI	108
OTRAS DISPOSICIONES	108
CAPITULO XXXII	110
DISPOSICIONES FINALES	110
CAPITULO XXXIII	112
DEL CENTRO HISTORICO	112
DE LAS AUTORIZACIONES DE INTERVENCIONES EN INMUEBLES	112
SECCIÓN II	113
DE LOS RÓTULOS EN EL CENTRO HISTÓRICO	113
SECCIÓN III	114
DE LA CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD DE NEGOCIOS	114
SECCIÓN IV	114
DE LA AUTORIZACION DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO	114
SECCIÓN V	114
DE LA AUTORIZACION DE PUBLICIDAD AUDITIVA	114

TITULO I
NORMAS GENERALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 1

Alcance

El presente PLAN DE ARBITRIOS 2022, es un instrumento de obligatoria aplicación y observancia: reglamenta los impuestos, establece las tasas, contribuciones y derechos, así como las Normas, procedimientos y sanciones que corresponden al sistema tributario de la Municipalidad de Choluteca. Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de MUNICIPALIDADES y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo No. 2. Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios.

Los recursos **ordinarios** son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los **extraordinarios** son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo No. 3. El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio, la Ley establece como Impuestos Municipales, los impuestos sobre Bienes Inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Pecuarios.

Artículo No. 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga en la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo No. 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada

para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo No. 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del Término Municipal.

Artículo No. 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de POLICIA, Reglamentos y ordenanzas de la Ley de Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo No. 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

DEFINICIONES

Artículo No. 9 Para los efectos de este plan de arbitrios. Los términos utilizados tendrán el significado que a continuación se expresa:

Ley:	La Ley de Municipalidades
Reglamento:	El Reglamento de la Ley de Municipalidades.
Plan De Arbitrios:	Norma de aplicación de los impuestos contenidos en las leyes impositivas decretadas por el poder legislativo; así como las tasas contribuciones por mejoras y derechos municipales creadas por la Corporación Municipal.
La Corporación:	El Órgano deliberativo de la municipalidad y máxima autoridad dentro del término Municipal.
Alcalde Municipal:	Es la máxima autoridad ejecutiva dentro del término Municipal y sancionara los acuerdos, ordenanzas y resoluciones emitidas por la Corporación municipal. Convirtiéndolas en normas de obligatorio cumplimiento para los habitantes y demás autoridades, corresponden al Alcalde Municipal, las facultades de administración general y representación legal de la municipalidad. Ley de Municipalidades.
La Alcaldía:	Es la Alcaldía Municipal de Cholteca.
El Municipio:	Es el área Geográfica que comprende al Municipio de Cholteca.
La Secretaría:	Es la secretaría de estado en los despachos de Gobernación y Justicia.
Catastro:	Es el departamento de la municipalidad que efectúa inventarios, avalúos y lleva el registro catastral de los

Ordenamiento Territorial:.....	bienes inmuebles y actividades catastrales del municipio. Es el departamento que ordena el uso del suelo y los recursos del municipio de manera sustentable e implementa un nuevo modelo de administración del territorio, para alcanzar el desarrollo urbano integral del Municipio con énfasis en su área urbana.
Control Tributario:.....	Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
Tesorería:.....	Es la oficina Municipal recaudadora de los impuestos, servicios y otros.
Contribuyente:.....	Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el Plan de Arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.
Empresa:.....	Establecimiento comercial o negocio. - Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el Código de Comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la Ley. Siempre que dicha actividad se realice en su municipio.
Impuesto:.....	Pago obligatorio determinado por la ley para sufragar los gastos públicos de gobiernos.
Contribución por mejora:.....	Pago transitorio circunstancial, eventual, u ocasional determinado por la ley de una cuota o cantidad destinada a financiar la ejecución de una obra pública municipal de acuerdo con el beneficiario o plusvalía es producida en las propiedades de los beneficiarios y limitadas por los costos de dicha obra.
Derecho o Tasa Administrativa:....	Pago obligatorio determinado por la ley para indemnizar los costos de los servicios directos.
Base del Calculo:.....	El elemento económico de la relación tributaria a partir del cual se establecen las tarifas, índices o valores para el cobro de impuestos, tasas por servicios, contribuciones por mejora y derechos municipales.
Domicilio:.....	Es el lugar donde una persona tiene su residencia habitual.
Vecino:.....	Es todo habitante que resida habitualmente en el municipio de Cholulteca.
Propiedad Urbana:.....	Terreno o solar edificado o baldío situado dentro de los límites del casco urbano definido por la municipalidad de Cholulteca.
Propiedad Rural:.....	Los inmuebles fuera de los límites del casco urbano.
Registro Catastral:.....	Libro, lista o conjunto de documentos en que se hace constar la ficha catastral, índices numéricos del inmueble y

	alfabéticos de propietarios.
Avaluó:	Valor tributario de un inmueble en moneda nacional.
Multa:	Pena primaria que se impone por una falta exceso o delito o por contravenir las disposiciones de este plan de Arbitrios.
Recargo:	Es una carga impositiva sobre el incumplimiento de una imposición de pago.
Fiscalía Tributaria: ...	Dependencia municipal con atribuciones para revisar el proceso declarativo y operaciones de los contribuyentes municipales. Formular ajustes en relación a las cuentas que se originen en este plan de arbitrios y la Ley de Municipalidades.
Departamento de Justicia Municipal	Es el encargado de hacer cumplir con las regulaciones normativas de la administración municipal establecida en la Ley de la Policía Reglamentos y Ordenanzas.
Declaración:	Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.
La Solvencia:	Es la constancia extendida por la municipalidad lo contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de lo impuestos y servicios municipales, y la pagaran toda empres y compañía que instale antenas de telefonía celular.

TITULO II
IMPUESTOS
CAPITULO II
IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo No. 10. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley. La Municipalidad podrá titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley. Los Bienes Inmuebles Ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal Mediante La Comisión Corporativa de Ejidos, a un precio no inferior al 10% ni superior al 35% del último valor catastral. En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor. No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo No 11. El impuesto se pagará aplicando una **tarifa** de:

Concepto	Tarifa
Bienes Inmuebles urbanos	L. 3.50 /millar
Bienes Inmuebles Rurales	L. 2.50 /millar

Para la aplicación de este impuesto, además de lo establecido en la Ley y su Reglamento, se observará lo dispuesto en el Reglamento de Catastro sobre avalúos.

DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de abril o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados

Artículo No. 12. El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante, lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

Artículo No. 13. El valor catastral será ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco y se aplicará a los inmuebles registrados en catastro, sin embargo, esta oficina está facultada para actualizar los valores de los Inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que los valores de los mismos no se hayan declarado por parte del contribuyente y en los demás casos establecidos en el Artículo No. 85 del Reglamento de la Ley. Así mismo; los contribuyentes sujetos a este pago de impuestos estarán obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro:

- Cuando incorpore mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de Construcción.
- Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su Propiedad.
- En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado la construcción de las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa del 10% del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

Artículo No. 14. El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año, en caso de mora se aplicará la Multa descrita en el capítulo de Multas y Sanciones.

Están exentas del pago del impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros L.60, 000.00 (SESENTA MIL LEMPIRAS) de su valor catastral registrado o declarado.
- b) Los Bienes del Estado.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales, siempre y cuando estén registrados a nombre de la iglesia.
- d) Los Centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal; y,
- e) Los Centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Artículo No. 15 La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del impuesto sobre bienes inmuebles, por consiguiente, para tener derecho los Contribuyentes deben pagar a más tardar en el mes de abril o antes de conformidad a lo establecido en la Ley. El descuento es del 10% del total del tributo pagado, en forma anticipada.

Artículo No. 16 Estará obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Municipalidades de este Plan de Arbitrios, toda persona natural o jurídica nacional o extranjera domiciliada o no en el territorio de la república que sea propietaria o poseedora de cualquier título de bienes inmuebles en el municipio.

Artículo No. 17 De conformidad al artículo 113 de la Ley de Municipalidades vigente se establece, que los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos. Sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos; previa inscripción en el registro de la propiedad.

Artículo No. 18 Que toda escritura de Bienes Inmuebles que se solicite su inscripción en el registro de la propiedad de este municipio el registrador deberá de solicitar una copia para la municipalidad, la que una vez inscrita formara parte del archivo Catastral Municipal. Artículos 67 de la Ley de Municipalidades y 92 del reglamento. Aprobado en sesión ordinaria de Corporación Municipal Acta No. 10 Punto 9 letra C del 30 de mayo del 2008.

Artículo No. 19 De conformidad al artículo 67 de La Ley de Municipalidades párrafo ultimo y para darle cumplimiento al artículo 92 del reglamento, la Corporación Municipal acuerda que toda escritura de bienes inmuebles que se solicite su inscripción en el registro de la propiedad de este municipio, el registrador deberá de solicitar una copia para la municipalidad, la que a su vez inscrita formara parte del archivo catastral.

Artículo No. 20 Los Contribuyentes mayores de 65 años que posean bienes inmuebles tendrán un descuento de un 25% en el pago de la factura bienes inmuebles, hasta L. 1.000.00 siempre que el recibo

de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble de su propiedad, para su aplicación debe de exhibir tarjeta de identidad. Carnet de jubilado o pensionado por invalidez, extendido por las autoridades de previsión social en caso de nacionales y en caso de extranjeros el carnet de residencia legal art 31 numeral 6 de la ley del adulto mayor y jubilado.

CAPITULO II

IMPUESTOS PERSONALES

Artículo No. 21 El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal. Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto, provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios y en general, cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente exceptuando la jubilación.

Artículo No.22 En el cómputo de este impuesto se aplicará; la **tarifa** establecida en el Artículo No. 77 de la ley; la cual es la siguiente:

INGRESOS PERSONALES TARIFA

MILLAR	MILLAR	LEMPIRA S	POR	MILLAR
1.00	5,000.00	1.50	A	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	A	10.00
10,001.00	20,000.00	2.50	A	25.00
20,001.00	30,000.00	3.00	A	30.00
30,001.00	50,000.00	3.50	A	70.00
50,001.00	75,000.00	3.75	A	93.00
75,001.00	100,000.00	4.00	A	100.00
100,001.00	150,000.00	5.00	A	250.00
150,001.00	O mas	5.25	A	250.00

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de enero o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados

Artículo No. 23 La presentación de la declaración del Impuesto Personal y el pago respectivo serán simultáneos y se realizarán durante los primeros cuatro meses del año: Enero a abril, el cálculo del impuesto se hará en base a los ingresos del año inmediato anterior. El atraso en el pago dará lugar al pago, se aplicará la multa descrita en el capítulo de Multas y Sanciones.

Artículo No. 24 La Corporación Municipal, incorpora a su sistema de recaudación de los tributos la del Impuesto Personal, razón por la cual los patronos, sean personas naturales o jurídicas , Públicos o Privados que tengan cinco o más empleados permanentes , están obligados a presentar en el primer trimestre del año, en el formulario que suministra la Municipalidad, una nómina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos. Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor (descrito en el capítulo de Multas y Sanciones de este Plan). Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el Capítulo de Multas y Sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo se sancionaran con la multa establecida en los artículos 162 y 163 del reglamento de la ley de municipalidades, sin perjuicio de pagar cantidades retenidas, los patronos o agentes de retención que no retengan el impuesto personal correspondiente en el plazo señalado en este artículo se harán responsables de pagar las cantidades no retenidas y se les aplicara un recargo en concepto de interés de conformidad al artículo 109 de la Ley de municipalidades reformado.

Artículo No. 25 Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a) Todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan labores educativas como en el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario de nuestro sistema educativo Nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio (decreto 227-2000 interpretación del artículo 164 de LA CONSTITUCION) dicha exención cubre únicamente los valores percibidos en concepto del ejercicio docente definido en los términos descritos Artículo 101 inciso a) del reglamento de la ley de municipalidades.
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.(IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de Previsión Social, legalmente reconocida por el Estado.
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre la Renta.
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

Toda persona exenta de Impuesto personal municipal que solicite su Constancia de Exención se le extenderá, sin perjuicio de las investigaciones pertinentes.

CAPITULO III

DEL IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Alcances

Artículo No.26 El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas o prestación de

servicios. Para estos efectos son sujetos de este impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras que se dediquen de forma continuada y sistemática, al desarrollo de una actividad económica expresada y toda actividad lucrativa de conforme con el Artículo 78 de la ley de municipalidades.

Artículo No. 27 Para el cálculo de este impuesto se observará lo siguiente:

- a) El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar a esta municipalidad el total de los Ingresos percibidos en el municipio.
- b) Las empresas que vienen a vender al municipio sus productos mediante carros repartidores ya sean ambulantes o bodegas que no tengan sucursal se les cobrará una tasa o valor específico con base a su volumen de ventas según el manifiesto o factura que presente.
- c) Las empresas industriales que produzcan y comercialicen en este municipio pagarán sobre el volumen de ventas.
- d) Las empresas industriales que produzcan en este municipio y comercialicen en otros pagarán el impuesto en base a la producción y el valor de la utilidad que este genere.
- e) Las Empresas industriales que produzcan y comercialicen una parte en este Municipio pagará el impuesto sobre las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en este municipio.
- f) Las empresas que produzcan en otro Municipio y comercialicen en este municipio pagarán el impuesto por el valor que generen en este Municipio.
- g) Los contribuyentes sujetos a este impuesto (artículo 112 reglamento ley de municipalidades) tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales así:

Ingresos	Producción	Venta		Tarifa	
DE	0.00	A	500,000.00	L.0.30	Por millar
DE	500,001.00	A	10,000,000.00	L.0.40	Por millar
DE	10,000,001.00	A	20,000,000.00	L.0.30	Por millar
DE	20,000,001.00	A	30,000,000.00	L.0.20	Por millar
DE	30,000,001.00	A	En adelante	L.0.15	Por millar

- h) No se computarán para el cálculo de este Impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como No Tradicionales.
- i) Toda Empresa pública, autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa de Telecomunicaciones (HONDUTEL), La Empresa de Energía Eléctrica (ENEE) y cualquier otra que en futuro se creare, deberá de pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en cada municipio. Artículo 111 Reglamento Ley de Municipalidades.
- j) Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de enero de cada año la Declaración Jurada en base a la actividad económica del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a lo establecido en el capítulo de Multas y Sanciones.

DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de septiembre o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados.

Artículo No. 28 FABRICACIÓN Y VENTA DE LOS PRODUCTOS SUJETOS A CONTROL DE PRECIO POR EL ESTADO.

Pagaran mensualmente su impuesto de acuerdo a sus ventas anuales. Sobre la base de la escala siguiente:

RANGO PORCENTAJE:

De 0.00 a 30, 000,000.00	L. 0.10 por millar
De 30, 000,000.00 en adelante	L. 0.01 por millar

Los contribuyentes a que se refiere el impuesto de Industria, Comercio y Servicios están obligados a presentar en el mes de enero de cada año la Declaración Jurada de sus ingresos de la actividad en el año anterior. La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto de un mes. En el caso de negocios comerciales que están iniciando operaciones, el cálculo del impuesto se hará en base a las ventas estimadas del negocio dentro de los tres primeros meses del inicio de operaciones, si este término no recae al mes de enero del próximo año. Al presentarse la declaración anual o real de ventas estimadas del negocio dentro de los tres primeros meses de inicio de operaciones, si ese término no recae al mes de enero del próximo año, al presentarse la declaración anual o real de ventas se harán los ajustes o créditos respectivos. La falta de cumplimiento de este requisito causara una multa correspondiente a un mes.

Este impuesto deberá ser pagado durante los primeros diez días de cada mes, sin perjuicio del pago que por los ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el artículo No. 78 de la Ley de Municipalidades. La falta de pago en el periodo indicado causara un recargo de 1% mensual sobre la cantidad adecuada. La fiscalización de este impuesto debe estar a cargo de la Municipalidad, en tal sentido las personas contribuyentes, así como terceros vinculados con las operaciones objeto de este impuesto quedan obligados a proporcionar toda información que sea solicitada. La negativa de proporcionar la información solicitada será sancionada con una multa por cada día que atrase la información.

CONTROL Y FISCALIZACION SOBRE LAS INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo No. 29 El departamento de Auditoría Fiscal es el encargado de revisar o investigar las declaraciones presentadas por los contribuyentes en uno o varios periodos, así como la naturaleza y demás condiciones de operación de los negocios, en los que tenga relación con el proceso tributario, control urbano y otras ordenanzas por parte de la Municipalidad. En el ejercicio de su función fiscalizadora la municipalidad tiene facultades para:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.

- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que prestan y demás cargos.
- c) Requerir de los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables mediante declaraciones juradas.
- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad. A este efecto se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.
- e) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones urgentes.
- f) Verificar el contenido de las declaraciones juradas aplicando los análisis o investigaciones que estimen conveniente.
- g) En caso que los contribuyentes no presentasen declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- h) Atender y resolver consultas que formulen los contribuyentes, fijando al mismo tiempo la posición de la Corporación Municipal.

Artículo No. 30 El negocio y/o empresa cuya casa matriz este domiciliada fuera del municipio y que dentro del mismo operen sucursales o agencias y que su contabilidad este en la casa matriz o fuera de la ciudad, la empresa está obligada a pagar costos de movilización de los auditores municipales.

Artículo No. 31 Los negocios que no posean libros de contabilidad se les aplicarán multas por un valor de L.2,000.00 a L. 5,000.00 (Dos mil a cinco mil Lempiras exactos); negocios cuyos ingresos corrientes sean de L.180,000.00 o mayor a esta cantidad.

Artículo No. 32 En el ejercicio de sus funciones los funcionarios y empleados de la municipalidad, particularmente en el área tributaria, deberán observar una conducta de confidencialidad en cuanto a la información de los contribuyentes que manejen. La falta de cumplimiento de lo anterior será causa para la aplicación de sanciones definidas en el reglamento interno de trabajo, leyes laborales u otras leyes aplicables.

Artículo No.33 Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe provisional detallado de la misma, donde expresará las razones en que fundamenta la formulación del impuesto o servicio. Indicara claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse. Este informe una vez discutido y analizado tanto con el jefe inmediato como con los responsables de habersele practicado la Auditoria, se emitirá la notificación de los resultados (de auditoría) al contribuyente, haciéndose la liquidación respectiva.

Artículo No.34 Para los efectos de determinar la prescripción de los actos de los contribuyentes relacionados al proceso tributario municipal, se recurrirán a los plazos que señale la ley de municipalidades y otras disposiciones legales complementarias.

Artículo No. 35 No obstante lo dispuesto en el artículo 78 de La Ley de municipalidades, los establecimientos que a continuación se detallan pagarán mensualmente los siguientes impuestos.

a. Billares

Conceptos	Tarifa
Billares (por cada mesa) pagaran mensualmente	Un día de salario mínimo vigente de conformidad con la zona que corresponda, según la Ley de Municipalidad Artículo 79.

Artículo No. 36 El contribuyente del Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios que cierre, liquide, suspenda, cambie de domicilio, cambie de dueño modifique o cambie la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Administración Tributaria, dentro de los treinta días (30) siguientes a este suceso, una declaración jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio cambio o modificación y ampliación de la actividad económica del negocio. Esta declaración servirá de base para calcular el Impuesto que corresponde a pagar por el período transcurrido y el mismo será cancelado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración. La presentación tardía de la declaración causará una multa, descrita en el capítulo de Multas y Sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio, del pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación; el adquiriente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

Los contribuyentes del impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios pagarán este tributo dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. El atraso en el pago dará lugar a la aplicación de multas y recargos, descritos en el capítulo de Multas y Sanciones.

Artículo No. 37 Cuando el contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios no presente la correspondiente Declaración Jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto impuesto a pagar.

Artículo No. 38 Para que un establecimiento de Industria, Comercio y Servicios pueda funcionar legalmente en el término municipal es OBLIGATORIO que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocios, el cual será autorizado por la Municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo No. 39 Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el Personal de Control Tributario de la Municipalidad.

Artículo No. 40 Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de sus impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen.

CIRCENSE

Artículo No. 41 Las funciones o diversiones ocasionales de un circo de representaciones escénicas al

aire libre pagaran el impuesto de la manera siguiente:

- a) Primera categoría por cada función: **L. 500.00**
- b) Segunda categoría por cada función: **L. 200.00**
- c) Tercera categoría por cada función: **L. 100.00**

Para el otorgamiento de su permiso respectivo en zonas urbanas deberá de cumplir con lo establecido con la ley de policía y convivencia social, en lo referente al sonido con un máximo de 85 decibeles. Con el compromiso de brindar gratis uno o varios espectáculos en beneficio de Organismos de Desarrollo Social – Turístico Municipal.

JUEGOS MECANICOS Y ESPECTACULOS

Artículo No. 42 La empresa de Juegos mecánicos que deseen operar en tiempo de feria y se instalen el término municipal pagaran la cantidad de L.1, 500.00 diarios y L.2,500.00 de permiso de operación; salvo si se instala en la plaza ya pagada. Debiendo de solicitar permiso de operación a la Corporación Municipal con un mes de anticipación.

Artículo No. 43 La venta de la plaza de la feria patronal será de un valor mínimo de L. 350,000.00 el cual deberá ser depositado en la ventanilla del Banco habilitado por la Alcaldía, al momento de la negociación; se prohíbe terminantemente la instalación de la misma sin tener la aprobación correspondiente de la **Corporación Municipal**.

Esta tasa incluye los Juegos mecánicos y otros que se realizan en periodo de la feria patronal del municipio.

Artículo No. 44 Las empresas de juegos mecánicos que deseen operar en cualquier parte del municipio, previamente a su instalación, deberán presentar solicitud por escrito del permiso de operación pagando la cantidad según:

De 1 a 10 días de operación L. 2,000.00 diarios.

De 11 a 20 días de operación L. 3,000.00 diarios.

CAPITULO IV

PLAN DE ARBITRIOS PARA EL AREA AMBIENTAL

Artículo No. 45 Previa a la Instalación de rótulos y anuncios publicitarios la Unidad Municipal Ambiental deberá realizar la respectiva inspección, por lo que extenderá una constancia ambiental por inspección que tendrá un valor de L. 150.00.

Artículo No. 46 Los propietarios de bienes inmuebles pagaran la cantidad de L.24.00 anualmente por cada propiedad, en concepto de medio ambiente.

Los propietarios de Negocios pagaran la cantidad de L.40.00 anualmente por concepto de medio ambiente.

- A) Donde se refiera a la **Industria con Chimeneas como las energéticas, Trefiladoras, Maquilas**, y todas aquellas que hagan emanaciones a la atmósfera con productos químicos en las actividades **agropecuarias y Productoras de Desechos Plásticos** como ser **Distribuidoras de Bebidas y carros repartidores de productos, Agua Embolsada, bocadillos envasados al vacío (churros etc.)**, que contaminen el Suelo, Aire, Agua y provocan obstrucción en tragantes,

cunetas y deterioran la estética en la Ciudad deberán de **Mitigar sus Impactos** mediante una tasa especial de **Medio Ambiente** sobre el **Volumen Declarado de Ventas**, donde se detalla a continuación:

INGRESOS POR PRODUCCIÓN DE VENTA TARIFA

De	0.00	A	500,000.00	200.00	Mensual
De	500,001.00	A	1,000,000.00	400.00	Mensual
De	1,000,001.00	A	5,000,000.00	500.00	Mensual
De	5,000,000.00	A	10,000,000.00	2,500.00	Mensual
De	10,000,001.00	A	20,000.00	4,500.00	Mensual
De	20,000,001.00	A	30,000,000.00	6,000.00	Mensual
De	30,000,001.00	A	50,000,000.00	8,000.00	Mensual
De	50,000,001.00		En Adelante	10,000.00	Mensual

Artículo 5. Ley General del Ambiente

- B) Donde se refiera a industrias sin chimenea que contaminen el suelo, aire, agua y todo lo que tiene que ver con el ecosistema pagaran por daños al ambiente una tarifa de L. 20.00 por hectáreas.
- C) A empresas generadoras o comercializadoras que produzcan grandes cantidades de desechos por el uso de plásticos o empaques, pagaran un canon de cero puntos cero cero cinco (0.005) anual sobre el volumen de ventas. Dicha tasa será utilizada en recuperación de espacios públicos, en campañas ambientales de limpieza, áreas verdes y áreas deportivas.¹

PERMISO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES

Artículo No. 47 Impuesto de extracción o explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, es el que pagaran las personas naturales o jurídicas que extraen dichos recursos como ser canteras, minerales, hidrocarburos, bosque y sus derivados; pesca, caza o extracción de especies acuáticas en ríos, quebradas, lagunas, hasta los 200 metros de profundidad. La municipalidad designara el personal que estimare conveniente a los sitios de acopio, almacenamiento del material o broza procesable que mantengan las empresas, para constatar el peso de los envíos y para tomar muestras de estas con el propósito de que la municipalidad por su cuenta pueda verificar en los laboratorios nacionales o extranjeros el tipo o clase de materiales exportados.

Artículo 127 del reglamento de la ley de municipalidades.

Artículo No. 48 La Municipalidad como regulador del espacio urbano y espacio rural respectivamente, autorizara previa resolución de la secretaria de Recursos Naturales y Ambiente, INHGEOMIN, ICF/Instituto de Conservación forestal, la extracción de estos recursos; las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante la Corporación Municipal una constancia Ambiental para la autorización de los 10 m³ que por ley le corresponden y para proyectos de explotación previa resolución de las instancias antes mencionadas, la que será solicitada antes de iniciar operaciones (ver cuadro del Art. 51 del este Plan). Quedando obligada a presentar en el mes de enero de cada año la declaración de producción, ingresos o ventas a la municipalidad para efectos del pago de impuestos sobre industria, comercio y servicio.

Artículo 91 de ley de minería, Decreto 32-2013.

¹ Se aprobó por unanimidad de votos según acta No. 23 el día viernes catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

Artículo No. 49 Cuando una explotación de canteras, explotación de arenas y o grava que sobrepase la explotación de los 10 Metros Cúbicos diarios, por persona; los interesados deberán presentar la solicitud a la Corporación Municipal (de acuerdo a la ley de minería), la cual en su sesión de los 14 polígonos otorgados a la municipalidad sujeta a la explotación, esta emitirá dictamen previo a las recomendaciones emitidas por la unidad municipal ambiental y lo trasladará a la corporación para que esta apruebe o desapruebe el permiso de explotación y la UMA emita la constancia Ambiental solicitada. La cuantía del permiso de operación queda establecida en el artículo siguiente.

Artículo 86,87,88,89,90,91 y 93 de la Ley de minería Decreto 32-2013

Artículo 131 y 132. Reglamento General de la ley de Municipalidades

Artículo 62 Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Artículo No. 50 La Municipalidad, autorizará el permiso de actividad minera, agroforestales, instalaciones aéreas, subterráneas y otras, como regulador del espacio urbano y rural respectivamente, previo conocimiento que el contribuyente ha cumplido con los requisitos que exige la dirección de fomento a la minería, ICF/Instituto de Conservación forestal y Secretaria de Recursos Naturales Mi Ambiente. Dicho permiso será extendido por la oficina de la Unidad Municipal Ambiental de acuerdo a los siguientes valores:

1. Por la explotación mecanizada o industrial de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados en propiedad privada, se pagarán cinco mil Lempiras (**L. 5,000.00**) anuales.
2. La persona que se dedique a la extracción de materiales de ríos de manera artesanal pagará un permiso de explotación por la cantidad de **L. 30.00** mensuales durante los meses en que es posible extraer estos materiales.
3. La persona que se dedique a la venta de materiales de ríos, canteras y similares pagará anualmente por permiso de operación por cada camión **L. 1,000.00**, por cada volqueta de 5 metros cúbicos la cantidad de **L. 1,500.00** y volqueta de 10 metros cúbicos, se pagará **L. 2,500.00**, cargadora o Retroexcavadora **L. 5,000.00**, zonificando las áreas de explotación; el cual no se entregará mientras no haya sido extendida la constancia de la Unidad Municipal Ambiental y demás impuestos.
4. Pagará **L. 1,000.00** anual por la constancia ambiental otorgada por la Unidad Municipal Ambiental en todos los rubros anteriores.
5. Las personas que se dediquen al traslado de materiales de ríos para otros Municipios del departamento de Choluteca por cada metro cúbico pagará **L. 10.00**, y en caso de otros departamentos **L. 20.00**.
6. La Explotación o extracción de material de Río con maquinaria, se pagará un permiso anual de **L. 6,000.00** y por cada metro cúbico extraído del río **L. 5.00** de **Tasa por servicio ambiental para las extracciones en los polígonos concesionados a otras personas ya sean naturales o jurídicas y L. 10.00 para lo que corresponde a los Recursos Municipales; se exceptúan de esta Tasa por Servicio Ambiental a la explotación y extracción ejecutada por los graveros y areneros artesanales organizados**, sin el perjuicio de la prohibición de extraer arena y piedra del cauce de los ríos según dictamen que emita la Corporación Municipal al respecto.
7. No se permite el uso de explosivos para desarrollar esta actividad a menos que el interesado demuestre que su utilización no pondrá en peligro la seguridad de las personas y bienes, además, obtenga la respectiva autorización de las Oficinas competentes. En caso de cumplir con el requisito para esta actividad pagará el valor de **L. 3,000.00**.
8. En caso de lugares donde no exista prohibición para la explotación del rubro de la minería

artesanal se extenderá la respectiva constancia ambiental de **L 7,000.00** para la instalación de rastras para moler broza y para la instalación de una pulverizadora se pagarán **L. 10,000.00** por la respectiva constancia ambiental.

9. Los propietarios de solares baldíos llenos de maleza o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza. Urbanos L. 1.00 por metro cuadrado. Rurales L. 0.25 por metro cuadrado.

Artículo No. 51 Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como ICF, SAG, SERNA, INHGEOMIN, Fiscalía del Ambiente, entre otras, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales ya sea en propiedades privadas, ejidales o nacionales a fin de obtener óptimos beneficios para las municipalidades en la aplicación de la Ley y su reglamento.

Artículo No. 52 La presentación extemporánea de la declaración jurada de extracción o explotación de recursos será sancionada con el 10% de recargo sobre el impuesto a pagar.

Art. 154 inciso B. del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 53 Las extracciones de materiales de ríos, quebradas y canteras, deben ser autorizadas por la Corporación Municipal por medio de la Unidad Municipal Ambiental previo al pago del Impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos para este Municipio. Se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

CATEGORIA	Costo/ M3 (en Lempiras)	Impuesto (1%)
Cascajo	100.00	L. 1.00
Arena	150.00	L. 1.50
Grava	250.00	L. 2.50
Piedra	200.00	L. 2.00

Tasa por servicio ambiental L.10.00/m3, para personas naturales o jurídicas de otros municipios.

AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE CUERPOS DE AGUA.

Artículo No. 54 Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyo residuo aún son tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, las Municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma.

Artículo 33. Ley General del Ambiente

Artículo No. 55 Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general. La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de L.50,000.00 a L.100, 000.00, según sea la gravedad del impacto

causado. Además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso.

La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la Unidad Municipal Ambiental, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaria de Salud, para lo que debe solicitarse una constancia ambiental por valor de L 2,000.00, previa inspección de sitio.

La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de L 50.000.00 a L 100,000.00, dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplica el doble del valor más alto.

Artículo 32, Ley General del Ambiente y 76 del Reglamento
Artículo 164 Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo No. 56 Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable, la prohibición de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.

La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de abastecimientos o en cualquier punto de la red de distribuidores sea está causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.

Las empresas dentro del término municipal que se dediquen a esta actividad deberán presentar trimestralmente a la Unidad Ambiental Municipal a los entes reguladores de agua potable y saneamiento, los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua, además de solicitar su constancia ambiental la que tendrá un valor de L. 3,000.00.

Artículo 104, literal b Reglamento General de la ley General de Ambiente
Artículo 164 Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo No. 57 Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten un pozo en su propiedad, por cualquier razón justificada, podrá proveerse de su propio sistema de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento ya establecido por la Unidad Municipal Ambiental. Teniendo que cancelar por la constancia ambiental según tabla de constancia, posteriormente se pasaran los datos a control tributario quien lo cobrara anualmente en el recibo de bienes inmuebles.

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

DAÑOS PROVOCADOS AL BOSQUE Y AREAS VERDES

Artículo No. 58 Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras, lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas canchas deportivas etc. (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Ambiental Municipal. Cuando una persona necesite cortar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Ambiental Municipal, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado mediante un dictamen técnico. En caso de que se realice la corta de un árbol

sin el permiso correspondiente el infractor pagara según la tabla de multas establecida según el tipo e importancia del árbol cortado; y de autorizarse la solicitud, se emitirá un permiso de corte por la Unidad Municipal Ambiental, previa autorización de ICF en caso que sean árboles maderables. Para los no maderables, serán otorgados directamente por la UMA mediante una tabla y se pagara de las tarifas establecidas en plan de arbitrio municipal vigente.

Artículo No. 59 La tasa por autorización de corte de árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se cortará y la tarifa está establecida en este Plan de arbitrios. Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado por 3 árboles nuevos de la misma especie, dándoles el mantenimiento adecuado y sembrándolos en el lugar indicado por el personal técnico de la Unidad Ambiental Municipal.

Artículo No. 60 La poda de árboles y arbustos se hará mediante una inspección y recomendación de la Unidad Municipal Ambiental, entendiéndose por poda solamente las ramas secundarias, terciarias y posteriores del árbol.

Artículo No. 61 Se prohíbe el corte o daño al árbol histórico por representar dentro del municipio el árbol símbolo y se deberá propiciar la siembra de esta especie en todo el municipio, exceptuándose los árboles que puedan causar daño a la propiedad privada y daño a vidas humanas.

Artículo 72. Ley de Municipalidades

Artículo No. 62 Se prohíbe sin el respectivo permiso expedido por la municipalidad la sustracción de material vegetativo de áreas verdes, total o parcialmente, plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares, calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios, e instituciones públicas y cementerios lo que se sancionara con una multa de L. 300.00 a L. 5,000.00.

Art 132. De la ley de policía y convivencia social.

Artículo No. 63 Las Instituciones semiautónomas, como SANAA, ENEE, HONDUTEL y las compañías de cable, televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán de someterse a las presentes reglamentaciones.

Artículo 13, Numeral 2, 14, y 67 Ley de Municipalidades

Artículo No. 64 Se prohíbe el corte, quemas, retención de agua (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de terceras personas o destrucción de árboles, arbustos y en general el bosque dentro de 250.00 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150.00 metros a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, laguna o lago siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, quema, daños o destrucción de árboles y en general los bosques ascienden a L. 2,000.00 por la quema y de L. 500.00 hasta L. 1,000.00 por cada árbol dañado y adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta, además el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por la Instituto de Conservación Forestal (ICF) y la Unidad Municipal Ambiental (UMA).

Artículo 123. Ley Forestal, Aéreas Protegidas y Vida Silvestre

Artículo No. 65 Toda quema de bosque arbusto o pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreados por el Instituto de conservación forestal (ICF) y la Unidad Ambiental Municipal. Para esta actividad se emitirá una constancia ambiental, previa inspección y cumplimiento de medidas de mitigación que se emitan.

Artículo 144. Ley Forestal, Aéreas Protegidas y Vida Silvestre

Artículo 74. Ley de Municipalidades Art.146, 147, y 149 de Reglamentos

Artículo No. 66 Para la corta y extracción de madera sean estas de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá tener aprobado un plan de manejo por el Instituto de Conservación Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), o cualquier otra institución que para este efecto se creare.

La corta o extracción de madera sin el plan de manejo será multada con una suma correspondiente a tres veces el valor comercial del producto del delito y su confiscación si se encontrara el producto maderero; si el producto del delito no se hallase se dará por asumida su venta y se calculara su valor según mediciones hechas en terrenos de los restos de la explotación, ascendiendo la multa a seis veces su valor comercial. Además, el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto de conservación forestal y la Unidad Ambiental Municipal.

Artículo 68, 70, 71, y 72 Ley Forestal, Aéreas Protegidas y Vida Silvestre

Artículo No. 67 Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad o en la vía pública deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud para el corte del árbol, pagara la tarifa siguiente:

Artículo 74. Ley de Municipalidades

Artículo 146,147 y 149 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

TASA POR CORTE DE ÁRBOLES MADERABLES

Árboles maderables	Costo/Árbol en L.
1 a30.5 centímetros (12 pulgadas) de diámetro	400.00
Mayor de 30,5 centímetros (12pulgadas)	600.00
Muerto de 1 a30.5 centímetros (12 pulgas)	300.00
Muerto mayor de 30.5 centímetros (12 pulgadas)	400.00

TASA POR CORTE DE ÁRBOLES PARA LEÑA

Árboles para Leña	Costo/Árbol L.
1 a30.5 centímetros (12 pulgadas) de diámetro	200.00
Mayor de 30,5 centímetros (12pulgadas)	300.00
Muerto de 1 a30.5 centímetros (12 pulgas)	100.00
Muerto mayor de 30.5 centímetros (12 pulgadas)	200.00

TASA POR CORTE DE ÁRBOLES FRUTALES

Árboles frutales	Costo/Árbol L.
-------------------------	-----------------------

1 a30.5 centímetros (12 pulgadas) de diámetro	300.00
Mayor de 30,5 centímetros (12pulgadas)	400.00
Muerto de 1 a30.5 centímetros (12 pulgas)	200.00
Muerto mayor de 30.5 centímetros (12 pulgadas)	300.00

TASA POR CORTE DE ÁRBOLES DE RIESGOS

Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol L.
1 a30.5 centímetros (12 pulgadas) de diámetro	200.00
Mayor de 30,5 centímetros (12 pulgadas)	300.00
En veda	500.00
Muerto	300.00

TASA POR CORTE DE ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

Maderable especie en veda	Costo/Árbol L.
Menor de 25 años y menor de 30.5 cm(12 pulgadas)	750.00
Menor de 25 años y mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	1,000.00
Muerto	300.00

TASA POR CORTE DE ÁRBOLES HISTÓRICOS

Árboles históricos (mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol L.
Mayor de 25 años o con valor cultural	1,500.00
Histórico especie en veda	2,000.00
Muerto	500.00

TASA POR CORTE DE ÁRBOLES ORNAMENTALES

Ornamental	Costo/Árbol L.
Menores de 6 pulgadas	50.00
Entre 6 a12 pulgadas.	75.00
Mayores de 12 pulgadas	100.00

TARIFA DE SANCIONES POR CORTE DE ÁRBOLES

Los árboles que sean cortados de manera ilegal se aplicaran una sanción según la siguiente tabla:

Árbol Maderable	Costo/Árbol
1 a12 pulgadas de diámetro	L. 2,500.00
Mayor de 12 pulgadas	L. 3,000.00
Muerto de 1 a12 pulgadas	L.500.00

Muerto mayor de 12 pulgadas	L.750.00
-----------------------------	----------

Árbol para Leña	Costo/Árbol
1 a12 pulgadas de diámetro	L. 500.00
Mayor de 12 pulgadas	L. 750.00
Muerto de 1 a12 pulgadas	L. 200.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	L. 300.00

Árbol Frutal	Costo/Árbol
1 a12 pulgadas de grosor	L. 1,500.00
Mayor de 12 pulgadas.	L. 2,500.00
Muerto de 1 a12 pulgadas	L. 300.00
Muerto mayor de 40 pulgadas	L. 500.00

Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol
1 a12 pulgadas	L. 3.000.00
Mayor de 12 pulgadas	L. 3.500.00
En veda	L. 5,000.00
Muerto	L. 650.00

Maderable especie en veda	Costo/Árbol
Menor de 25 años y menor de 12 Pulgadas.	L. 5.000.00
Menor de 25 años y Mayor de 12 Pulgadas.	L. 6.000.00
Muerto	L. 1.000.00

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol
Mayor de 25 años	L. 7,000.00
Histórico especie en veda	L. 8.000.00
Muerto	L. 1.000.00

Árbol Ornamental	Costo/Árbol
Menores de 6 pulgadas	L. 1,000.00
Entre 6 y 12 pulgadas	L. 2,000.00
Mayor de 12 pulgadas	L. 3,000.00

Artículo No. 68 La Municipalidad por medio de la Unidad Municipal Ambiental sancionara los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

1. Por construir sobre área verde se multará con L. 1,500.00 a L. 3,000.00 según el caso, de no cumplir con la zonificación respectiva. Los costos para la modificación de lo construido, serán por cuenta del propietario.
2. Por botar basura, ripias o desperdicios de todo tipo en solares baldíos, carreteras calles o cualquier otro lugar público se impondrá una multa de L. 2,000.00 por primera vez, en caso

- de haber reincidencia se cobrará el doble de la multa y si el daño persiste, se pasará el caso al Juez de Justicia Municipal y, a la Fiscalía del Ambiente.
3. A todos los ciudadanos peatones, que arrojen cualquier tipo de basura en las calles, plazas, parques o paseos públicos se les sancionara con un día de salario mínimo o su equivalente en trabajo comunitario, cada vez que sea requerido por la policía municipal, Policía preventiva o por denuncia ciudadana.
 4. Aquellos solares baldíos que no permanezcan limpios, se notificará a sus propietarios que los manden a chapear y limpiar, dándoles un plazo de diez días y si no acataran tal disposición, se aplicara una multa de L. 2,000.00 y por reincidencia la multa será incrementada en el doble de su valor. Cuando se emite una ordenanza por la Honorable Corporación Municipal por alguna emergencia, no hay plazo, la orden es de cumplimiento inmediato.
 5. Aquellos solares baldíos que no permanezcan limpios, la Unidad Municipal Ambiental mandará a chapear, cobrando al propietario por estos servicios en recibo que emitirá el Departamento de control tributario para su respectivo cobro en el término de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de emisión y de acuerdo a los siguientes valores:
 - a. Solares Urbanos L. 2.00. x m²
 - b. Solares Poblados en áreas rurales L. 0.25 ctvo. x m²
 - c. Los solares que sean chapeados y limpiados por la municipalidad se aplicara una multa no menor a L. 2,000.00 y reincidentes L. 4,000.00 o una cantidad superior a este monto. Además de la multa del inciso anterior.
 6. La extracción de plantas en zonas como parques y plazas públicas se sancionará de la siguiente forma:
 - a. Primera vez L. 500.00 por planta
 - b. Reincidente L.1,000.00 por planta
 7. La extracción de plantas en zonas de reserva forestales se sancionará de la siguiente forma:
 - a. 1. Primera vez L. 1,500.00
 - b. Reincidente L. 4,000.00
 8. Construcciones en reserva forestal:
 - a. 1. Carretera L. 200.00 por cada m²
 - b. 2. Vivienda L. 5,000.00
 9. La caza dentro de la zona reserva forestal:
 - a. Por primera vez L. 2,000.00 más decomiso de arma y presa
 - b. Reincidencia L. 4,000.00 más decomiso de arma y presa
 - c. Proceso Judicial.
 10. Por ocasionar incendios en las zonas de reserva forestal
 - a. Premeditado L. 7,000.00
 - b. Accidentalmente L. 4,000.00
 11. Todas aquellas quemas que se realicen sin la inspección y autorización dará lugar a la aplicación de una multa de L. 1,500.00 a L. 3,000.00 por hectárea que será determinada por la Unidad Municipal Ambiental y en los solares que quemen basura y plásticos, se aplicará una multa de L. 500.00 a L. 1,000.00 por quemar llantas se aplicara una multa de L. 1,000.00 a L. 5,000.00.
 12. Las empresas cañeras o cañeros independientes que queme sus lotes sin su respectiva

- constancia ambiental se aplicara una multa de L. 1,500.00 a L. 3,000.00 por hectárea quemada.
13. La venta de granos básicos y otros productos comestibles en Agro-comerciales, se sancionará con una multa de L. 1,500.00 la que será aplicada por Unidad Municipal Ambiental.
 14. La venta clandestina de productos químicos en almacenes de alimento se sancionará con una multa de L. 5,000.00, la cual será interpuesta por la Unidad Municipal Ambiental; además de la suspensión de la actividad comercial hasta tener un dictamen de Salud Pública para su apertura.
 15. Por no conectarse al sistema de alcantarillado una vez que ha sido habilitado y autorizado este servicio por la Empresa Aguas de Choluteca, se dará un plazo de noventa (90) días para conectarse. La contravención a esta normativa se aplicará una multa de L. 3,000.00 lempiras y de persistir el problema pasará el caso al juez de justicia municipal y a la Fiscalía del Ambiente del Ministerio Publico.
 16. Las glorietas de comidas rápidas que a partir de 6 meses de funcionamiento que no tengan servicios sanitarios, lavamanos una buena disposición de basura y su respectivo uniforme, se les aplicará una multa de L. 3,000.00 por primera vez y las que no acaten estas disposiciones se solicitará al Juez de Justicia Municipal su clausura, con el apoyo de la Secretaria de Salud.
 17. La persona o empresa que obstruya cunetas y drenajes de aguas lluvias con cualquier tipo de desecho se le aplicará una multa de L. 3,000.00, por reincidencia el doble de este valor y si persiste el problema se pasará el caso al Juez de Justicia Municipal y, a la Fiscalía del Ambiente.
 18. Por contaminar el suelo con aceite, químicos, aguas servidas y otras, se sancionará con una multa de L. 3,000.00, por reincidencia con el doble de la multa y si el problema persiste se pasará el caso al Juez de Justicia Municipal y, a la Fiscalía del Ambiente.
 19. La persona o empresa que contamine el suelo, el agua y el aire por derrame de aguas residuales provenientes de fosas sépticas y plantas de tratamiento en mal estado, se sancionará con una multa de L. 10,000.00, por reincidencia con el doble de este valor y si el problema persiste se pasará el caso al Juez de Justicia Municipal para que ordene su cierre definitivo y, a la fiscalía del Ambiente.
 20. Por haber iniciado una Lotificación o Urbanización de una colonia o Conjunto Habitacional, dentro del Municipio sin la Licencia Ambiental correspondiente, se sancionará con una multa de L. 200, 000.00.
 21. Los propietarios de vehículo de transporte público o privado (buses, taxis y otros), cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una multad de L. 500.00 Las unidades en referencia deberán portar recipientes para el depósito de la basura; los conductores y ayudantes deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición correcta de dicha basura.
 22. La persona natural o jurídica que construya planteles sin la respectiva constancia ambiental se le aplicara una multa de L. 5,000.00.
 23. Las personas naturales o jurídicas que tengas edificaciones abandonadas como ser: edificios, letrinas, paredes, pilas, etc. Se le aplicará una multa de L. 3,000.00 y por reincidencia el doble

de este valor. Si el problema persiste se pasará el caso al juez de justicia municipal y a la fiscalía del ambiente del ministerio público.

24. Las personas naturales o jurídicas que desvíen aguas lluvias y servidas a propiedades privadas de sus vecinos, Se le aplicará una multa de L. 3,000.00 y por reincidencia el doble de este valor. Y si el problema persiste se pasará el caso al juez de justicia municipal y a la fiscalía del ambiente del ministerio público.
25. Las personas naturales o jurídicas que realicen algún tipo de construcción como ser: pilas, baños, letrinas, fosas sépticas y otras, en la pared de su vecino, Se le aplicará una multa de L. 3,000.00 y por reincidencia el doble de este valor. Y si el problema persiste se pasará el caso al juez de justicia municipal y a la fiscalía del ambiente del ministerio público.
26. Las personas naturales o jurídicas que no poden aquellos árboles que perjudiquen la propiedad y los techos de sus viviendas de sus vecinos, Se le aplicará una multa de L. 3,000.00 y por reincidencia el doble de este valor. Y si el problema persiste se pasará el caso al juez de justicia municipal y a la fiscalía del ambiente del ministerio público.
27. Toda persona natural o jurídica que tenga dentro o fuera de su propiedad arboles deberá darles mantenimiento con el fin de evitar que las ramas interfieran con el tendido eléctrico de no acatar esta disposición será multado con el valor de L. 500.00 y por reincidencia con el doble del valor y si persiste se pasara el caso al juez de Justicia Municipal.
28. Todos los terrenos que se encuentren con acumulación de aguas lluvias o servidas y estén produciendo proliferación de vectores se multara con L. 3,000.00 y por reincidencia el doble de su valor L. 6,000.00 y de no acatar se pasara el caso al juez de Justicia Municipal.

TASA DE SOCIALIZACION DE PROYECTOS

Artículo No. 69 La tasa de socialización de proyectos, es el que paga anualmente toda persona natural o comerciante individual o social por su actividad de generación de energía eléctrica o explotación de minas o hidrocarburos, la cual pagara de acuerdo al costo de la construcción y operación del proyecto así:

De 0.00-----	500,000.00	---	0.30 Por Millar
De 500,001.00---	10,000,000.00---		0.50 Por Millar
De 10,000,001.00---	20,000,000.00---		0.40 Por Millar
De 20,000,001.00---	30,000,000.00---		0.35 Por Millar
De 30,000,001.00---	En Adelante-----		0.30 Por Millar

Artículo 12, Ley de Municipales

Artículo 146,147,149,150 y 151 Reglamento General de la Ley de Municipales

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, están obligados a presentar al pleno corporativo, solicitud de Socialización por medio de un abogado debidamente colegiado acompañando el presupuesto del costo total del proyecto certificado por el ingeniero civil ejecutor de la obra y el pago de la tasa lo harán quince (15) días antes de la celebración del Cabildo Abierto o Sesión de Socialización por el Departamento de Desarrollo Comunitario.

CONSTANCIAS

Artículo No. 70 Las siguientes actividades deberán contar con su respectiva Constancia Ambiental, las que estarán debidamente registradas en la Unidad Municipal Ambiental y la misma tendrá validez de un año. De no hacerlo incurrirán en una multa que será de 5 a 10 veces del valor de la constancia

ambiental.

Artículo 5, Ley General del Ambiente
 Artículo 74. Ley de Municipalidades
 Artículo 75. Reglamento de la Ley de Municipalidades

CONCEPTO	APLICACIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR (LEMPIRAS)
1. Extracción del Recurso Bosque (POR VIAJE)			
a) Leña	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
b) Poste de uso múltiple	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
c) Descombro	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
d) Quema de caña y otro programada por manzana.	Constancia ambiental	Inspección y control	20.00
e) Explotación de la madera	Constancia ambiental	Inspección y control	2,000.00
f)venta de maderas	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
g) Transporte de leña) camión	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
b) pick-up			50.00
c) Coche			10.00
2. Extracción de Recursos No Renovables			
a) Arena (10 Mts. cúbicos)	Constancia ambiental	Inspección y control	L. 100.00
b) Grava(10 Mts. cúbicos)	Constancia ambiental	Inspección y control	L. 100.00
c) Piedra(10 Mts. cúbicos)	Constancia ambiental	Inspección y control	L. 100.00
d) Tierra(10 Mts. cúbicos)	Constancia ambiental	Inspección y control	L. 100.00
e) Artesanales (manual) (10 Mts. cúbicos/día)	Constancia ambiental	Inspección y control	L.30.00
f) Artesanales (carretas) (10 Mts. cúbicos/día)	Constancia ambiental	Inspección y control	L. 30.00
3. Establecimiento Industrial			
a)Procesadora de Productos Lácteos artesanal	Constancia ambiental	Inspección de apertura	L.3,000.00
b)Procesadora de Productos Lácteos industrial		Inspección y control	L.1,000.00
c)Procesadoras y empacadoras de camarón artesanal		Inspección de Apertura	L.5,000.00
d) Procesadora y empacadoras camarón industrial		Inspección y control	L.2,500.00
e) Fábricas y distribuidoras de helados		Inspección y apertura	L.2,000.00
e) Fábrica de Tortillas	Constancia ambiental	Inspección y control	L.1,000.00
f) Tejas		Inspección y apertura	L.1,000.00
g) Ladrillera		Inspección y control	L.6,000.00
i) Bloqueras artesanales		Inspección y apertura	L.4,000.00
j) Bloqueras Industriales		Inspección y control	L.4,000.00
k) Trituradoras de piedras y otros materiales	Constancia Ambiental	Inspección y apertura	L.1,500.00
l) Procesadoras y empacadoras de Carnes y Carnicerías artesanal.		Inspección y control	L.1,000.00

m) Procesadoras de carne industrial	Constancia ambiental	Inspección de Apertura Inspección y control	L.6,000.00 L.5,000.00
n) Procesadoras y empacadoras de frutas, raíces, tubérculos, verduras y otros vegetales de tipo artesanal.	Constancia ambiental	Inspección y control	L. 500.00
ñ) procesadora y empacadora de semilla de marañón artesanal.	Constancia ambiental	Inspección de Apertura Inspección y control	L.1000.00 L.500.00
o) Procesadoras y empacadoras de frutas, raíces, tubérculos y otros vegetales de tipo industrial.	Constancia ambiental	Inspección y control	L.3,000.00
p) Procesadora y empacadora de semilla de marañón industrial	Constancia ambiental	Inspección de Apertura Inspección y control	L.5,000.00 L.3,000.00
q) Cualquier industria a establecer		Inspección de Apertura Inspección y control	Entre L.2,000.00 a L.6,000.00 Entre L.1,000.00 a L.3,000.00
r) Empresas metálicas y siderúrgicas	Constancia Ambiental	Inspección por Apertura Inspección y control	L.5,000.00 L.500.00
s) Fábrica artesanal textil, de guantes, mochilas y similares.	Constancia Ambiental	Inspección por Apertura Inspección y control	L.2,000.00 L.1,000.00
t) Fábrica Industrial textil, de guantes, mochilas y similares.	Constancia Ambiental	Inspección por Apertura Inspección y control	L.600.00 L. 300.00
u) Carpinterías artesanales	Constancia Ambiental	Inspección por apertura Inspección y control	L. 600.00
v) Carpintería e ebanistería	Constancia Ambiental	Inspección por Apertura Inspección y control	L. 7,000.00 L. 3,500.00
w) Troqueladoras de metal	Constancia Ambiental		

CONCEPTO	APLICACIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR LEMPIRAS
4. Establecimiento Comerciales			

a) Carwash (lavado de carros y cambios de aceite lubricantes, refrigeración y aire acondicionado).	Constancia ambiental	Inspección de Apertura Inspección y control	4,000.00 3,000.00
b) Gasolinera, distribuidoras de gas vehicular * Previa autorización de INSEP y SERNA	Constancia ambiental	Inspección y control Inspección por apertura	5,000.00 15,000.00
c) Re inspección de gasolineras y distribuidoras de gas Vehicular	Constancia ambiental	Apertura Inspección y control	L.6,000.00 5,000.00
d) Distribuidoras de gas LPG, Oxígeno y otros	Constancia ambiental	Inspección de Apertura Inspección y control	5,000.00 3,000.00
e) Instalación de tanques de almacenamiento de combustible * Previa autorización de INSEP y SERNA		Inspección por apertura Inspección y control	5,000.00 2,000.00
f) Inspección al funcionamiento de recolección de desechos sólidos y aguas residuales y servidas		Inspección y control	L.1,000.00
g) Yonkers	Constancia Ambiental	Inspección de Apertura Inspección y control	5,000.00 3,000.00
h) Distribuidora de vehículos	Constancia ambiental	Inspección por apertura Inspección y control	15,000.00 5,000.00
i) Auto lotes		Inspección por apertura Inspección y control	3,000.00 1,500.00
j) Distribuidoras de motocicletas		Inspección por Apertura Inspección y control	8,000.00 3,000.00
k) repuestos y accesorios de motocicletas		Inspección por Apertura Inspección y control	4,000.00 2,000.00
l) Distribuidora de maquinaria pesada		Inspección por Apertura Inspección y control	15,000.00 5,000.00
m) Distribuidora de Bicicletas		Inspección por Apertura Inspección y control	2,000.00 500.00
n) Llantera	Constancia ambiental	Inspección por apertura Inspección y control	500.00 200.00
o) Ferretería	Constancia ambiental	Inspección por Apertura Primera Categoría Segunda Categoría Inspección y control Primera Categoría Segunda Categoría	7,000.00 4,000.00 4,000.00 2,000.00
P) Venta de Repuestos y Accesorios		Inspección por Apertura	

de Equipo Liviano		Primera Categoría Segunda Categoría Inspección y control Primera Categoría Segunda Categoría	7,000.00 4,000.00 2,000.00 1,000.00
q) Casetas	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
r) Glorietas	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
s) Agropecuarias	Constancia ambiental	Inspección de Apertura Inspección y control	2,000.00 500.00
t) Veterinarias		Inspección de Apertura Inspección y control	2,000.00 500.00
u) Talleres de reparación de bicicletas	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
v) Talleres de reparación de motocicletas	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
w) Molinos de moler maíz	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
x) Talleres mecánicos, eléctricos y de soldadura	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
y) Talleres de pintura y Distribuidores		Inspección y control Inspección y control	500.00 500.00
z) Talleres de refrigeración		Inspección y control	500.00
aa) Talleres de distribución y reparación de baterías			
bb) Talleres de reparación de radiadores, escapes y mofles	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
cc) Talleres de hojalatería	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
dd) Talleres de pegado y remachado de fricciones	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
ee) Talleres de carpintería y ebanistería	Constancia ambiental	Hasta 10 unidades	50.00
ff) Comercialización de acumuladores (Baterías y otros) usadas		De 11 a 20 unidades De 21 unidades en adelante	100.00 200.00
gg) Centros de Venta de Medicina Natural	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
hh) Salas de Belleza y Spa	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
ii) Preparación de productos alimenticios	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
jj) Panaderías	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
kk) Supermercados	Constancia ambiental	Inspección de Apertura Inspección y control	8,000.00 4,000.00
ll) Mall		Inspección de Apertura Inspección y control	8,000.00 4,000.00
mm) Plazas Comerciales Apertura		Inspección de Apertura Inspección y control	10,000.00 5,000.00
nn) Mini súper		Inspección de Apertura Inspección y control	5,000.00 2,000.00
oo) StarMart		Inspección de Apertura Inspección y control	5,000.00 2,000.00

pp) Restaurante		Primera categoría Segunda categoría	8,000.00 4,000.00
qq) Comidas rápidas		Inspección y control Inspección de apertura Primera Categoría Segunda Categoría	8,000.00 4,000.00
		Inspección y control Primera Categoría Segunda Categoría	4,000.00 2,000.00
rr) Hoteles		Inspección de apertura Primera Categoría Segunda Categoría Inspección y control Primera Categoría Segunda Categoría	6,000.00 4,000.00 3,000.00 2,000.00
ss) Apart- hoteles		Inspección de apertura Inspección y control	3,000.00 2,000.00
tt) Moteles		Inspección de Apertura Inspección y control	7,000.00 3,500.00
uu) Purificadoras y distribuidoras de agua.	Constancia ambiental	Inspección de Apertura Inspección y control	5,000.00 3,000.00
vv) Venta de agua en tanques		Inspección de Apertura Inspección y control	5,000.00 2,000.00
ww) Fábricas y distribuidoras de hielo		Inspección de Apertura Inspección y control	5,000.00 2,000.00
xx) Distribuidoras y procesadoras de bebidas elaboradas artesanalmente		Inspección de Apertura Inspección y control	2,000.00 500.00
yy) Distribuidoras y procesadoras de bebidas elaboradas de manera industrial		Inspección de Apertura Inspección y control	15,000.00 5,000.00
zz) Otros	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
aaa) Venta y reparación de celulares grandes	Constancia ambiental	Inspección y control	3,000.00
bbb) Venta y reparación de celulares pequeños	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
ccc) Laboratorios de análisis clínicos (desechos peligrosos)	Constancia ambiental	Inspección y control	4,000.00
ddd) Venta de materiales para energía solar	Constancia ambiental	Inspección de Apertura Inspección y control	4,000.00 2,000.00
eee) joyerías	Constancia ambiental	Inspección de Apertura Inspección y control	5,000.00 2,000.00
fff) venta de artículos eléctricos	Constancia ambiental	Inspección de Apertura Inspección y control	3,000.00 2,000.00

ggg) distribuidora de productos alimenticios	Constancia ambiental	Inspección de Apertura Inspección y control	3,000.00 2,000.00
hhh) distribuidora de producto animal	Constancia ambiental	Inspección de Apertura Inspección y control	3,000.00 2,000.00
iii) clasificado y reciclado de desechos sólidos	Constancia ambiental	Inspección de Apertura Inspección y control	2,000.00 1,500.00
jjj) venta de artículos eléctricos	Constancia ambiental	Inspección de Apertura Inspección y control	2,000.00 5,000.00
kkk) Laboratorios de análisis clínicos (desechos no peligrosos)	Constancia ambiental	Inspección de Apertura Inspección y control	3,000.00 1,000
III) Tienda de accesorios para pesca	Constancia ambiental	Inspección de Apertura Inspección y control	1,000 2,000.00
mmm) Tienda de venta de ropas y otros	Constancia ambiental	Control y Apertura Inspección de apertura	4,000.00 2,000.00
nnn) Papelería y librerías		Inspección y control Inspección de Apertura	4,000.00 2,000.00
ooo) Casas de empeño		Inspección y control Inspección de Apertura	4,000.00 2,000.00
ppp) Distribuidoras de productos cárnicos terminados		Inspección y control Inspección de Apertura Inspección y control	20,000.00 10,000.00 5,000.00
qqq) Cines		Inspección de Apertura Inspección y control	3,000.00
rrr) Casinos			
sss) Juego de video y maquinitas			
ttt) Comercialización de acumuladores de baterías usadas		Inspección de Apertura Inspección y control	L. 1,000.00 L. 500.00
5. Pecuarios y Agrícolas			
a) Granjas Ganado mayor	Constancia ambiental	Inspección y control De 01 a 99 De 100 a 199 De 200 en adelante	500.00 1,000.00 3,000.00
b) Granjas Ganado menor	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
c) Granjas porcinas tecnificadas	Constancia ambiental	Inspección y control De 01 a 100 De 101 a 200 De 201 en adelante	500.00 1,000.00 3,000.00
d) Granjas porcinas no tecnificadas	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
e) Granjas avícolas Tecnificadas	Constancia ambiental	Inspección y control De 01 a 9,999 De 10,000 a 29,999 De 30,000 en adelante	500.00 1,000.00 3,000.00
f) Granjas avícolas no tecnificadas	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
g) Hortalizas	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
h) Viveros forestales, ornamentales y agrícolas	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
i) Cambio de vocación en el uso de suelo	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00 por Manzana
j) Apiarios	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00

k) Otros	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
l) Cosechadoras de agua	Constancia ambiental	Inspección y control	1,000.00
6. Licencias y permisos			
a) Armas de fuego para caza	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
b) Transporte de materiales	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
c) Inspección y control de Transporte de aguas residuales provenientes de fosas sépticas, plantas de tratamiento, camaroneras y otras.	Constancia ambiental	Inspección y control	0.50 por galón
d) Inspección y control de aguas residuales provenientes de fosas sépticas, plantas de tratamiento, camaroneras y otras para disposición en sitios autorizados por la UMA	Constancia ambiental	Inspección y control	0.50 por galón
e) Cementerios privados	Constancia ambiental	Inspección y control	200 Por Manzana.
f) Rótulos y anuncios comerciales	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
g) Pegados en las paredes	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
h) Pintados en las paredes	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
i) Propaganda con sonidos y con fines comerciales.	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
j) Ferias agrícolas	Constancia ambiental	Inspección y control	300.00
k) Moto sierras	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
uuu) Plantas recicladoras Industrial	Constancia ambiental	Inspección y control	1000.00
vvv) Plantas Recicladoras Artesanal	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
7. Servicios Básicos Públicos			
a) Limpieza de solares	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
b) Uso de predios públicos para secado de granos.	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
8. Construcción			
b) Lotificación	Constancia ambiental	Inspección y control	5,000.00
c) Construcción de colonias	Constancia ambiental	Inspección y control	5,000.00
d) Establecimiento de planteles para cualquier tipo de construcción y otros usos	Constancia ambiental	Inspección y control	2,000.00
e) Fosa séptica residencia	Constancia ambiental	Inspección control	500.00
f) Fosa séptica de Urbanización			3,000.00
g) Piscinas	Constancia ambiental	Inspección y control	1,000.00
h) Pozos de agua potable Comercial	Constancia ambiental	Inspección de apertura Inspección y control	7,000.00 3,500.00
i) Pozos de agua potable domestico		Inspección de apertura Inspección y control	1,000.00 500.00
j) Perforación de pozos geotérmicos	Constancia ambiental	Inspección de apertura Inspección y control	10,000.00 2,000.00
k) Proyectos de Generación de Energía Eléctrica.			
1. Térmica	Constancia Ambiental	Inspección Por Apertura Inspección y Control	10,000.00 5,000.00

2. Eólica	Constancia Ambiental	Inspección por Apertura	10,000.00
		Inspección y Control	5,000.00
3. solar	Constancia Ambiental	Inspección por Apertura	10,000.00
		Inspección y Control	5,000.00
4. Geotérmica	Constancia Ambiental	Inspección por Apertura	10,000.00
		Inspección y Control	5,000.00
5. Hidroeléctrica	Constancia Ambiental	Inspección por Apertura	10,000.00
		Inspección y Control	5,000.00
6. Por biomasa	Constancia Ambiental	Inspección por Apertura	10,000.00
		Inspección y Control	5,000.00
l) Lagunas de oxidación y estabilización	Constancia ambiental	Inspección por Apertura	5,000.00
		Inspección y control	3,000.00
m) Plantas de tratamiento	Constancia Ambiental	Inspección por Apertura	5,000.00
		Inspección y Control	3,000.00
n) Construcción de lagunas para:			
1) producción de camarón			
De 1 a 5 hectáreas	Constancia Ambiental	Inspección y Control	5,000.00
De 6 a 20 Hectáreas	Constancia Ambiental	Inspección y Control	10,000.00
De 21 Hectáreas en Adelante	Constancia Ambiental	Inspección y Control	15,000.00
2) Construcción de lagunas para Producción de Peces			
De 1 a 5 Hectáreas	Constancia Ambiental	Inspección y Control	1,000.00
De 6 a 10 Hectáreas	Constancia Ambiental	Inspección y Control	2,000.00
De 11 Hectáreas en adelante	Constancia Ambiental	Inspección y Control	5,000.00
3) Construcción de lagunas para riego y otros usos			
De 1 a 5 Hectáreas	Constancia Ambiental	Inspección y Control	500.00
De 6 a 10 Hectáreas	Constancia Ambiental	Inspección y Control	1,000.00
De 11 Hectáreas en adelante	Constancia Ambiental	Inspección y Control	2,000.00
o) Granjas camaroneras establecidas	Constancia ambiental	Inspección y control	5,000.00
p) Posos para Instalación de motobombas para riego en un punto específico del río	Constancia Ambiental	Inspección y control	2,000.00
q) Por 100 metros de canales para riego	Constancia Ambiental	Inspección y control	1,000.00
9. Instalaciones			
a) Antenas, postes y torres de telefonía Móvil comunicaciones y otras	Constancia Ambiental	Inspección y control	5,000.00
b) Cables de televisión local y otras	Constancia Ambiental	Inspección y control	3,000.00

INSTALACION DE ANTENAS TELEFONIA MOVIL COMUNICACIONES Y OTRAS

Artículo No. 71 Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables y/o señales inalámbricas y sistemas similares como las antenas de

telefonía, radio emisoras, y televisión por cable deberán obtener de la Municipalidad el permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa de acuerdo a lo siguiente:

TASA POR ANTENAS POR OCUPACIÓN DE ESPACIO AÉREO

Nº	DESCRIPCION	ALTURA PIES	TIPO	DERECHO ANUAL en Lempiras (L)
1	Radioaficionado	Por antena	Torre	250.00
2	Antena de Radiodifusión	Hasta 100	Torre	500.00
3	Antena de Radiodifusión	Hasta 299 Pies	Torre	5,000.00
4	Antena de Radiodifusión	300 Pies en adelante	Torre	25,000.00
5	Televisión Local	Por antena	Torre	30,000.00
6	Televisión Nacional	Por antena	Torre	60,000.00
7	Telefonía SE Celular	Por antena	Torre	100,000.00
8	Servicio por televisión por cable	Por antena	Torre	40,000.00
9	Micro celdas (Postes)	Por poste	Poste	40,000.00

RENOVACIÓN DE FIBRA ÓPTICA

L.30,000.00

ANTENAS DE RED PARA COMUNICACIONES PARA COOPERATIVAS L. 10,000.00

ANTENAS DE RED PARA COMUNICACIONES PARA BANCOS

L. 20,000.00

Artículo No.72 Las Empresas que tienen instaladas antenas de Telefonía Celular, Televisión Radiodifusión y Red de Comunicaciones que se subarrienden serán sancionadas con el doble del valor que le corresponde pagar por espacio aéreo, según cuadro No.16.

Artículo No.73 Las Empresas que instalen antenas para telefonía celular pagarán por permiso de construcción el 10% sobre el valor presupuestado, en el caso que presenten valores más bajos que el presupuesto real con el propósito de pagar menos al erario municipal serán sancionados con multas por el doble del valor real de la construcción

Artículo No. 74 Permiso de Construcción de Postes, Torres para antenas pagaran el 10% sobre el valor presupuestado para la construcción

Artículo No. 75 Por concepto de Inspección pagaran la cantidad de L. 2,000.00

Requisitos: Para apertura y renovación del permiso de operación para antenas de Compañías de Celulares.

Artículo No. 76 Pagaran también lo siguiente por:

Solvencia Municipal	L. 700.00	por cada antena
Bomberos	L.3,000.00	por cada antena

CAPITULO V

TASA POR DESTACE

Artículo No. 77 Tasa Pecuario es la que paga toda persona natural o jurídica a la municipalidad por

cabeza de ganado que destacen o sacrifiquen dentro del término municipal ya sea por consumo privado o comercial. El valor que se deberá pagar por cabeza sacrificada será:

GANADO MAYOR----- L. 227.26

GANADO MENOR----- L.113.63

Para efectos de esta tasa, se entenderá como:

- a) Ganado mayor : el ganado vacuno , caballar , asnal, mular;
- b) Ganado menor : ganado porcino, caprino y Bovino.

Artículo No. 78 Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apta para la procreación, terneras, o vacas en gestación, así mismo, queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de esta Jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción que se detalla en el capítulo de Multas y sanciones. Artículo 132 de la ley de policía numeral B.

CAPITULO VI

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo No. 79 El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone. Para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios.

Al respecto, se busca que los **ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.**

DEBERÁ APLICARSE ADEMÁS LOS REGLAMENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS APROBADOS POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

Artículo No. 80 Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la Higiene, Salud, Medio Ambiente, Educación, Cultura, Deportes, Ordenamiento Urbano y en general, aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos Civiles y Comerciales.

1. Los Servicios Regulares son:

- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario.
- Recolección de Basura.
- Limpiezas solares baldíos, calles, parques y cementerios.

2. Los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público mediante sus

instalaciones son:

- Locales y facilidades de Mercados Públicos
- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Terminal de Transporte.

3. Los Servicios Eventuales de la municipalidad Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios” y sus Renovaciones”.
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcción de Litificaciones y Urbanizaciones, Construcción de Casas, Edificios, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de los actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
- Licencia para explotación de productos naturales;
- Autorización de cartas de venta de ganado;
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- Pago Adicional de L. 5.00 por no ventear semovientes.
- Otros similares.

CAPITULO VII

SERVICIO DE BOMBEROS

Artículo No. 81 Según el artículo 83 de La Ley de Municipalidades, es el que paga toda persona individual o social, mercantil o industrial. Los ingresos por este concepto deberán ser invertidos exclusivamente en los gastos operacionales y de mantenimiento de los cuerpos de bomberos del Término Municipal.

Artículo No. 82 La tarifa aplicable para este servicio, se clasificará en domiciliaria, tarifa comercial y de servicio, de la siguiente manera:

Categoría	De a	Mensual	Anual
Primera	L. 500,000.01 EN ADELANTE	L.5.00	L.60.00
Segunda	L.300,000.01 a L. 500,000.00	L. 4.50	L.54.00
Tercera	L. 100,000.01 a L. 300,000.00	L. 4.00	L. 48.00
Cuarta	L. 50,000.01 a L. 100,000.00	L.3.50	L.42.00

Quinta	L.40, 000.01 a L. 50,000.00	L. 3.00	L.36.00
Sexta	L.30, 000.01 aL.40, 000.00	L.2.50	L.30.00
Séptima	L. 20,000.01 a L. 30,000.00	L.2.00	L.24.00
Octava	L. 10,000.01 aL.20, 000.00	L.1.50	L.18.00
Novena	L. 0.01 a L.10,000.00	L. 1.00	L.12.00

TARIFA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SEGÚN VOLUMEN DE VENTAS

CATEGORIA	DE A (en Lempiras)	MENSUAL En Lempiras	ANUAL En Lempiras
PRIMERA	1,000,000.00 EN ADELANTE	25.00	300.00
SEGUNDA	500,000.01 A1,000,000.00	18.00	216.00
TERCERA	300,000.01 A 500,000.00	16.00	192.00
CUARTA	100,000.01 A 300,000.00	14.00	168.00
QUINTA	75,000.01 A100,000.00	12.00	144.00
SEXTA	50,000.01 A 75,000.00	10.00	120.00
SEPTIMA	25,000.01 A 50,000.00	8.00	96.00
OCTAVA	10,000.01 A 25,000.00	6.00	72.00
NOVENA	5,000.01 A 10,000.00	4.00	48.00
DECIMA	0.01 A 5,000.00	3.00	36.00

TARIFA SOBRE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

CATEGORIA	IMPUESTO MENSUAL (En lempiras)	IMPUESTO ANUAL (en lempiras)
Primera	20.00	240.00
Segunda	12.00	144.00
Tercera	6.00	72.00

Tales como: Foto estudios, Barberías, Sala de Belleza, Academias de Belleza, Bufetes, Oficinas de contabilidad y Tramitaciones, Baños saunas, Gimnasios, Casas Funerarias, hospitales, Casa de salud, Clínicas y Policlínicas, Comedores, Casinos, y club Sociales, Billares, Cines, Molinos, librerías, Lavanderías, Glorietas, Radio emisoras, Empresas de TV por cable, Talleres de todo tipo, Hoteles y similares, Instituciones Bancarias, Casa de Seguros y préstamos, Pagaran de la siguiente categoría:

CATEGORIA	IMPUESTO MENSUAL (en lempiras)	IMPUESTO ANUAL (en lempiras)
Primera	20.00	240.00
Segunda	12.00	144.00
Tercera	6.00	72.00

Las categorías se establecerán según su volumen de ingresos.

CEMENTERIOS

Artículo No. 83 Corresponde a la Alcaldía Municipal a través de la Unidad Municipal Ambiental (UMA), autorizar la venta de lotes de los Cementerios Públicos, así como extender permiso de cualquier

Cementerio Privado que opere en el municipio.

DERECHO DE PROPIEDAD EN LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Concepto	Tarifa (en lempiras)
Derechos de propiedad en cementerios públicos en lote de 1 x 3 metro cuadrado	300.00
Permiso de construcciones de losas o planchas	250.00
Permiso para nichos, depósitos o bóvedas	600.00
Permiso para construcción de Mausoleos o Capillas.	3,000.00
Por cada Exhumación y cumpliendo lo dispuesto por el Ministerio Público	300.00
Por cada permiso de Inhumación o terraje	300.00
Cualquier constancia que extienda Unidad Municipal Ambiental (UMA)	300.00
Exhumaciones ordenadas por Autoridad Judicial.	500.00
Permiso por instalación de barandas	300.00
Construcción de cementerios o jardines de paz	3% del presupuesto de inversión

CAPITULO VIII SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO

SOBRE LAS ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo No. 84 De acuerdo al artículo No. 13. Ley de municipalidades (Reformado por Decreto No. 48-91. Gaceta No. 26445 de 23/mayo/1991.

Las municipalidades tienen las atribuciones siguientes: 1) elaboración y ejecución de planes de desarrollo del municipio; 2) control y regulación del desarrollo urbano, uso del suelo y administración de las tierras municipales, ensanchamiento del perímetro de las ciudades y el mejoramiento de las poblaciones, otras de conformidad con lo prescrito en esta ley.

SOBRE LA OBLIGACION DE LEVANTAR EL CATASTRO.

Artículo No. 85 De acuerdo al artículo No.18. Ley de municipalidades (Según Reforma por Decreto 48-91), Las municipalidades están en la obligación de levantar el catastro urbano y rural de su término municipal y elaborar el Plan Regulador de las ciudades. Se entiende por Plan Regulador el instrumento de planificación local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento gráfico o de otra naturaleza, la política de desarrollo y los planes para la distribución de la población, usos de la tierra, vías de comunicación, servicios públicos, facilidades comunales, saneamiento y protección ambiental, así como la de construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas.

SOBRE EL TÉRMINO MUNICIPAL

Artículo No. 86 De acuerdo al Artículo 21. Ley de municipalidades, El término municipal es el espacio geográfico hasta donde se extiende la jurisdicción y competencia de un municipio.

SOBRE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 87 De acuerdo al **Artículo 68. Ley de municipalidades** (Según Reforma por Decreto No. 48-91 de 23/mayo/1991).

CONSTITUYE LA HACIENDA MUNICIPAL:

- 1) Las tierras urbanas y rurales, así como los demás bienes inmuebles cuyo dominio o posesión corresponda a la Municipalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales;
- 2) Las tierras registradas a favor del Estado y cuyo dominio le sean transferido por el poder ejecutivo a cualquier título;
- 3) Las tierras nacionales o ejidales que en concepto de áreas para crecimiento poblacional sean concedidas por el Estado. Las tierras rurales de vocación agrícola y ganadera quedan sujetas a lo prescrito en la ley de Reforma Agraria;
- 4) Los demás bienes, derechos, ingresos o activos de cualquier clase que perciba o le correspondan a la Municipalidad.

SOBRE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo No. 88 Esta Ley (Decreto No. 180 – 2003 de 30 de octubre de 2003) establece que el **Ordenamiento Territorial** se constituye en una política de Estado que, incorporada a la planificación nacional, promueve la gestión integral, estratégica y eficiente de todos los recursos de la nación, humanos, naturales y técnicos, mediante la aplicación de políticas, estrategias y planes efectivos que aseguren el desarrollo humano en forma dinámica, homogénea, equitativa en igualdad de oportunidades y sostenible, en un proceso que reafirme la persona humana como el fin supremo de la sociedad y a su vez, como su recurso más valioso.

SOBRE LOS ALCANCES:

Artículo No. 89 En el presente Plan de Arbitrios se regularán todos los asuntos relacionados con la Planificación y Control del Desarrollo Urbano, mediante la implementación de la **Ventanilla Única De Trámites**, para la aprobación de Proyectos de Urbanización, Proyectos de Lotificación y Proyectos de Construcción. Es la simplificación de trámites. En ella se realiza todo el proceso de forma unificada y rápida, para toda persona natural o jurídica que desea o tenga planes de ejecutar un proyecto de construcción.

PERMISOS DE CONSTRUCCION EN GENERAL

Artículo No. 90

- 1) Requisitos para la aprobación de Proyectos Pequeños. (Cuyo costo de Obra no sobrepase los L 500,000.00). Presentar en Ventanilla Única:
 - a) Fotocopia de la Escritura o Promesa de Venta y último recibo de pago del impuesto de bienes inmuebles.
 - b) Última factura de pago de Aguas de Choluteca.

- c) El presupuesto de la obra en original y copia. 4) Constancia Catastral.
- 2) Requisitos para la aprobación de Proyectos Grandes. (Cuyo costo de Obra es mayor a L 500,000.01). Presentar en Ventanilla Única:
 - a) Fotocopia de la Escritura o Promesa de Venta del inmueble.
 - b) Comprobante de pago de Aguas de Choluteca por acceso a los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y otros.
 - c) Dos copias de Juego de Planos de acuerdo a normativa vigente / incluir 1 (una) copia adicional para financiamiento; **Firmados y Sellados por el Profesional involucrado en el proyecto.**
 - d) Una copia digitalizada del proyecto para uso interno de la Dirección de Ordenamiento Territorial.
 - e) Para UMA, plano de ubicación de los árboles existentes y Estudio de Impacto Ambiental cuando el caso lo amerite.
 - f) Constancia Catastral.
 - g) Una vez revisado y aprobado la documentación presentada se cancelará por permiso de construcción el 1% del presupuesto de la obra verificado y aprobado.
- 3) Requisitos para la aprobación de Proyectos de Urbanización y Lotificación.
 - a) Presentar Solicitud de Aprobación por la Honorable Corporación Municipal de Choluteca en la Secretaria Municipal siguiendo los requisitos de ley, acompañando dicha solicitud de un Juego de Planos Urbanísticos Completo, Certificación de la Licencia Ambiental, Certificación del Instituto de la Propiedad, donde conste la última inscripción de dominio, gravámenes, desmembramientos, área y límites.
 - b) Constancia de Inscripción de Propiedad en el Registro Catastral Municipal, para expediente oficial.
 - c) Una vez cumplidos los requisitos, se otorga la **Autorización para el desarrollo del Proyecto** por El Pleno de la Corporación Municipal. Aplicación de tabla/A2
- 4) Requisitos para Aprobación de Permiso de Construcción en el caso de Urbanizaciones y Lotificaciones.
 - a) Presentar en la Dirección de Ordenamiento Territorial copia de la Certificación de Aprobación del Proyecto por la Honorable Corporación Municipal.
 - b) Dos Juegos de Planos Constructivos y Urbanísticos del Proyecto que cumplan con toda la Normativa vigente en el Término Municipal de Choluteca.
 - c) El Presupuesto de Obra deberá presentarse en forma detallada por concepto, unidad de medida, cantidad, precio unitario y totales. **Firmado y Sellado por el Profesional responsable del proyecto.**
 - d) Constancia Catastral.
 - e) Presentar recibo de pago de las Tasas por servicios de revisión y aprobación de planos según lo establece el **Plan de Arbitrios en la Tabla A/1. más los cargos fijos por concepto de Urbanización de acuerdo a la Tabla A/2 vigente.**
 - f) Cumplidos con todos los requisitos de pago establecidos, se le otorga el Permiso de Construcción.
- 5) En caso de Lotificaciones y Urbanizaciones, deberán darle cumplimiento a la Normativa vigente en materia de Urbanismo y Vivienda. Una vez cumplidos los requisitos y otorgada la Autorización para el Desarrollo del Proyecto por la Honorable Corporación de Choluteca,

se emitirá el respectivo Permiso de Construcción. Se deberá otorgar la escritura pública de traspaso de dominio de un área equivalente al doce por ciento (12%) a la Municipalidad del área útil urbanizada para fines de área verde o de Equipamiento Social.

Artículo No. 91 Alcance

Tarifas aplicables

- a) Por los siguientes Servicios que se detallan a continuación: Servicios de Revisión de planos constructivos, documentos y solicitudes; Análisis, Lotificaciones, Urbanizaciones y Aprobación de Documentos de Construcción. El Propietario del inmueble, el arrendador o en su defecto el constructor debidamente autorizado por el dueño, pagaran por los servicios de revisión de planos constructivos, documentos y solicitudes de acuerdo al valor total de la edificación indicado en el presupuesto de la obra, según cuadro A/1, de este Plan de Arbitrios.
- b) Toda Construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del Término Municipal deberá ser reportada y tramitada ante la Dirección de Ordenamiento Territorial/Catastro (DOTC), a través del concepto de trámite de ventanilla Única.

TABLA DE COSTOS UNITARIOS PARA VALORAR EDIFICACIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE CONSTRUCCION APLICACIÓN POR CALIDAD DE OBRA DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA

Artículo No. 92

TABLA A/1

Servicios de Revisión Documentos de Construcción Año 2018			
Nº	De Lempiras (L.)	Hasta (L.)	Total del Año (L.)
1	1,000.00	20,000.00	----
2	20,001.00	30,000.00	----
3	30,001.00	40,000.00	----
4	40,001.00	50,000.00	----
5	50,001.00	75,000.00	----
6	75,001.00	100,000.00	----
7	100,001.00	150,000.00	50.00
8	150,001.00	200,000.00	70.00
9	200,001.00	400,000.00	90.00
10	400,001.00	500,000.00	100.00
11	500,001.00	600,000.00	120.00
12	600,001.00	700,000.00	140.00
13	700,001.00	800,000.00	160.00
14	800,001.00	900,000.00	180.00
15	900,001.00	1,000.000.00	200.00
16	1,000.000.00	1,500.000.00	500.00
17	1,500.001.00	2,000.000.00	1,000.00

18	2,000.000.00	En adelante	3,500.00
-----------	--------------	-------------	----------

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

TIPO	DESCRIPCION	UNIDAD	COSTO	TASA
1	Vivienda nueva de hasta 70.00 Mtrs. ²	Mtrs. ²	2,700.00	0.50%

OTRAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS

TIPO	DESCRIPCION	UNIDAD	COSTO	TASA
1	Pared de ladrillo	Mtrs. ²	907.59	1.00%
2	Pared de bloque	Mtrs. ²	955.66	1.00%
3	Pared de piedra	Mtrs. ²	2,000.00	1.00%
4	Pared prefabricadas	Mtrs. ²	1350	1.00%
5	Pared bloque-ladrillo y verja	Mtrs. ²	908.00	1.00%
6	Cerco malla ciclón	Mtrs. ²	344.5	1.00%
7	Cubierta de lámina con estructura lamina o madera.	Mtrs. ²	1,200.00	1.00%
8	Demolición uso habitacional	Mtrs. ²	10.00	1.00%
9	Demolición uso comercial	Mtrs. ²	50.00	1.00%

REMODELACION O RESTAURACION

TIPO	DESCRIPCION	UNIDAD	COSTO	TASA
1	Cubierta de estructuras metálicas o madera-piso-sobre elevación de paredes	Mtrs. ²	1,609.93	1.00%
2	Cubierta de concreto-piso-sobre elevación de pared	Mtrs. ²	2,010.00	1.00%
3	Cubierta de concreto-sobre elevación de pared	Mtrs. ²	1,601.00	1.00%

PISOS

TIPO	DESCRIPCION	UNIDAD	COSTO	TASA
1	Cerámica	Mtrs. ²	286.00	1.00%
2	Piedra cantera	Mtrs. ²	438.00	1.00%
3	Tipología inferior	Mtrs. ²	240.00	1.00%

TABLA DE COSTO DE OBRA

VIVIENDA UNIFAMILIAR O MULTIFAMILIAR				
TIPO	DESCRIPCION	UNIDAD	COSTO	TASA
1	Detalles calidad inferior	Mtrs. ²	2,487.00	1.00%
2	Detalles calidad regular	Mtrs. ²	3,085.00	1.00%
3	Detalles calidad superior	Mtrs. ²	3,882.00	1.00%

VIVIENDA PARA DOS NIVELES

TIPO	DESCRIPCION	UNIDAD	COSTO	TASA
1	Viviendas con detalles calidad regular	Mtrs. ²	6,170.00	1.00%
2	Viviendas con detalles calidad superior	Mtrs. ²	7,764.00	1.00%

EDIFICIOS

TIPO	DESCRIPCION	UNIDAD	COSTO	TASA
1	Edificios de dos niveles	Mtrs. ²	8,500.00	1.00%
2	Edificios de tres o más niveles	Mtrs. ²	11,500.00	1.00%

BODEGAS E INSTALACIONES INDUSTRIALES

Estructuras metálicas tipo marco rígido o armadura metálica sobre muros de carga, techo de lamina				
TIPO	DESCRIPCION	UNIDAD	COSTO	TASA
1	Un nivel con una altura máxima de 6.00 metros	Mtrs. ²	3,295.00	1.00%
2	Dos o más niveles	Mtrs. ²	3,850.00	1.00%

OTROS

TIPO	DESCRIPCION	UNIDAD	COSTO	TASA
1	Gasolineras	M ²	5,100.00	1%
2	Garitas, Caseta de madera	M ²	1,500.00	1%
3	Salón de usos múltiples	M ²	4,600.00	1%
4	Sótanos	M ²	5,100.00	1%
5	Puentes peatonales	M ²	5,100.00	1%
6	Estacionamientos con cubierta de lamina	M ²	2,000.00	1%
7	Fundición de pavimento de concreto, asfalto	M ²	280.00	1%
8	Galeras con techo de madera, zinc, teja etc.	M ²	2,000.00	1%

Artículo No. 93**Permiso de construcción y Urbanización**

- a) Por concepto de aprobación del Permiso de Construcción, lo cual implica el cumplimiento de las Normas Técnicas de Vivienda y Urbanismo vigentes y establecidas y que forman parte del cuadro de normas de este Plan de Arbitrios Municipal, incluidas las Ordenanzas Municipales y demás instituciones afines, tales como ENEE, AGUAS DE CHOLUTECA, SANAA, SERNA, HONDUTEL, se pagara a la Tesorería Municipal el **UNO POR CIENTO (1%)** del costo de la obra una vez aprobado el Permiso de Construcción para vivienda, el **UNO POR CIENTO (1%)** para construcciones de uso comercial y para el resto de construcciones el 1% sobre tabla de valores. Para apartamentos sin importar el uso y para edificios de 2, 3 o más niveles pagaran el **UNO POR CIENTO (1%)**, no se extenderá el permiso sin previa inspección del terreno donde se realizará la construcción.
- b) Para VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL, debidamente calificadas por el Departamento de Ordenamiento Territorial, el valor del servicio no excederá del **MEDIO POR CIENTO (0.5%)** del costo de la obra.
- c) Fraccionamiento de terrenos para fines de Urbanización.
- Para que el propietario de un terreno pueda efectuar el fraccionamiento, parcelamiento o división del mismo con fines de urbanización, deberá necesariamente adquirir el dominio pleno de dicho inmueble; para lo que será necesario solicitar la venta del mismo a la

Honorable Corporación Municipal, quien determinara el valor de la venta de acuerdo a un porcentaje del valor indicado por el Departamento de Catastro Municipal.

- d) Para el fraccionamiento del terreno a urbanizar, el propietario del inmueble deberá Solicitar los servicios de inspección física del terreno, emisión de directrices de diseño, aprobación del anteproyecto y del proyecto final. El Urbanizador o Inversionista pagará la tarifa correspondiente, de acuerdo al área del terreno en hectáreas, el Cálculo de pago de este servicio se aplicará sobre el área bruta urbanizada, según la siguiente tabla:

TABLA A/2

RANGO A URBANIZAR	MONTO A PAGAR POR HECTÁREA
De 1.00 a 5.00 ha.	L. 5,000.00
De 5.01 a 20.00 ha.	L. 4,000.00
De 20.01 a 30.00 ha.	L. 3,000.00
De 30.01 EN ADELANTE	L. 2,000.00

- e) El Permiso de Construcción emitido por el DOT²/CATASTRO tendrá una vigencia de 12 meses calendario. Para renovar el permiso para construir, siempre y cuando el permiso haya sido aprobado en los últimos doce meses se cobrará el 25% del cobro original y solo podrá efectuarse por una única vez.
- f) Para proyectos de urbanización deberán presentar el plan de inversión certificado por peritos colegiados, plano de alcantarillado sanitario, agua potable y aguas pluviales, aprobado por la empresa aguas de Choluteca, planos de instalaciones eléctricas aprobados por la ENEE, de igual forma los permisos especiales que este tipo de proyectos requiere. (SERNA, UMA etc.) además deberá presentar el protocolo sobre el 12% del área de equipamiento social la que deberá ser de igual o mejor condición del área de los lotes comerciales, en escritura pública.
- g) Para proyectos de lotificación informales intervenidos, deberán presentar para su regularización, planos de nivelación, compactación y apertura de calles del terreno en cuestión. Además, es una exigencia que al haber vendido un 50% de los lotes deberá incorporar los servicios básicos como agua potable y energía eléctrica. Cumplir con las directrices del plan maestro de O.T., en lo referente a calles, aceras y áreas municipales. Además, deberá presentar el protocolo sobre el 12% del área de equipamiento social la que deberá ser de igual o mejor condición del área de los lotes comerciales.
- h) Para el cálculo de permisos de construcción de detalles adicionales se usará la tabla de valores del quinquenio 2019-2024.
- i) Para la incorporación de Propiedades localizadas en el área Sub Urbana y Aéreas Rurales, se utilizarán los **Valores Sugeridos por Hectáreas de Tierra para el Quinquenio 2019- 2024.**

INFRACCIONES AL PLAN DE ARBITRIOS EN LO CONCERNIENTE A LA PROBLEMÁTICA URBANA

Artículo No. 94 Alcance

Multas aplicables

Toda persona natural o jurídica que infrinja cualquiera de las disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios y en las Ordenanzas Municipales, incurrirá en las siguientes multas:

² DOT: Dirección de Ordenamiento Territorial

1. Por iniciar la construcción sin Autorización Municipal, se pagará una multa al equivalente al 50% del permiso de operación.
2. Por no respetar los retiros de construcción incumpliendo el Reglamento de INSEP, respecto del Derecho de Vía y las Ordenanzas Municipales emitidas al respecto, se pagará una multa de DOS MIL A CINCO MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00 a L 5,000.00) por Metro cuadrado, de área usurpada dependiendo del sitio, sin perjuicio que se proceda a la demolición de la obra y de que la reconstrucción deba ajustarse a las normas de urbanización establecidas.
3. Por iniciar trabajos de urbanización sin **Autorización Municipal y Constancia ambiental** se pagará una multa de DIEZ MIL LEMPIRAS POR HECTAREA (L.10, 000.00) sin perjuicio de obtener la autorización correspondiente. Después del inciso a o 1
4. Toda persona que adquiera un bien inmueble con deudas pendientes en la municipalidad, originadas por el mismo bien inmueble, asumen automáticamente la responsabilidad del pago y las sanciones que dichas acciones acarreen, de acuerdo a la normativa aplicable.

SERVICIOS CATASTRALES

Concepto	Tarifa (Lempiras)
1. Plano General del Municipio zona urbana, escala 1:5000	300.00
2. Plano General zona urbana escala 1:10000	500.00
3. Planos Sectoriales en varias escalas.	150.00
4. Hojas Topográficas en varias escalas.	150.00
5. Hojas calca de fotografías aéreas.	150.00
6. Planos de urbanizaciones.	200.00
7. Constancia para avalúo de propiedades, límites o colindancias.	150.00
8. Constancia de valor del terreno o construcción.	150.00
9. Constancia de terreno en dominio pleno según el sitio de naturaleza jurídico y privado.	300.00
10. Constancia de poseer o no bienes inmuebles u otra información que solicita el contribuyente acerca de sus propiedades.	100.00
11. Inspección de pulperías y glorietas.	100.00
12. Constancia de ubicación para trámites de permisos de construcción e inspección de los negocios que solicitan permiso de Operación de negocios.	100.00
13. Remedida en zona Urbana Por Parcela Menor o Igual (< O =) A 500 m ² Zona Urbana.	300.00
Remedida en zona rural Por Parcela Mayor o Igual (> O =) 501 m ² Zona Urbana.	500.00
14. Remedida en zona Rural con GPS por manzana.	500.00

Artículo No. 95

- A. Para mantener el control urbano a través de los servicios de inspección, alineamiento, revisión y aprobación de los planos, la DOT³/CATASTRO en coordinación con el Departamento de Ordenamiento Territorial, elaborará los levantamientos topográficos de las litificaciones en barrios marginales, colonias intervenidas y lotes vendidos o

³Dirección de Ordenamiento Territorial

cedidos por la Municipalidad.

- B. Cuando la obra tenga un Presupuesto hasta L. 500,000.00 el solicitante deberá presentar un Plano de la Construcción en escala Legible y Plano de Localización dentro del predio, supervisada por la DOT/CATASTRO. Cuando la obra tenga un Presupuesto mayor de L.500,000.00, deberá presentar un Juego de Planos Constructivos, Especificaciones y presupuesto firmados por un ingeniero civil o arquitecto colegiados de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo No. 96

TABLA DE APLICACIÓN DE VALORES POR SERVICIOS URBANOS

Conceptos	Tarifa Lempiras
1. Permiso de Demolición por metro cuadrado domiciliario	15 .00
2. Permiso de Demolición por metro cuadrado Comercial	50.00
3. Por desmembramiento de terrenos por metro cuadrado (área urbana).	3.00
4. Permiso de Rotura de Calle no pavimentada uso Doméstico	100.00 / ML
5. Permiso de Rotura de Calle no pavimentada uso Comercial	300.00 / ML
6. Permiso de Rotura de Calle Pavimentada uso Doméstico	500.00 / ML
7. Permiso de Rotura de Calle Pavimentada uso Comercial	700.00 / ML

- A) Las personas Naturales o Jurídicas que requieran de un permiso de apertura de calles pavimentadas, estarán en la obligación de ejecutar las tareas de apertura y cierre de acuerdo a las especificaciones siguientes:

- 1) Concreto hidráulico de 3,000 lb / plg²; proporción 1:2:3. Y será supervisada por la DOT/CATASTRO.

NOTA: Las Personas Naturales o Jurídicas que incumplan estos requisitos, se les aplicaran las multas descritas en la sección de multas y sanciones.

COBROS POR SERVICIOS MISCELÁNEOS

CONCEPTOS	TARIFAS EN LEMPIRAS (L)
Por tendido de cable con fines comerciales (fibra óptica)/ML	L. 5.00
Por Estacionamiento de Espacio Con Fines Comerciales	Mensual Horario de 6:00 am A 6:00 PM
0 a10 m ²	L. 500.00
10.01 a15 m ²	L. 700.00
15.01 a20 m ²	L. 900.00
20.01 en Adelante	L.1,000.00
El Cálculo del Cobro se hará Proporcional a las dimensiones	
Permisos temporales (1 a 3 días en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) para publicitar con fines comerciales en parques, plazas, y calles. Sin derecho a permiso de operación.	Diario L. 500.00
El incumplimiento de lo anteriormente dispuesto dará lugar a una multa por primera vez.	L. 500.00
Por reincidencia	L. 1,000.00

PERMISO DE INSTALACIÓN DE ROTULOS Y ANUNCIOS PÚBLICITARIOS

Artículo No. 97 Se prohíbe terminantemente, la colocación de propaganda, que sea contraria al orden público, la moral o las buenas costumbres, la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte de la ciudad y la permitida será regulada por la DOT⁴/Catastro.

Artículo 66. Ley de policía y de Convivencia Social

Artículo 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo No. 98 El Permiso de rotulo será otorgado por La DOT/Catastro cumpliendo con las normas especiales del reglamento para la instalación de rótulos en coordinación con el Comité Vial, previa a la inspección de la DOT/Catastro y la UMA⁵ cuando corresponda.

Artículo 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Artículo No. 99 El Permiso de Instalación de Rótulos, se pagará una sola vez al año. El cálculo para el cobro se hará proporcional al rango de las dimensiones y de acuerdo al tipo de rotulo de la forma siguiente:

A. TABLA DE COSOTOS PARA LA INSTALACION DE ROTULOS PUBLICITARIOS

TABLA DE COSTOS PARA LA INSTALACION ROTULOS PUBLICITARIOS						
CONCEPTO	PANTALLA PUBLICITARIA	ROTULOS COLGANTES Y/O ILUMINADOS EN LA CALLE Y/O EMPOTRADOS EN PARED	ROTULOS PINTADOS EN PARED, PINTADOS EN LAMINA, EMPOTRADOS EN PARED, MOVIBLES Y CALCOMANIA ESTAMPADO EN VIDRIO (MICROPERFORADOS)	ROTULOS DE LONA ESTAMPADA	VALLAS PUBLICITARIAS	BANDERINES, MANTAS Y PANCARTAS
DE UNA CARA	LPS. 1,000.00 M ²	LPS. 700.00 M ²	LPS. 100.00 M ²	LPS. 160.00 M ²	LPS. 300.00 M ²	LPS. 150.00 DIARIOS MAS LPS. 70.00 POR LA DESINSTALACION
DE DOS CARAS		LPS. 900.00 M ²	LPS. 150.00 M ²	LPS. 200.00 M ²	LPS. 600.00 M ²	

- B. Se restringe la construcción de bases para rótulos o vallas publicitarias en aceras y vías públicas, previo estudio de la DOT/CATASTRO. **De preferencia se autorizará aquellas estructuras ubicadas en predios de propiedad privada.**
- C. En La autorización de banderines se exoneran los diseñados para fines benéficos, religiosos y educativos previo dictamen del LA DOT/CATASTRO.
- D. El pago se efectuará conjuntamente con el recibo de impuestos sobre el **Volumen de Venta**, que será cancelado en el mes de enero de cada año previo dictamen de la DOT/CATASTRO. En caso de desmantelamiento o reubicación del rotulo, se exige notificar

⁴Dirección de Ordenamiento

⁵Unidad de Municipal Ambiental

- a través de una nota tres días antes a la Alcaldía Municipal, para evitar cobros posteriores.
- E. Todas las estructuras de rótulos que resultaren dañadas por el paso del tiempo, el clima o accidentes no previstos, podrán ser retirados por la autoridad competente sin responsabilidad alguna y los costos se cargarán a la cuenta del propietario de la estructura intervenida.
 - F. Por la instalación de rótulos de cualquier tipo sin la autorización de la DOT/CATASTRO se aplicará una sanción correspondiente a 5 veces el costo de la instalación original.

Artículo No. 100

- 1. La servidumbre legal de luz consiste en que el dueño de una pared divisora, no medianera, pueda abrir ventanas o claraboyas para dar luz a su vivienda, sujetándose en favor del predio vecino a las condiciones siguientes:
- 2. Las ventanas o troneras estarán guarnecidas de rejas de hierro y de una red de alambre, cuyas mayas tengan a lo más seis centímetros de abertura.
- 3. La parte inferior de las ventanas o troneras distara del piso de la vivienda a la cual se quiera dar luz, no menos de dos metros cincuenta centímetros.

Código Civil, Artículo No. 852

- 4. No se puede abrir ventana o tronera de ninguna clase en una pared medianera, sin consentimiento del condueño.

Código Civil, Artículo No. 853

- 5. El que goza de la servidumbre de luz no tendrá derecho para impedir que en el suelo vecino se levante una pared que le quite la luz.

Código Civil, Artículo No. 854

- 6. Si la pared divisora llega a ser medianera, cesa la servidumbre legal de la luz, y solo tiene cabida la voluntaria, determinada por mutuo consentimiento de ambos dueños.

Código Civil, Artículo No. 855

- 7. No se puede tener ventanas, balcones, miradores o azoteas que den vista a las habitaciones, patios o corrales de un predio vecino, cerrado o no, a menos de tres metros de distancia.

Código Civil, Artículo No. 856

- 8. No hay servidumbre legal de aguas-lluvias. Los techos de todo edificio deben verte sus aguas lluvias sobre el predio a que pertenecen, o sobre la calle o camino público o vecinal, y no sobre otro predio, sino con voluntad de su dueño

Código Civil, Artículo No. 857

Artículo No. 101 Valores por Hectárea de tierras rurales para el quinquenio 2019-2024.

CULTIVOS

- 1. Fincas camaroneras con sistema tecnificado previo inspección de campo la cantidad **Doscientos Mil Exactos L. 200,000.00**
- 2. Fincas camaroneras con sistema semi-tecnificado la cantidad de **Ciento Setenta Mil Lempiras Exacto L. 170,000.00.**
- 3. Fincas camaroneras con sistema semi-tecnificado con bordes de sección casi triangular la cantidad de **Ciento Cincuenta Mil Lempiras Exactos L. 150,000.00.**

4. Cultivo de caña de azúcar tecnificado la cantidad de **Setenta Mil Lempiras exactos L. 70,000.00**
5. Cultivo de caña de azúcar semi- tecnificado la cantidad de **Cincuenta Mil Lempiras exactos L. 50,000.00.**
6. Tierras cultivadas con pasto tecnificado la cantidad de **Treinta Mil Lempiras L. 30,000.00.**
7. Tierras cultivadas con pasto tecnificado la cantidad de **Veinte Mil Lempiras Exactos L.20,000.00**, este valor no incluye el valor tierra.

VALOR TIERRAS RUSTICAS

1. Tierras rusticas en base a su capacidad agrologica Clase I de excelente calidad casi planas aptas para el cultivo intensivo de productos tradicionales de la zona, sin ningún tipo de riesgo de erosión como las vegas de los ríos y las cercanas a la zona del golfo la cantidad de **Setenta y Cinco Mil Lempiras exactos L. 75,000.00.**
2. Tierras rusticas en base a su capacidad agrologica Clase II de muy buena calidad que pueden ser cultivadas a través de métodos sencillos con pendientes ligeramente susceptibles a la erosión, incluyendo dentro de las partes medias del valle la cantidad de **Cincuenta Mil Lempiras exactos L. 50,000.00.**
3. Tierras rusticas en base a su capacidad agrologica Clase III tierras que en su mayoría son casi planas y poco permeables y que para su explotación requieren de trabajos de drenaje, la mayoría de estas tierras son utilizadas para la agricultura en rotación (granos básicos), la cantidad de **Veinte Mil Lempiras exactos L. 20,000.00.**
4. Tierras rusticas en base a su capacidad agrologica Clase IV tierras con severas limitaciones que restringen su uso, sin embargo, pueden ser utilizadas realizando previamente actividades costosas de conservación, estas tierras para el cultivo de pasto y vegetación permanente la cantidad de **Quince Mil Lempiras exactos L. 15,000.00.**
5. Tierras rusticas en base a su capacidad agrologica Clase V tierras casi planas para actividades de pastoreo y vida silvestre la cantidad de **Doce Mil Lempiras exactos L. 12,000.00.**
6. Tierras rusticas en base a su capacidad agrologica Clase VII tierras no aptas para la agricultura con severas limitaciones y consecuentemente con alto riesgo para ser utilizadas en pastizales por las fuertes pendientes que presente y por consiguientes altamente susceptibles a la erosión la cantidad de **Diez Mil Lempiras exactos L. 10,000.00.**
7. Tierras rusticas en base a su capacidad agrologica Clase VIII tierras que se caracterizan por aspectos de afloramiento rocoso, entre ellos las playas de los ríos por lo que su uso es para actividades recreativas la cantidad de **Ocho Mil Lempiras exactos L. 8,000.00.**
8. Tierras rusticas con acceso a carretera pavimentada con topografía plana en cualquier rumbo de la ciudad **Trecientos Mil Lempiras exactos L. 300,000.00.**
9. Tierras rusticas con acceso a carretera pavimentada con pendiente suave en cualquier rumbo de la ciudad **Doscientos Mil Lempiras exactos L. 200,000.00.**
10. Tierras rusticas con acceso a carretera pavimentada con pendiente irregular en cualquier rumbo de la ciudad **Ciento Cincuenta Mil Lempiras exactos L. 150,000.00.**

AREA SUB URBANA

Son tierras que se encuentran dentro del Perímetro Urbano y cuya extensión o área es mayor de media hectárea (0.50 Hectárea) y cuya ubicación se detalla a continuación:

1. Tierras ubicadas al sur este de la ciudad con acceso al anillo periférico hasta un kilómetro hacia su interior del terreno, comenzando en la intersección del anillo periférico y la calle que conduce hacia Guasaule hasta llegar al río Choluteca, específicamente al puente alterno, excluyendo las tierras sujetas a inundación valor por **Hectárea Quinientos Mil Lempiras exactos L. 500,000.00.**
2. Tierras ubicadas dentro del Perímetro urbano con acceso al anillo periférico hasta un kilómetro hacia su interior del terreno, comenzando del puente alterno hasta llegar al puente del río Iztoca sobre el anillo periférico, valor por **Hectárea Trecientos Cincuenta Mil Lempiras exactos L. 350,000.00.**
3. Tierras ubicadas dentro del Perímetro urbano con acceso al anillo periférico hasta un kilómetro hacia su interior del terreno, comenzando del puente del río Iztoca hasta llegar al inicio del anillo periférico con la intersección de la carretera que conduce a Tegucigalpa, valor por **Hectárea Quinientos Mil Lempiras exactos L. 500,000.00.**
4. Tierras ubicadas dentro del Perímetro urbano con acceso a la carretera Panamericana en el sector de Santa Elena, valor por **Hectárea Trecientos Cincuenta Mil Lempiras exactos L. 350,000.00**
5. Tierras ubicadas dentro del Perímetro urbano que se encuentran en la quebrada de agua a la salida de Choluteca a Yusguare, valor por **Hectárea Doscientos Cincuenta Mil Lempiras exactos L. 250,000.00.**
6. Tierras ubicadas dentro del Perímetro urbano que se encuentran en la salida de Marcovia, valor por **Hectárea Doscientos Mil Lempiras exactos L. 200,000.00.**
7. Tierras ubicadas dentro del Perímetro urbano que no cuentan con acceso a pavimento, valor por Hectárea Cien Mil Lempiras exactos L. 100,000.00.

Artículo No. 102

Al solicitar permisos y de construcción las personas naturales o jurídicas, constructoras de edificios, urbanizadoras y lotificadoras, deberán de presentar constancia de la inspección que han cumplido con los requisitos, emitida por parte del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, del Municipio de Choluteca, en aplicación de la ley de Bomberos de la República, según DECRETO NUMERO 294-93, CAPITULO III DE LA PREVENCION, INVESTIGACION Y SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS, ARTICULO 15.

REGLAMENTO PARA LA INSTALACION DE ROTULOS PUBLICITARIOS CAPITULO I

ARTICULO I

El propósito del presente reglamento es establecer las normas que regularan el control de los rótulos, anuncios y cualquier tipo de publicidad instalada o a Instalase dentro del perímetro del Municipio de Choluteca; así como precisar la competencia y jurisdicción de la autoridad, fijar los procedimientos y

trámites necesarios a fin de evitar el uso u ocupación indebida del suelo y garantizar la seguridad de las personas y bienes, como también contribuir estéticamente al ornato del municipio. -

ARTICULO II.

La aplicación del presente Reglamento será competencia de la Municipalidad de Choluteca por medio de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro, con apoyo de la Unidad Municipal Ambiental.

ARTICULO III

La Dirección de Ordenamiento Territorial resolverá sobre las solicitudes de permisos para la instalación de rótulos, anuncios y propaganda de cualquier tipo y emitirá su dictamen directamente al interesado, debiendo notificar de todo permiso al Departamento de Control Tributario de la Municipalidad.

ARTICULO IV

No se permitir la colocación de ningún rotulo publicitario que sea lesivo a la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO V

Se prohíbe en forme terminante la instalación de cualquier rotulo o anuncio publicitario en árboles, rocas y cualquier otro elemento natural en derechos de vías, medianas de bulevares, taludes, en puentes interacciones en curvas o en lo mismo que dentro de los 100 metros de radio de una escultura representativa u otro tipo de monumento, en las zonas adyacente a parques nacionales, áreas de interés arqueológico histórico y turístico solo se permitirán señales relativas al tránsito con leyendas alusivas a dichos lugares.-

ARTICULO VI

Los rótulos deberán diseñarse en forma artística, de tal manera que mantengan o mejoren la estética del lugar que ocupen.

ARTICULO VII

En los bulevares y vías urbanas no se permitir la colocación de anuncios que de una u otra manera confundan o dificulten la comprensión de los mensajes de semáforos, señales viales y nomenclatura.

ARTICULO VIII

Queda terminantemente prohibido colocar rótulos sobre las aceras, cualquiera que sea la forma que adopten, salvo las señales de tránsito o rótulos acompañados con información de utilidad pública.

ARTICULO IX

No se autorizará el funcionamiento de anuncios en estructuras iluminadas por luces intermitentes o móviles, cuyos rayos de luz sean dirigidos directamente a las vías y cause deslumbramiento a los conductores de vehículos

ARTICULO X

Todo rotulo o anuncio deberá llevar a identificación Legible del publicista, el logotipo o número de registro declarado a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro, por lo que previamente, todo publicista deber de registrar su logotipo manera oficial

ARTICULO XI

La persona natural o jurídica, propietario del negocio que se anuncie será responsable ante la Corporación Municipal de Choluteca, solidariamente con los publicitas y con el propietario del bien inmueble en que se encuentre instalada la publicidad, y o en caso de accidentes o casos fortuitos o fallas Estructurales de las estructuras de soporte.

CAPITULO II

ARTICULO XII

VALLA

- Se entiende por valla el anuncio o rotulo publicitario colocado sobre una Estructura.
- Valla permanente: se permitirá en las carreteras y vía públicas fuera del derecho de vía, salvo que exhiban autorización expresa de los Departamentos de Ordenamiento Territorial de INSEP sobre las carreteras principales y troncales como lo establece el artículo (03) de la ley de Vías de Comunicación Terrestre. previo a solicitar el permiso de instalación al Departamento de Ordenamiento territorial Catastro de la municipalidad de Choluteca
- Valla temporal: se permitirá su instalación de manera temporal, dentro del casco urbano, fuera de los derechos de vía, siempre y cuando el mensaje sea cultural, social o educativo de instituciones nacionales o extranjeras acreditadas debidamente en el país. Deberá retirarse 48 horas después de finalizado el motivo de su Instalación.

ARTICULO XIII.

MANTA:

Se entiende por Manta, cualquier anuncio o rotulo impreso sobre manta o material plástico, las cuales serán autorizadas únicamente por espacio de 1 semana prorrogable; quedando a criterio de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro la ubicación y numero permitido, ya que estas producen contaminación visual y distracción a los automovilistas. Queda terminantemente prohibida su colocación en esquinas donde existan señales viales informativas y semáforos para el ordenamiento y seguridad vial

ARTICULO XIV.

Se deberá de acompañar a la solicitud que se presenta al Departamento de Ordenamiento Territorial Catastro la Documentación siguiente; ubicación exacta donde se instalará el rotulo, información para contactar al publicista, póliza en los casos que sea necesario.

ARTICULO XV.

La póliza que se menciona deberá de presentarse cuando el rotulo tenga una altura igual o superior a cinco metros (5) contados a partir del piso a la base del anuncio publicitario. (VER ANEXO)

ARTICULO XVI

En la zona comercial y en las zonas de uso mixto que ya se encuentran definidas dentro del casco urbano de la ciudad, se permitir la instalación de rótulos o anuncios adosados a las paredes de las edificaciones y fueras derechos de vía sobre los que se encuentran ubicados, o sea dentro límites de propiedad del lote a utilizar.

ARTICULO XVII.

En las zonas Industriales y en los de uso mixto que ya se encuentran definidas dentro del casco urbano de la ciudad, así como en las zonas residenciales serán permitidos los rótulos o anuncios, fuera del derecho de vía establecido siempre que sea dentro del límite de propiedad del lote a utilizar o en su defecto adosados a las paredes de las edificaciones que se encuentran en las zonas susodichas

ARTICULO XVIII.

No se permitirá ningún tipo de rotulo o anuncio adosado a los postes del alumbrado público, así como estructuras diseñadas para proyectos desemaforización y señalización vertical. Excepto que sean aprobados por la Corporación Municipal.

ARTICULO XIX.

En las edificaciones construidas en el Casco Histórico, deberán estar ubicados de acuerdo a las especificaciones del Instituto de Antropología e Historia de Honduras.

CAPITULO III

PAGO DE LAS TASAS.

ARTICULO XX.

Las Tasas por concepto de instalación de rótulos publicitarios, se aplicarán de acuerdo a la tabla de valores establecida en el Plan de Arbitrio vigente acuerdo a dictamen de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro.

ARTICULO XXI.

En caso de cambio de ubicación o de suspensión de la publicidad se deberá de notificar a la DOT_CATASTRO, con 15 días de anticipación. En ningún caso la Municipalidad de Choluteca reembolsara los impuestos pagados.

ARTICULO XXII.

El término de los permisos autorizados para la instalación de un anuncio publicitario será de un año a partir de la fecha de emisión del permiso. El pago será proporcional al periodo contratado y todo pago se cobrará por adelantado.

ARTICULO XXIII.

Los anuncios publicitarios que hayan sufrido deterioro, produzcan ruido, interfieran con las señales de tránsito, así como los que contravengan las disposiciones del presente reglamento, serán retirados inmediatamente por el propietario o empresa responsable, previa notificación a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro. Caso contrario se procederá de oficio y los costos y perjuicios serán responsabilidad del infractor.

ARTICULO XIV.

Los rótulos de edificios públicos, gubernamentales, institucionales, deben eficiencia o similares, no causarán impuestos o tasas, pero se regularán por el presente reglamento.

CAPITULO IV

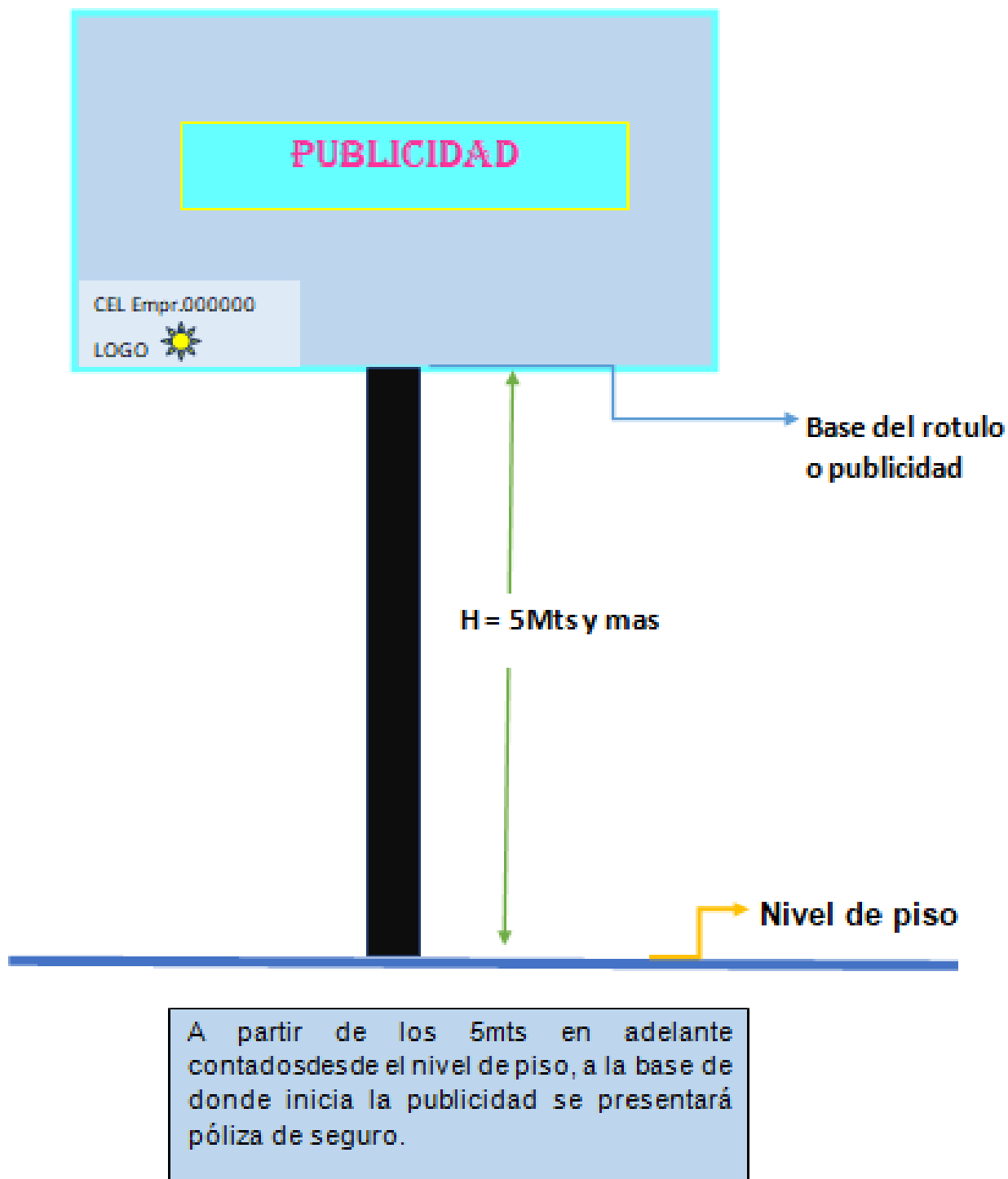
SANCIONES

ARTICULO XV.

Las infracciones que se cometan contra las disposiciones del presente reglamento y las ordenanzas emitidas al respecto, se sancionaran con una multa de tres (03) veces el valor de rotulo o valla publicitaria y sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación de haya infringido.

Las demás relativas al cumplimiento del respectivo reglamento para la instalación de rótulos publicitarios vigentes.

ANEXO No1



CAPITULO IX

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE DOMINIO PLENO

OBJETIVO GENERAL

Establecer el marco metodológico para el otorgamiento de dominio pleno cumpliendo con lo establecido en la política de calidad de la organización en lo referente a la mejora continua de los procesos. Se pretende que el manual sirva de base de consulta del personal actual, pero también contribuya a reducir la curva de aprendizaje del personal nuevo que ingrese a la organización a fin de garantizar la sostenibilidad de los principios de eficiencia administrativa actualmente implementados.

GENERALIDADES

De acuerdo a la Federación de Municipios de Centro América **FEMICA** se define como un municipio competitivo:

Donde las inversiones de actores privados locales y externos, orientados por el mercado, estimulan el desarrollo de las actividades económicas que permitan:

- Creación de más y mejores empleos.
- Incremento de los ingresos de la población, mejora de la calidad de vida de la población.
- Sostenibilidad financiera de la gestión municipal.

En este sentido al hacer más expedito el trámite del otorgamiento de dominio pleno que puedan ser registrados se está contribuyendo fuertemente al aumento de la competitividad municipal y a la mejora del entorno empresarial local. Los terrenos al no estar inscritos correctamente el **Instituto de la Propiedad (IP)** no pueden ser vendidos, hipotecados, enajenados e inclusive heredados, con la entrega de dominios plenos o dominios plenos en ventas municipales no solo contribuye al aumento de la competitividad sino también a mejorar la seguridad jurídica de la localidad.

AMBITO DE APLICACIÓN

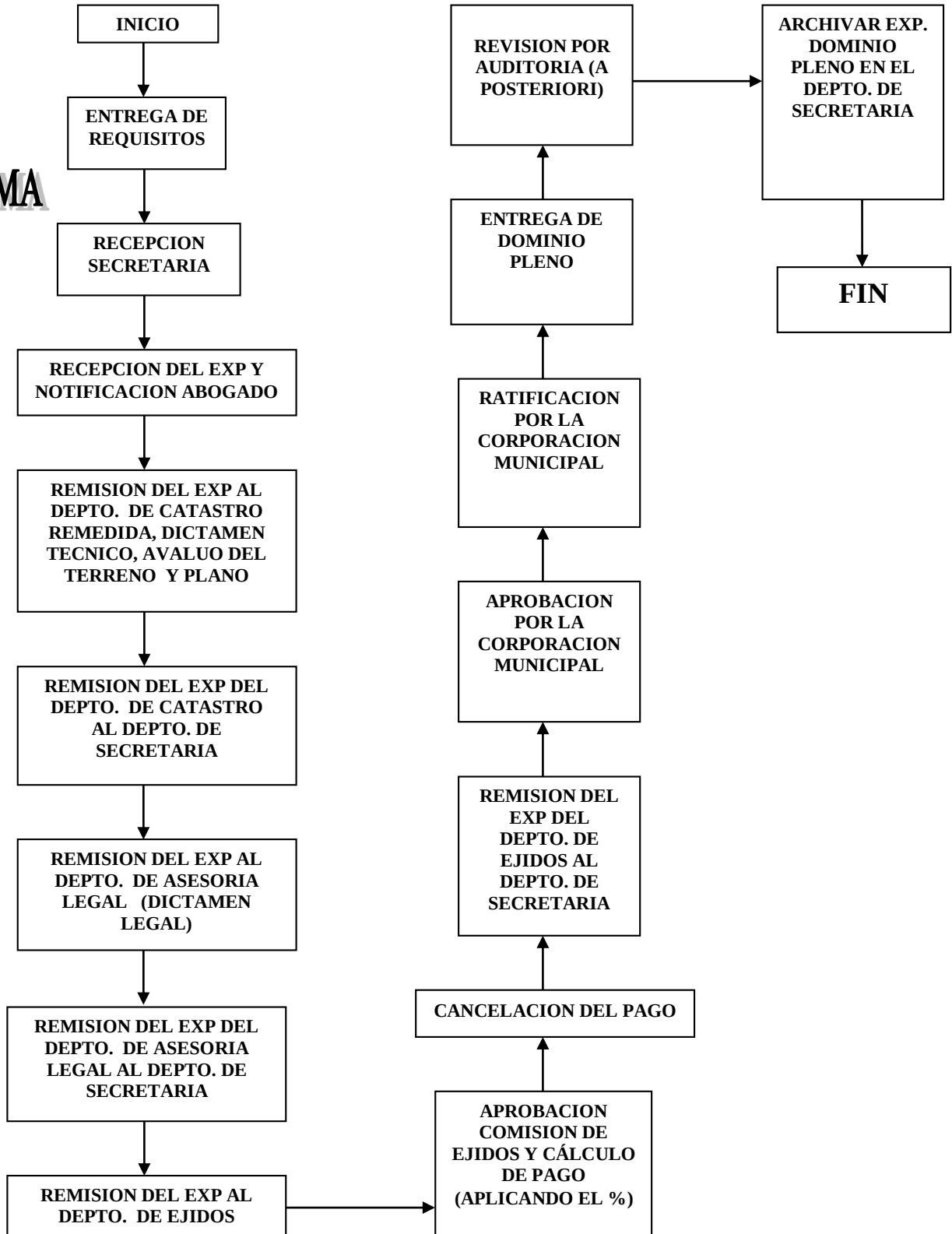
El ámbito de aplicación del presente manual abarca a todas las dependencias y programas dependientes de la Municipalidad de Choluteca.

RESPONSABILIDADES

- Es responsabilidad de la Corporación Municipal aprobar el presente procedimiento.
- Es responsabilidad del jefe de Ordenamiento territorial y Catastro la mejora continua del presente procedimiento.
- Es responsabilidad de todo el personal de la Municipalidad la aplicación y cumplimiento del presente procedimiento.

PLAN DE CALIDAD OTORGAMIENTO DE DOMINIOS PLENOS

FLUJOGRAMA



CLIENTES

Personas naturales o jurídicas

PRODUCTO O SERVICIO

Otorgamiento de dominios plenos y dominios plenos en venta municipal

ATRIBUTOS DE CALIDAD

Garantizar la seguridad jurídica

DESCRIPCION GENERAL DEL PROCEDIMIENTO

▪ ENTREGA DE REQUISITOS

El contribuyente se presenta en la Oficina de Secretaría Municipal y Catastro donde el empleado hace entrega del listado de los requisitos generales para la solicitud del dominio pleno.

REQUISITOS

1. SOLICITUD DE DOMINIO PLENO ELABORADA POR UN ABOGADO **(SI ES CASADO(a) O TIENE COMPAÑERA(O) DE HOGAR DEBE AGREGARSE EN LA SOLICITUD EL NOMBRE DEL CÓNYUGE).**
2. BOLETA DE REMEDIDA LPS. 300.00 SI ES **AREA URBANA** Y LPS. 500.00 SI ES **RURAL**. -
3. COPIA DE IDENTIDAD DE SOLICITANTES. -
4. SI ES SOLTERO(A) PARTIDA DE NACIMIENTO CON NOTA DE SOLTERIA ORIGINAL, RECIENTE Y SI ES CASADO AGREGAR ACTA DE MATRIMONIO.
5. SOLVENCIA MUNICIPAL DE SOLICITANTES. -
6. CONSTANCIA CATASTRAL PARA TRAMITE DE DOMINIO PLENO (LPS. 150.00) EXTENDIDA EN ORDENAMIENTO TERRITORIAL. -
7. RECIBO DE BIENES INMUEBLES DEL AÑO ACTUAL CANCELADO. -
8. CONSTANCIA SOLVENCIA DE BIENES INMUEBLES (ESTAR AL DIA CON LOS BIENES INMUEBLES) LPS 50.00
9. ANTECEDENTE DE LA PROPIEDAD **(ESCRITURA PÚBLICA, DOMINIO ÚTIL, SI PRESENTA DOCUMENTO PRIVADO** (deberá de presentar constancia de patronato y nominar dos testigos colindantes), **SI PRESENTA COPIAS DE LOS DOCUMENTOS DEBE IR A AUTENTICADAS POR UN NOTARIO**. -
10. SI NO POSEE ANTECEDENTE DE LA PROPIEDAD, PRESENTAR CONSTANCIA DE PATRONATO ORIGINAL Y RECIENTE ELABORADA A COMPUTADORA, ACREDITAR DOS TESTIGOS COLINDANTES COPIA DE IDENTIDADES DE LOS MISMOS QUE ACREDITEN LA TENENCIA DEL BIEN INMUEBLE. -
11. SI ESTA HIPOTECADA LA PROPIEDAD, PRESENTAR AUTORIZACION DE LA INSTITUCION BANCARIA. -
12. CONSTANCIA DE LIBRE GRAVAMEN SI YA NO ESTA HIPOTECADA. -
13. CONSTANCIA DE AGUAS DE CHOLUTeca ESTAR SOLVENTE DE MOROSIDAD O PLAN DE PAGO, EN CASO DE NO RECIBIR SERVICIOS POR PARTE DE LA EMPRESA TENDRÁN QUE PRESENTAR CONSTANCIA DE LA JUNTA DE AGUA SEGÚN EL LUGAR O SITIO. (ACTA NO. 03 PUNTO 8 LETRA H DE FECHA 17/02/2020).
14. CONSTANCIA DE AGUAS DE CHOLUTeca DONDE INDIQUE QUE NO CUENTAN CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE. LPS. 100.00 (ACTA NO. 18 PUNTO 9 DE FECHA 16/11/2020).

▪ NOTIFICACIÓN DEL ABOGADO

El abogado representante legal del contribuyente deberá de presentarse a notificarse a la secretaria Municipal acompañado de todos los requisitos generales, el secretario (a) admitirá la solicitud y se generará un número de expediente para dominio pleno.

▪ ADMISION DE LA SOLICITUD

El empleado de la oficina de Secretaria Municipal deberá de verificar los atributos de calidad de los requisitos de acuerdo a lo establecido, además se debe constatar que el dominio solicitado se encuentra dentro del terreno ejidal propiedad del municipio de Choluteca, se debe constatar que el terreno está dentro del perímetro urbano para poder ejercer la competencia de acuerdo a lo establecido en la ley de la propiedad, además deberá de revisar que no exista un registro previo sobre el bien solicitado y que no existan pretensiones sobre él.

▪ **REMEDIADA, DICTAMEN TECNICO, AVALUO DE LA PROPIEDAD Y PLANO**

El encargado de Ordenamiento Territorial/Catastro deberá de realizar la inspección in situ y remedida del inmueble solicitado, verificando que no exista pretensiones, realizando la medida teniendo en cuenta la correcta aplicación de las funciones trigonométricas, deberá de quedar claramente los rumbos y se procederá a realizar la georreferencia del terreno (colindancias, dimensiones, limites, clave catastral, mejoras, área en metros y varas cuadrados), posteriormente procederán a llenar formato de avalúo del terreno en el contiene lo siguiente (nombre del solicitante, clave catastral del bien inmueble, ubicación, valor tierra, área en metros y varas cuadrados, observaciones, nombre del valuador y aprobación director de ordenamiento territorial/catastro), finalizando con la elaboración del plano del bien inmueble solicitado; seguidamente se remite el expediente al departamento de Secretaria Municipal.

▪ **REMISION AL DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL**

El expediente es remitido al departamento de Asesoría Legal para que sea revisado, analizado; asimismo dará fe que el procedimiento cumple con lo establecido con las leyes vigentes, y las normativas internas.

En caso de existir inconsistencias dará recomendación de enmendar el problema señalado o así mismo recomendará que sea denegada la solicitud (Art. Ley de procedimientos Administrativos), emitiendo un dictamen legal y posteriormente procederá a remitir el expediente al Departamento de Secretaria Municipal.

▪ **APROBACION COMISION DE EJIDOS Y CÁLCULO DE PAGO**

El expediente es remitido a la Comisión Corporativa de Ejidos para su aprobación mediante el cual determinara sino violenta ninguna de las normas urbanísticas ni que el bien inmueble este en una zona de riesgo además revisara el expediente si cumple con todos los requisitos emanados, la comisión de ejidos para poder efectuar su análisis deberá de disponer de los siguientes insumos: Plan Maestro de Ordenamiento Territorial, Reglamento de Catastro sobre avalúos, mapas de zonificación, inventario de inmuebles en zona colonia. Procederá a realizar el cálculo del pago con el porcentaje establecido en el Plan de Arbitrios (**Capítulo II ARTICULO No. 10**). Existen dos variantes que modifican el valor catastral del bien y el porcentaje a pagar de ese valor catastral establecido en la zonificación y categorización de la Ciudad.

METODOLOGIA
ZONIFICACION Y CATEGORIZACION DE LA CIUDAD

- A. Zona De Inversión Urbanístico
- B. Zona Desarrollo
- C. Zona En Vías De Desarrollo
- D. Zona Marginal y Rural
- E. Zona Colonial

A. ZONA DE INVERSIÓN URBANÍSTICO

TIPO	PORCENTAJE POR VIAS DE ACCESO AL LOTE	
1	Tierra	20%
2	Hormigón hidráulico	25%
3	Hormigón asfáltico	25%

B. ZONA DESARROLLADA

TIPO	PORCENTAJE POR VIAS DE ACCESO AL LOTE	
1	Tierra	25%
2	Hormigón hidráulico	30%
3	Hormigón asfáltico	30%

C. ZONA EN VÍAS DE DESARROLLO

TIPO	PORCENTAJE POR VIAS DE ACCESO AL LOTE	
1	Tierra	15%
2	Hormigón hidráulico	20%
3	Hormigón asfáltico	20%

D. ZONA MARGINAL Y RURAL (10%)

E. ZONA COLONIAL (20%)

▪ CANCELACION DEL PAGO

El contribuyente deberá realizar el pago correspondiente el departamento de Control Tributario emite el recibo y posteriormente deberá de ser pagado en la ventanilla del banco o en su defecto en la Tesorería Municipal, en caso que el contribuyente no disponga de la totalidad del dinero para realizar el pago podrá negociar en el departamento de control tributario que se le dispense un plan de pago (pagara el 30% de prima y pagando el resto en 3 a 5 cuotas como máximo sin exceder del año tributario), no se podrá extender certificación de dominio pleno sin haber realizado el pago correspondiente. Se remite el expediente del departamento de ejidos al departamento de secretaria Municipal para que sea incluido en la agenda de la próxima sesión de corporación.

▪ **APROBACION POR LA CORPORACION MUNICIPAL PRIMERA SESION**

El departamento de secretaria municipal incluye en la agenda de la próxima sesión de corporación todas las solicitudes de dominios plenos donde deberán de ser aprobados o desaprobados, en caso de ser aprobados se deberá emitir la Certificación donde incluye los datos generales como ser: Nombre del propietario, Numero de identidad, clave catastral, ubicación del bien inmueble, dimensiones y limites, área en metros y varas cuadrados, mejoras, valor del dominio pleno, etc.

▪ **RATIFICACION DEL DOMINIO PLENO POR LA CORPORACION MUNICIPAL EN LA SEGUNDA SESION**

En la segunda sesión se ratificará el dominio pleno, se hará entrega de la Certificación y el empleado de Secretaría Municipal procederá a verificar que el solicitante se encuentre solvente con el pago del recibo de bienes inmuebles.

▪ **ENTREGA DE DOMINIO PLENO**

Una vez aprobada y ratificada el acta se procederá a hacer entrega de la certificación de dominio pleno, la cual será cedida exclusivamente al abogado que presentó la solicitud o a la persona (as) interesada.

▪ **REVISION POR AUDITORIA**

Según Recomendación No. 10 formulada a la **UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA** por el Tribunal Superior de Cuentas (**T.S.C.**), en el informe DFI-2013 de la Municipalidad de Choluteca por el periodo del año 2010 al 2012, que se debe cumplir la recomendación donde la revisión se realice a posteriori.

▪ **ARCHIVAR EXP. DOMINIO PLENO EN EL DEPTO. DE SECRETARIA**

Ya habiendo entregado la certificación de dominio pleno el encargado del departamento de secretaria Municipal procederá a archivar el expediente completo según No. De Acta y año.

CAPITULO X
TASAS POR UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE
PROPIEDADES Y BIENES

Artículo No. 103 Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará así:

TERMINAL DE TRANSPORTES Y MERCADO EL RAPIDO

Artículo No. 104 El arrendamiento de los cubículos de la Terminal de transporte, se hará mediante la celebración de un contrato por el término de un año (1 año), entre la Municipalidad y el locatario, bajo las **condiciones especiales siguientes**:

1. El arrendatario está en la obligación de mantener debidamente bien aseado el predio

asignado y depositar los desechos en el basurero municipal, de no cumplir se aplicará las siguientes multas:

- a) Primera Vez L. 500.00
 - b) Segunda Vez L. 1,000.00
 - c) En caso de reincidencia, el negocio será objeto de clausura.
2. No hacer uso de lavado de vehículos en el predio.
 3. De utilizar la terminal para parqueo por la noche deberá pagar de acuerdo a la tabla de Uso y Servicio de Calles Urbanas.
 4. El incumplimiento de cualquier cláusula dará lugar a la cancelación inmediata del contrato ejecutado por medio del juez de justicia municipal.
 5. El retraso de pago se penará con sanción establecida en el capítulo de multas y sanciones.
 6. Al momento de solicitar el Permiso de Operación deberá contar con la solvencia municipal (Impuestos y tasas municipales al día) y renovar el contrato de Arrendamiento. Se instruye al Departamento de Control Tributario a que realice los cobros indicados.
 7. Se instruye al departamento de control tributario que a partir de este plan de arbitrios todo permiso de operación y contrato de arrendamiento deberá contar con su respectiva clave catastral.
 8. A partir del año 2016 que entra en vigencia el Art. 91 inciso 9, no se permitirá celebrar contratos de arrendamiento de más de 2 locales a nombre una sola persona.
 9. Queda terminantemente prohibido que propietarios o arrendadores de locales adyacentes y/o en la periferia de los mercados cobren por los espacios ocupados en vías públicas y aceras ya que esto compete a la alcaldía municipal.
 10. Todo cubículo traspasado, deberá de estar al día en el pago de sus impuestos, tasas municipales y otros. Además, deberá de cancelar de inmediato la tarifa respectiva.
 11. En caso del fallecimiento del arrendatario de un local, tendrá prioridad de continuar arrendándolo el pariente más cercano (el cual debe ser nombrado en el contrato de arrendamiento), en caso de que el fallecido no asigne a nadie; dicho traspaso se realizara con su respectivo pago de tarifa asignada.
 12. Todo arrendatario que ocupe el espacio público (acera, calle y pacillo) pagara una boleta adicional según el valor establecido en la tabla de las tasas, caso contrario se le aplicara el valor que corresponde a pagar en el permiso de operación.

TERMINAL MUNICIPAL

Concepto	En Lempiras (L.)
Arrendamiento de cubículos por Mt2 mensual	18.00
Celebración Contrato (Anual)	250.00
Traspaso de local	5,000.00
Puestos eventuales (diariamente)	10.00 diarios
Buses: Ruta Choluteca – Tegucigalpa	20.00 por viaje
Ruta de Choluteca –Depto. Valle	15.00 por viaje
Viajes al Interior del Departamento	12.00 por viaje
Vehículos Pick-up fletados	10.00 diarios
Vehículos Pick-up vendedores de fruta	10.00 diarios

Vehículos de carga pesada vendedores de fruta	20.00 diarios
---	---------------

NOTA: EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA ANTES DESCRITA SE APLICARÁ EN EL PERMISO DE OPERACIÓN VIGENTE.

MERCADO EL RÁPIDO

Rubro	Concepto	Lempiras
Arrendamiento de cubículos	Metro cuadrado mensual	L.12.00
Celebración Contrato (Anual)	Renovación de contrato anual	L .250.00
Traspaso de local	Celebración de contrato o traspaso	L.5,000.00
Vendedores ambulantes	Vendedores informales por día	L. 5.00
Eventuales	Mesas y locales no catastrados	L.10.00

Todos estos negocios están obligados a presentar su declaración de ventas, pagando además su respectivo contrato de arrendamiento y Permiso de Operación de Negocios al inicio del año y los impuestos sobre Industria, Comercio y Servicios mensualmente.

Artículo No. 105 Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los cubículos del Mercado y Terminal de Transporte.

Artículo No. 106 Se prohíbe los juegos de azar, maquinas traga monedas en los cubículos e interior del Mercado y Terminal Municipal.

MERCADO MUNICIPAL SAN ANTONIO

Artículo No. 107 El arrendamiento de los cubículos del Mercado San Antonio, se hará mediante la celebración de un contrato por el término de un año (1 año), entre la Municipalidad y el locatario, bajo las siguientes **CONDICIONES ESPECIALES**:

- 1) El arrendatario está en la obligación de mantener debidamente bien aseado el predio asignado y depositar los desechos en el basurero municipal, y aplicar todas las medidas de seguridad de su cubículo, de no cumplir se aplicará las siguientes multas:
 - a) Primera Vez L. 500.00
 - b) Segunda Vez L. 1,000.00
 - c) En caso de reincidencia, el negocio será objeto de clausura.
- 2) El incumplimiento de cualquier cláusula dará lugar a la cancelación inmediata del contrato ejecutado por medio del juez de justicia municipal.
- 3) El retraso de pago se penará con sanción establecida en los procedimientos administrativos de la municipalidad, con un informe específico de la mora al juez de justicia municipal el cual hará los procedimientos conforme a ley.
- 4) Al momento de solicitar el Permiso de Operación deberá renovar el contrato de Arrendamiento. Se instruye al Departamento de Control Tributario a que realice los cobros indicados.
- 5) Queda terminantemente prohibido usurpar espacios que no pertenece a su cubículo ya que cada espacio está debidamente catastrado con copia de la base de datos de la

Administración.

- 6) Toda actividad referente a construcción en las instalaciones del mercado san Antonio, se deberá extender un permiso en común acuerdo con el departamento de ordenamiento territorial, catastro y administrador de mercados.
- 7) Únicamente queda prohibido la construcción de sanitarios y baños dentro del mismo, por lo que ningún otro departamento o autoridad municipal está facultado para extender este tipo de permiso.
- 8) Cada locatario deberá actualizar los impuestos correspondientes y presentarlos en la Administración del Mercado San Antonio.
- 9) Los vendedores eventuales no tendrán derecho a ningún permiso otorgado y deberán entregar los espacios utilizados temporalmente en cualquier momento que la municipalidad lo requiera. Pagarán una boleta según el día trabajado y conforme al rubro o actividad comercial; y deberán de someterse a las regulaciones por espacios y reordenamiento del departamento de justicia municipal y policía municipal especial (mercados, terminales, parques y otros). El que incumpla estas regulaciones estarán sujetos a una multa de L. 500.00 y la reincidencia obligara al desalojo de dicho espacio municipal.
- 10) Se instruye al departamento de control tributario que a partir de este plan de arbitrios todo permiso de operación y contrato de arrendamiento deberá contar con su respectiva clave catastral.
- 11) A partir del año 2016 que entra en vigencia el Art. 103 inciso 12 no se permitirá celebrar contratos de arrendamiento de más de 2 locales a nombre de una sola persona.
- 12) Queda terminantemente prohibido que propietarios o arrendadores de locales adyacentes y/o en la periferia de los mercados cobren por los espacios ocupados en vías públicas y aceras ya que esto compete únicamente a la alcaldía municipal.
- 13) Todo arrendatario que ocupe el espacio público (acera, calle y pacillo) pagara una boleta adicional según el valor establecido en la tabla de las tasas, caso contrario se le aplicara el valor que corresponde a pagar en el permiso de operación.
- 14) Todo cubículo traspasado, deberá de estar al día en el pago de sus impuestos, tasas municipales y otros. Además, deberá de cancelar de inmediato la tarifa respectiva.
- 15) En caso del fallecimiento del arrendatario de un local, tendrá prioridad de continuar arrendándolo el pariente más cercano (el cual debe ser nombrado en el contrato de arrendamiento), en caso de que el fallecido no asigne a nadie; dicho traspaso se realizara con su respectivo pago de tarifa asignada y la mora.
- 16) El horario para el funcionamiento del mercado será de 5:00 Am a 5:00 Pm, caso contrario se aplicarán las siguientes multas:
 - a) Primera Vez L. 500.00
 - b) Segunda Vez L. 1,000.00
 - c) En caso de reincidencia, el negocio será objeto de clausura.

LAS TASAS POR SERVICIOS DE CUBÍCULOS SE COBRARÁN DE ACUERDO A SU UBICACIÓN, TAMAÑO Y ACTIVIDAD A REALIZAR, POR EJEMPLO:

CONCEPTO	CUBICULOS	TARIFA(LEMPIRA S)
----------	-----------	----------------------

Arrendamiento de cubículos (pago mensual)	externos (con comunicación a la calle)	25.00 x m2 mensual
Arrendamientos de cubículos (pago mensual)	Internos (sin comunicación a la calle)	15.00 x m2 mensual
Celebración de Contrato (anual)		250.00
Vendedores ambulantes		5.00
Traspaso de Cubículos	Cubículos Internos	5,000.00
Traspaso de Cubículos	Cubículos externos	25,000.00
<u>Puestos eventuales (cobro por día de venta)</u>		
Puestos Eventuales según la Actividad comercial		L. 5.00 a L. 15.00
Carros vendedores estacionados		L. 20.00
Fusiones de puesto		L. 5,000.00

Los puestos baldíos (sin construir y legalmente catastrado) se adjudicarán a un costo de L.1,500.00/m2 en el caso del mercadito El Rápido esta adjudicación será de L.800.00/m2.

Artículo No. 108 Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los cubículos del Mercado San Antonio, a excepción de los depósitos para tal fin.

Artículo No. 109 Se prohíbe los juegos de azar, maquinas traga monedas en los cubículos e interior del Mercado Municipal San Antonio.

MERCADO MUNICIPAL INMACULADA CONCEPCION

Artículo No. 110 El arrendamiento de los cubículos del Mercado Inmaculada Concepción, se hará mediante la celebración de un contrato por el término de un año (1 año), entre la Municipalidad y el locatario, bajo las **condiciones especiales siguientes**:

- 1) El arrendatario está en la obligación de mantener debidamente bien aseado el predio asignado y depositar los desechos en el basurero municipal, de no cumplir se aplicará las siguientes multas:
 - d) Primera Vez L. 500.00
 - e) Segunda Vez L. 1,000.00
 - f) En caso de reincidencia, el negocio será objeto de clausura.
- 2) El incumplimiento de cualquier cláusula dará lugar a la cancelación inmediata del contrato ejecutado por medio del juez de justicia municipal.
- 3) El retraso de pago se penará con sanción establecida en los procedimientos administrativos de la municipalidad, con un informe específico de la mora al juez de justicia municipal el cual hará los procedimientos conforme a ley.
- 4) Al momento de solicitar el Permiso de Operación deberá renovar el contrato de Arrendamiento. Se instruye al Departamento de Control Tributario a que realice los cobros indicados.
- 5) Queda terminantemente prohibido usurpar espacios que no pertenece a su cubículo ya que cada espacio está debidamente catastrado con copia de la base de datos de la Administración.

- 6) Toda actividad referente a construcción en las instalaciones del Mercado Inmaculada Concepción, se deberá extender un permiso en común acuerdo con el departamento de ordenamiento territorial, catastro y administrador de mercados.
- 7) Únicamente queda prohibido la construcción de sanitarios y baños dentro del mismo, por lo que, ningún otro departamento o autoridad municipal está facultado para extender este tipo de permiso.
- 8) Cada locatario deberá actualizar los impuestos correspondientes y presentarlos en la Administración del Mercado Inmaculada Concepción.
- 9) Los vendedores eventuales no tendrán derecho a ningún permiso otorgado y deberán entregar los espacios utilizados temporalmente en cualquier momento que la municipalidad lo requiera. Pagarán una boleta según el día trabajado y conforme al rubro o actividad comercial; y deberán de someterse a las regulaciones por espacios y reordenamiento de los departamentos de justicia municipal y policía municipal especial (mercados, terminales, parques y otros). El que incumpla estas regulaciones estarán sujetos a una multa de L. 500.00 y la reincidencia obligara al desalojo de dicho espacio municipal.
- 10) Se instruye al departamento de control tributario que a partir de este plan de arbitrios todo permiso de operación y contrato de arrendamiento deberá contar con su respectiva clave catastral.
- 11) A partir del año 2016 que entra en vigencia el Art. 106 inciso 12, no se permitirá celebrar contratos de arrendamiento de más de dos (2) locales a nombre una sola persona.
- 12) Queda terminantemente prohibido que propietarios o arrendadores de locales adyacentes y/o en la periferia de los mercados cobren por los espacios ocupados en vías públicas y aceras ya que esto compete a la alcaldía municipal.
- 13) Todo arrendatario que ocupe el espacio público (acera, calle y pacillo) pagara una boleta adicional según el valor establecido en la tabla de las tasas, caso contrario se le aplicara el valor que corresponde a pagar en el permiso de operación.
- 14) Todo cubículo traspasado, deberá de estar al día en el pago de sus impuestos, tasas municipales y otros. Además, deberá de cancelar de inmediato la tarifa respectiva.
- 15) En caso del fallecimiento del arrendatario de un local, tendrá prioridad de continuar arrendándolo el pariente más cercano (el cual debe ser nombrado en el contrato de arrendamiento), en caso de que el fallecido no asigne a nadie; dicho traspaso se realizara con su respectivo pago de tarifa asignada.
- 16) El horario para el funcionamiento del mercado será de 4:00 Am a 5:00 Pm, caso contrario se aplicarán las siguientes multas:
 - d) Primera Vez L. 500.00
 - e) Segunda Vez L. 1,000.00
 - f) En caso de reincidencia, el negocio será objeto de clausura.

LAS TASAS POR SERVICIOS DE CUBÍCULOS SE COBRARÁN DE ACUERDO A SU UBICACIÓN Y ACTIVIDAD A REALIZAR, POR EJEMPLO:

CONCEPTO	ESPECIFICACIÓN	TARIFA (en lempiras)
----------	----------------	-------------------------

ARRENDAMIENTO	Con comunicación externa a la calle	L. 25.00 mensual
	Cubículos Intermedios en la Peatonal	L. 20.00 mensual
	Sin comunicación externa a la calle	L. 15.00 mensual
RENOVACIÓN DE CONTRATO ANUAL		L.250.00
NUEVO ARRENDATARIO DEL CUBICULO	Con comunicación externa a la calle	L. 25,000.00
	Cubículos intermedios en las peatonales, carnicerías y cocina.	L. 15,000.00
	Sin comunicación externa a la calle.	L. 7,000.00
<u>Puestos eventuales (cobro por día de venta)</u>		
Puestos Eventuales según la Actividad comercial		L. 5.00 a L. 15.00
Carros vendedores estacionados		L. 20.00
Fusiones de puesto		L. 5,000.00

Artículo No. 111 Los locales temporales, ubicados en el parque Cabañas, las recaudaciones y gestiones administrativas quedaran sujetas a la administración del Mercado Municipal Inmaculada Concepción.

Artículo No. 112 Todo establecimiento comercial es un bien de Propiedad Municipal, deberá permanecer funcionando al día con todos los impuestos y tasas municipales, la falta de pago por tres meses consecutivos y el no cumplimiento de esta disposición la municipalidad se reservara el derecho de rescindir el contrato, el administrador remitirá la información a la oficina encargada de la recuperación de la mora, para que procedan a la recuperación de la misma, en caso de incumplimiento será remitido a justicia municipal para que proceda al cierre, con apoyo de la policía municipal, y de ser necesario la policía nacional.

Artículo No. 113 Quedara prohibida la venta en la periferia de los mercados y en la terminal en vehículos, Pick-up y camiones. El desacato a este artículo traerá sanción de: desalojo y multa de L. 2,000.00 por primera vez. Desalojo, decomiso del vehículo más multa de L. 5,000.00 por reincidencia. El que será ejecutado por el juez de justicia municipal.

Artículo No. 114 Queda prohibida la venta del Local arrendado en los Mercados y la Terminal Municipal por los arrendatarios a Terceras personas; de lo contrario se sancionará con una multa de L 10,000.00 y la cancelación del contrato.

Artículo No. 115 Todos los contratos privados de arrendamiento de locales y espacios comerciales en los mercados y terminal de transporte serán celebrados anualmente.

Artículo No. 116 El uso de aparatos electrónicos en los puestos de los mercados Municipales y terminal, lo mismo que el consumo eléctrico será responsabilidad única de cada locatario en cuanto a la contratación del servicio de la EEH.

Artículo No. 117 Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los cubículos del Mercado Inmaculada Concepción.

Artículo No. 118 Se prohíbe los juegos de azar, maquinas traga monedas en los cubículos e interior del Mercado Municipal Inmaculada Concepción.

ESTADIO MUNICIPAL

Artículo No. 119

a. Venta de espacios publicitarios

Las vallas publicitarias se cobrarán de acuerdo a la ubicación de estas así:

Metro cuadrado valor mínimo L. 500.00, y valor máximo L. 2,000.00

b. Alquiler de cancha

Concepto	Tarifa
Partidos de primera División	A criterio de la Corporación Municipal
Espectáculos de cualquier índole	L. 5,000.00

En lo referente al estadio municipal se establecerá convenio con la liga departamental para su arrendamiento de no existir, esta se arrendará por evento y para uso de prácticas. Siempre y cuando no exista otro tipo de convenio con algún equipo de la liga nacional.

CORRALES Y RASTRO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo No. 120 Por cada sacrificio de ganado en el rastro municipal, será requisito presentar la carta de venta y en su efecto la certificación o matrícula de fierro.

Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una multa impuesta en la Sección Multas de policía.

Ganado Mayor pagara en uso de Corrales L.50.00 por cabeza

Ganado Menor pagara en uso de corrales L.50.00 por cabeza

Artículo No. 121 Se le facultad al director de La Policía Municipal Especial la supervisión, control y regulación de procesadoras de carnes municipales, procesadoras de carnes de naturaleza privada y rastros (Municipales y privados).

Ley de Policía y convivencia social, Artículo 4, Inciso 2 y 10.

CAPITULO XI REGISTROS Y MATRICULAS

Artículo No. 122 Por la **matrícula de vehículos** se cobrará anualmente conforme a la tarifa siguiente:

a) Vehículos Automotores.

Concepto	Tarifa en (Lempiras)
Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pailas, jeep, y paneles de hasta 1400 cc	412.50
Ídem de 1401 cc a 2000CC.	440.00
Ídem de 2001 cc a 2500 cc	495.00
Ídem de 25001cc a 3000	550.00
Ídem 3001 cc a 4000 cc	605.00
Ídem 4001cc a 4500 cc	715.00
Ídem 4501 cc en adelante	770.00
Furgones y remolques	495.00

Motocicletas de todo tipo L.125.00

Remolques para transporte de motocicletas, para deporte, caballos o animales L.50.00

b. Vehículos no Automotores

Pagarán anualmente de acuerdo a las categorías:

Concepto	Tarifa (Lempiras)
Carretas para transporte de mercaderías	25.00
Carretas para transporte urbano movido por animales	25.00
Carretas para la venta de helados, hot dog y similares	15.00
Permiso circulación de bicicletas	20.00

El pago de la matrícula de vehículos de cualquier naturaleza, fuera del plazo establecido, estará sujeto a un recargo que se define en el capítulo de multas y sanciones.

Artículo No. 123 Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento de Justicia Municipal y pagarán así:

Concepto	Tarifa (Lempiras)
Matricula de Fierro	200.00
Licencia de agricultor o Ganadero	300.00
Renovación de Licencia de agricultor o ganadero	100.00
Certificación de Fierro	100.00
Guía o permiso de traslado de ganado y cerdos fuera del municipio	10.00

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

Artículo No. 124 Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en La Dirección de Policía Municipal Especial, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Concepto	Tarifa en Lempiras
Pistola calibre 22	300.00
Pistola calibre 3.57	300.00
Revólver de varios tipos	300.00
Escopetas o rifles	300.00

CAPITULO XII

TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

Artículo No. 125 El pago de tasas administrativas y derechos se hará así:

AUTORIZACIONES CIVILES

- a) **Matrimonios:** para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y VIH.

Concepto	Tarifa (Lempiras)
Por cada autorización de matrimonio fuera o dentro de la ciudad	500.00
Autorización de Matrimonio dentro de la Municipalidad	200.00
Por autorización de Cabildo Abierto.	200.00

- b) **Permisos de Licencias y autorizaciones Mercantiles**

PERMISOS PARA OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Artículo No. 126 Alcances

Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, e instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el Término Municipal, es obligatorio que los Propietarios o sus Representantes Legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocios, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año.

Corresponde a la Administración Tributaria, en coordinación con el Departamento de Ordenamiento Territorial, Planificación y Regulación del Desarrollo Urbano, la extensión de los Permisos de Operación, los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

Artículo No. 127 Apertura.

Previo a obtener la autorización de Apertura para Operación de Negocios, se deberá acompañar los dictámenes de la Unidad de Planificación y Regulación del Desarrollo Urbano. De la Unidad Municipal Ambiental (UMA) y una Licencia Sanitaria, de acuerdo al tipo de negocio. La Vigencia del Permiso de Operación será de un (1) año.

- a. El Permiso de Operación de Negocios, se solicitará acompañado de una Declaración Jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.
- b. Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de Impacto Ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la Unidad Municipal Ambiental.
- c. Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según sus ingresos declarados o verificados.

Artículo No. 128 Son requisitos para solicitar Permisos de Operación de Negocios:

1. **Requisitos Específicos**
 - a) Permiso para rótulos (si ya está instalando el negocio)
 - b) Permiso de Construcción (si ya construyo o está construyendo)
 - c) Licencia Sanitaria (solo negocios que venden alimentos preparados)
 - d) Dictamen de la Unidad Municipal Ambiental
 - e) Dictamen de la policía municipal (relacionado con bebidas y similares)
 - f) **Constancia de uso de suelos emitida por Ordenamiento Territorial**
2. **Requisitos Generales**
 - a) Solvencia Municipal Vigente
 - b) Tarjeta de Identidad
 - c) Registro Tributario
 - d) Contrato de Arrendamiento de local o fotocopia de Escritura (vigente)
 - e) Constitución de Sociedad o escritura de comerciante individual
 - f) Croquis en tamaño carta de ubicación del negocio indicando calle, avenida, barrio o colonia, No. Catastral del Terreno.
 - g) Compra de una boleta de CINCUENTA LEMPIRAS (L. 70.00) en las ventanillas de la Tesorería Municipal.
 - h) En caso de ser negocio que expendan alimentos, presentar copia de la Licencia Sanitaria
 - i) Fotocopia del último recibo de pago (exento de mora) de Servicios Públicos, Impuesto de Bienes Inmuebles, del terreno donde funcionara el negocio.
 - j) Fotocopia del último recibo de pago (exento de pago) de los tributos municipales gravados sobre las declaraciones del volumen de ventas
 - k) No tener pendiente de pago, multas por permisos de Construcción, en el predio en que funcionara el Negocio.

Artículo No. 129 Proceso Administrativo del Permiso de Operación de Negocios

1. Cuando el contribuyente entregue en la **Ventanilla Única** del Departamento de Ordenamiento Territorial sus documentos para dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Operación de Negocios cumpliendo con todos los requisitos solicitados

anteriormente, le será entregado un recibo como comprobante de entrega de documentos.

2. Este recibo deberá ser presentado en el Departamento de Control Tributario para que se le entreguen los formularios de Declaración Jurada de Volumen de Ventas.
3. Al llenar el Contribuyente los formularios, los presentará de nuevo en el DCT, se hará el registro en el Sistema de Información y se emitirá la factura de cobro.
4. Al pagar el Contribuyente y mostrar en la DCT la factura pagada, se le imprimirá la constancia de Trámite de Permiso de Operación de Negocios, que será válida por sesenta (60) días.
5. Una vez recibida en Ventanilla Única la solicitud del Permiso, se emitirá el Dictamen de Uso del Suelo por el Departamento de Ordenamiento Territorial y el Dictamen Ambiental por la UMA, si el tipo de negocio lo requiere.

Artículo No. 130 Renovación

La renovación del Permiso de Operación de Negocios, tendrá vigencia de un (1) año para todo tipo de negocio. Los Contribuyentes pagaran, durante el mes de enero de cada año, una tarifa única sobre el volumen de su producción, ventas o ingresos obtenidos en el año calendario inmediato anterior, de conformidad a los procedimientos, periodo fiscal y fechas de cancelación y pagos establecidos en este Plan de Arbitrios y conforme a la escala detallada en el Cuadro de Calculo o para aquellas actividades consideradas especiales.

El incumplimiento de esta Normativa dará lugar a la aplicación de las Sanciones y Multas a que hubiere lugar y que se consignan en capítulo aparte.

Es requisito indispensable no tener pendientes de pago por bienes inmuebles, multas por recargos o permisos de construcción pendientes en el predio donde funciona el negocio.

Ingresos declarados				Tarifa en Lempiras
Hasta	50,000.00			250.00
De	50,000.01	a	100,000.00	300.00
De	100,000.01	a	200,000.00	350.00
De	200,000.01	a	300,000.00	400.00
De	300,000.01	a	400,000.00	500.00
De	400,000.01	a	600,000.00	600.00
De	600,000.01	a	1,000.000.00	700.00
De	1,000.000.01	a	2,000.000.00	0.12 %
De	2,000.000.01	a	5,000.000.00	0.10 %
De	5,000.000.01	a	10,000.000.00	0.08 %
De	10,000.000.01	a	20,000.000.00	0.06 %
De	20,000.000.01	a	30,000.000.00	0.05 %
De	30,000.000.01	a	40,000.000.00	0.04 %
De	40,000.000.01	a	60,000.000.00	0.03 %
De	60,000.000.01 en adelante			0.025 %

Artículo No.131 Se exceptúan los siguientes negocios:

A. CATEGORIAS:

- | | | |
|----|--|--------------|
| 1. | Restaurantes de comida rápida | L. 25,000.00 |
| 2. | Restaurantes: | |
| | •Primera categoría | L.8,000.00 |
| | •Segunda categoría | L.6,000.00 |
| | •Tercera categoría | L.5,000.00 |
| 3. | Night Club y Discotheque: | L.11,000.00 |
| 4. | Club nocturno | L. 11,000.00 |
| 5. | Los negocios que vendan bebidas alcohólicas pagaran por su permiso de operación anual así: | |
| | a) Depósitos: | |
| | •Categoría No. 1. | L. 10,000.00 |
| | •Categoría No. 2. | L. 5,500.00 |
| | b) Pulperías y Mercaditos | L. 3,500.00 |
| | c) Cerveceros y otros | L. 6,000.00 |
| | d) Bares y cantinas | L. 7,000.00 |
| | e) Liquor store | L. 5,000.00 |

Todo negocio que venda bebidas alcohólicas en zonas residenciales, barrios o colonias que produzcan contaminación sónica es obligatorio acondicionar sus instalaciones con revestimiento acústico (paredes o similares) para no perturbar la tranquilidad de los vecinos no se permitirá música en vivo y karaoke en barrios, colonias, residenciales, excepto en bulevares o en las periferias de la ciudad, o sus alrededores; dichas instalaciones deberán de estar construidas así:

- A) Construidos en pared de ladrillo, luego tendrá una capa de caucho, la cual aislara cerca de un 30% los ruidos emitidos, luego una tercera capa de panel acústico que aislara el 60% del ruido, y un recubrimiento exterior de yeso, esto para cubrir y proteger las otras etapas; el techo llevara un cielo rasó que evitara que el sonido se distorsione y salga por la parte superior.
- B) No se permitirá música en vivo, karaoke en varios o colonias donde se tenga constancia que se encuentran casas habitacionales cercas o continuas a dichos establecimientos; dichos permisos serán otorgados previa a la inspección por el departamento de Policía Municipal, así como por los inspectores del departamento de Control Tributario.
- C) Negocios dedicados a la venta de bebidas alcohólicas que utilice karaoke o música en vivo pagarán L. 500.00 mensuales, adicional al permiso de operación, el cual estarán acreditados para los días viernes y sábados.

Al ser reincidentes con esta contaminación sónica el departamento de control tributario podrá no renovar el permiso de operación de dichos locales.

- 6. Cantinas en áreas rurales pagaran L. 3,500.00, siempre que no haya prohibición.
- 7. Permiso de operación de Billares, Futbolito y otros juegos manuales y de destreza sobremesa usando algún tipo de bolas, pagaran un salario mínimo de acuerdo a la zona de operación (rural o urbana). **Se excluye de esta disposición el juego de Kino.**
- 8. Las máquinas de juego de video y tragantes pagaran L.2,000.00 por cada unidad de servicio. El permiso de operación de máquinas de juegos de videos electrónicos o automáticos traga

- Monedas (que funcionen con monedas) pagaran L. 300.00 a razón de cada máquina (segunda categoría).
9. El permiso de operación de máquinas de juegos de videos electrónicos o automáticos traga Monedas de segunda mano colocadas en negocios L. 300.00 a razón de cada máquina. (Tercera categoría)
 10. Hoteles:
 - a) Categoría No. 1 L.18,000.00
 - b) Categoría No. 2 L.13,000.00
 - c) Categoría No. 3 L. 10,000.00
 11. Moteles
 - a) Categoría No. 1 L. 13,000.00
 - b) Categoría No. 2 L. 9,000.00
 12. Hospedajes L. 6,500.00
 13. Casas de empeño y préstamo categoría 1 L.11,000.00
 14. Casas de empeño y préstamo categoría 2 L. 7,000.00
 15. Academias categoría A L. 8,000.00
 16. Academias categoría B L. 5,500.00
 17. Colegios Privados Bilingües
 - a) Categoría A L. 16,000.00
 - b) Categoría B L. 11,000.00
 18. Colegios privados no bilingües
 - a) Categoría A L. 10,000.00
 - b) Categoría B L. 6,000.00
 19. Kíndery Escuelas Privadas bilingües
 - a) Categoría A L. 6,000.00
 - b) Categoría B L. 4,000.00
 20. Kínder y Escuelas Privadas no bilingües L. 3,500.00
 21. Establecimiento tales como barberías L. 600.00
 22. Salas de belleza L. 600.00
 23. Salas de belleza con spa y masajes categoría A L. 900.00
 24. Salas de belleza categoría B L. 500.00
 25. Reparación de llantas 1era. Categoría tecnificadas L. 600.00
 26. Reparación de llantas 2da. Categoría L. 300.00
 27. Negocios dedicados a la venta de llantas nuevas L. 7,000.00
 28. Negocios dedicados a la venta de llantas usadas L. 2,000.00
 29. Carpinterías, relojerías, Bloqueras y ladrilleras, taller de mecánica y Soldadura, electrónico, mecánica y pintura, Cyber café, Llamadas telefónicas internacionales, internet y otros. L. 1,000.00
 30. Fincas de Camarón, melón, sandía, oca, piñón, marañón, plátano, camote Hortalizas varias y otras se cobrarán por hectáreas según tabla.
 - a) De 1 a 10 has. L. 2,000.00
 - b) De 11 a 30 has. L. 7,000.00
 - c) De 31 a 50 has. L. 12,000.00
 - d) De 51 a 100 has. L. 25,000.00

e) De 101 en adelante has.	L.100,000.00
31. Empacadoras de camarón, meloneras, sandia, piñón, ocras, plátanos, camotes, hortalizas varias y otras	L.120,000.00
32. Industria Manufacturera	L. 50,000.00
33. Las canchas de Gallos en la ciudad	L. 6,000.00
34. Las canchas de gallos en las aldeas	L. 3,000.00
35. Repuestos usados	L. 6,000.00
36. Repuestos Nuevos	L. 8,000.00
37. Gasolineras	L. 15,000.00
38. Car Wash y mecánica en general	L. 8,000.00
39. Car Wash	
• Categoría A	L. 8,000.00
• Categoría B	L. 5,000.00
• Categoría C	L. 2,500.00
40. Policlínicas y Clínicas	
• Categoría A (Con Especialistas e internado)	L. 20,000.00
• Categoría B (Con Internado, Especialistas, pero Baja membrecía y sin internado, ni especialista, pero con más de tres médicos)	L. 8,000.00
• Categoría C (sin internado, sin especialista y hasta dos médicos)	L. 5,000.00
41. Consultorios Médicos	
• Categoría A	L. 4,000.00
• Categoría B (Independiente)	L. 3,000.00
42. Clínicas odontológicas	L. 3,000.00
43. Laboratorios dentales	L. 2,000.00
44. Laboratorios Clínicos	
• Categoría A	L. 5,000.00
• Categoría B	L. 2,000.00
45. Farmacias	
• Categoría A	L. 8,000.00
• Categoría B	L. 5,000.00
46. Ventas de Medicamentos	
• Categoría A (bodegas)	L. 7,000.00
• Categoría B (Cubículos Medianos)	L. 5,000.00
• Categoría C (Cubículos Pequeños)	L. 3,000.00
47. Laboratorios Fotográficos	L. 2,500.00
48. Permiso de operación para Hondutel	L.110,000.00
49. Venta de productos veterinarios y agropecuarios	
• Categoría A	L. 6,000.00
• Categoría B	L. 3,000.00
50. Clínicas veterinarias y otros	L. 3,500.00
51. Carnicerías	L. 1,000.00
52. Depósito de Aguardientes y similares	L. 15,000.00
53. Depósitos de Refrescos y Cervezas	L. 13,000.00

54. Cooperativas así:

CON ACTIVOS DE:	TASA (Lempiras)
Mayores a L. 300,000,001.00	80,000.00
De L.200,000,001.00 hasta L.300,000,000.00	45,000.00
De L.100,000,001.00 hasta L.200,000,000.00	30,000.00
De L.50,000,001.00 hasta L.100,000,000.00	20,000.00
De L.25,000,001.00 hasta L.50,000,000.00	15,000.00
De L.10,000,001.00 hasta L.25,000,000.00	10,000.00
De L.5,000,001.00 hasta L.10,000,000.00	8,000.00
Hasta L. L.5,000,000.00	7,000.00
Menores de L. L.5,000,000.00	5,000.00

55. Bancos

- Agencia Principal (Todos los Departamentos) L. 95,000.00
- Agencia Secundaria (Pocos departamentos) L. 50,000.00
- Ventanillas Bancarias L. 30,000.00

56. Venta de Lotería Electrónica LOTHELSA L. 200,000.00

57. Permiso para carpa L.500.00

58. Permiso de Operación EEH L.500,000.00

59. Compañías dedicadas a la venta de celulares móviles, internet y servicios

residenciales: Agencias, sucursales o representantes

(CLARO Y TIGO) L. 65,000.00

60. Negocios dedicados a la venta de celulares

- Categoría A L. 8,000.00
- Categoría B L.6,000.00
- Categoría C L.2,000.00

57. Empresas dedicadas al alineamiento, balanceo, lavado de vehículos armado y venta de Llantas, cambio de aceite, engrase y venta de repuestos. L. 12,000.00

58. Empresas dedicadas al alineamiento, balanceo, lavado de Vehículos, armado de Llantas, cambio de aceite y Engrase. L. 8,000.00

59. Empresas dedicadas al alineamiento, balanceo, armado de Llantas, cambio de aceite y Engrase. L. 5,000.00

60. Distribuidoras de Vehículos Automotores L. 35,000.00

61. Empresas dedicadas a la venta de energía L.300,000.00

62. Los Taxis, buses urbanos e Inter Urbanos, pagaran Permiso de Operación,

Mas su Volumen de Venta:

- Taxis (**Por Año**) L. 300.00
- Buses Urbanos L. 400.00
- Buses Inter. Urbanos L. 500.00
- Camión L. 300.00
- Pick up L. 50.00
- Cabezales L. 500.00
- Grúas L. 500.00
- Tanques Cisternas (Por Año) L.1,500.00

• Uso domiciliario del recurso agua con pozo perforado	L. 500.00 (Por Año)
• Uso comercial del recurso agua con pozo perforado (Por Año)	L. 1,000.00
63. Empresas Televisoras	L. 5,000.00
64. Empresas Radioemisoras	L. 3,000.00
65. Supermercados	
• Categoría A (Supermercados Grandes)	L. 60,000.00
• Categoría B (Supermercados Medianos)	L. 15,000.00
66. Mercaditos	L. 500.00
67. Pulperías	
• Categoría A	L. 300.00
• Categoría B	L. 200.00
68. Universidades Categoría A	L. 15,000.00
69. Universidades Categoría B	L. 10,000.00
70. Lotificadoras	L. 15,000.00
71. Inmobiliarias	L. 20,000.00
72. Urbanizadoras	L. 30,000.00
73. Bodegas	
• Categoría A (Abarrotería y granos básicos)	L. 8,000.00
• Categoría B (compra y venta de Granos Básicos por mayor)	L. 6,000.00
• Categoría C (Abarrotería o granos básicos)	L. 4,000.00
73. Las Empresas de Transportes que tienen su propia terminal pagaran mensualmente	L. 2,000.00
74. Oficinas administrativas (Administrativas, Contables y de tramitación)	
• Categoría A	L. 3,500.00
• Categoría B	L. 1,500.00
• Categoría C	L. 500.00

B. UNIDADES DE TRANSPORTE

Volquetas, Taxis de punto y externos y Buses:	L. 1,500.00
---	-------------

TODA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE SE LE COMPRUEBE QUE NO PUEDE PAGAR EN SU TOTALIDAD SUS TRIBUTOS, SE LE AUTORIZARA UN PLAN DE PAGOS CON INTERESES A CORTO PLAZO CON UNA PRIMA DEL 30%, DESPUES QUE HAYA PAGADO LA PRIMA EN EL BANCO SE LE EXTENDERA UNA CONSTANCIA EN LA QUE SE CONSIGNARA EL VALOR RECIBIDO, LO PENDIENTE Y LA FECHA DE VENCIMIENTO, EL PERMISO DE OPERACIÓN SE LE EXTENDERA HASTA QUE HAYA PAGADO EN SU TOTALIDAD. LOS PLANES DE PAGO PODRAN SER NEGOCIADOS POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL TRIBUTARIO PREVIA AUTORIZACION DEL ALCALDE O GERENTE GENERAL.

AUTORIZACIONES DE LIBROS, LICENCIAS PARA BAILES, SERENATAS Y FIESTAS Y REPOSICIONES POR TARJETA DE EXENCIÓN Y SOLVENCIA MUNICIPAL

Conceptos	Tarifa en Lempiras
Autorización de Libros Contables o Mercantiles , por cada hoja	2.00
Por autorización de Libros recetarios de Farmacias, por cada hoja	1.00

Licencia para bailes, Serenatas y Fiestas	500.00
Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal.	25.00

LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ROCKOLAS, EQUIPOS DE SONIDO Y ALTO PARLANTE

Artículo No. 132 Queda terminantemente prohibido sobrepasar los niveles de ruido o sonidos máximos permitidos que serán establecidos de acuerdo a zonas y horarios que se regularán de la siguiente manera:

- En zona industrial; se permitirá un máximo de 85 decibeles dentro de las instalaciones y de 75 decibels afuera de las mismas, en un radio de 100 metros a la redonda.
- En zona comercial: se permitirá 95 decibeles dentro de los negocios y 50 decibeles afuera de las instalaciones, en un radio de 100 metros, en zonas residenciales o habitacionales; el nivel máximo permitido será de 65 decibeles dentro de las residencias y de 50 decibeles a fuera de las mismas, siempre dentro de un radio de 50 metros a la redonda.

Conceptos	Tarifa Anual
Rockolas	L. 2,000.00
Disco Móvil y Grupos Musicales	L. 1,500.00
Vehículos con alto parlante	L. 1,500.00
Eventuales Diarios	L. 200.00

Además de pagar los impuestos de Industria, Comercio y Servicios.

A) LICENCIA DE BUHONEROS Y PATENTES

Concepto	Tarifa
Buhoneros	
Patentes a hondureños	L. 300.00
Patentes a Naturalizados	L. 600.00
Patentes a Extranjeros	L. 1,200.00

B) CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS Y PRESENTACION DE DECLARACION

Conceptos Tarifa

- Constancias de vecindad L. 70.00

Requisitos para otorgar constancias de vecindad

- Presentar tarjeta de identidad
- En caso de ser inscrito(a) en otro municipio deberá de presentar cualquiera de estos documentos, para acreditar su domicilio en el municipio de Choluteca, lo siguiente:
 -  Copia de recibo de bienes inmuebles en caso de ser propietario de algún bien.
 -  Copia de recibo de documento nacional de identificación (DNI).

 Constancia de patronato donde haga constar cuantos años tiene de residir en dicho lugar.

c) Haber cancelado la boleta de L. 70.00.

• Certificación de punto de acta	L. 50.00
• Revisión de protocolo	L. 200.00
• Certificaciones o Constancias de funcionamiento de Establecimientos.	L. 150.00
• Certificación o Constancia de asuntos de años anteriores	L. 200.00
• Certificación por solvencia municipal	L. 70.00
• Certificación de dominio Pleno o concesión	L. 200.00
• Certificación de fallos de expedientes de tierra	L. 200.00
• Vistos Buenos por carta de venta de ganado en tránsito	L. 75.00
• Vistos Buenos por carta de venta de ganado de hato local	L. 50.00
• Pago de boleta por presentar declaración	L. 100.00
• Guía de traslado de semovientes	L. 10.00
• Matricula de fierro	L. 100.00
• Certificación de fierro	L. 100.00
• Pago de boleta, de pulperías, molinos y glorietas	L. 50.00
• Constancia de ultimo domicilio	L. 70.00
• Constancia de Vecindad de personas que residen en el extranjero	L. 200.00
• Reposición de certificación de dominio pleno	L. 200.00

DERECHO ANUAL DE USO DEL ESPACIO MUNICIPAL PARA LAS ESTACIONES FIJAS O MOVILES

N.	DESCRIPCION	DERECHO ANUAL
1	Sistemas Radios Enlaces Multicanales y de TV.	L. 700.00
2	Repetidor Comunitario	L. 1,500.00
3	Estaciones Troncalizadas	L. 1.000.00
4	Estaciones Repetidoras Sistema Celular	L. 3,000.00
5	Estaciones Repetidoras Sistema de Transmisión de Datos	L. 1,500.00
6	Estaciones Radio Aficionados	L. 20.00
7	Estaciones de Banda Ciudadana	L. 150.00
8	Estaciones de Recepción Satelital-Servicio de Suscripción c/u	L. 1,500.00
9	Estaciones de Recepción Satelital-Uso Personal	L. 150.00
10	Estación de Recepción y Transmisión Satelital	L. 4,000.00
11	Estación Terrena Receptora de TV. Para uso Comercial	L. 1,500.00
12	Estación Terrena Receptora de TV. para uso Particular	L. 100.00
13	Estaciones de Radio Busca	L. 1,500.00
14	Estaciones Transmisoras de Teléfono	L. 1,000.00

LISTADO DE CONTRIBUYENTES

Artículo N. 133 Derecho de Uso del Espacio Municipal para las Estaciones Fijas o Móviles:
Tendido de cable Subterráneo L. 10.00 por metro cuadrado.

Descripción

01	Sistemas Radios Enlaces Multicanales y de T. V
02	Repetidor Comunitario
03	Estaciones Troncalizadas
04	Estaciones Repetidoras Sistema Celular
05	Estaciones Repetidoras Sistema de Transmisión de Datos
06	Estación de Radio Aficionados
07	Estación de Banda Ciudadana
08	Estaciones de Recepción Satelital- Servicio por Suscripción c/u
09	Estaciones de Recepción Satelital- Uso Personal
10	Estaciones de Recepción y Transmisión Satelital
11	Estación Terrena Receptora de T. V. para uso particular
13	Estaciones de Radio Busca
14	Estaciones Trasmisoras de Teléfonos
15	Estaciones Radiodifusoras

Artículo N. 134 Declaración Jurada. Dentro de los primeros diez días de cada mes, más un recargo del DOS POR CIENTO (2%) anual calculado sobre saldos, los Contribuyentes deberán presentar ante el Departamento de Control Tributario, en nota simple, una Declaración Jurada, por triplicado (Original para Control Tributario, Duplicado para Tesorería Municipal; Triplicado para el Contribuyente) que deberá contener los siguientes elementos:

1. Apellido y nombres o Razón Social del contribuyente.
2. Domicilio fiscal del contribuyente.
3. Numero de inscripción en el Registro Municipal de Contribuyentes.
4. Periodo mensual que se declara.
5. Cantidad total de abonados a la finalización del mes inmediato anterior.
6. Monto total del mes inmediato anterior.
7. Cálculo del monto del Derecho de Uso, que surgirá por la aplicación del UNO POR CIENTO (1%) sobre el monto total facturado del mes anterior.
8. Datos personales y firma responsable.

Control y Autorización previa: La Declaración Jurada respectiva será controlada y autorizada por funcionario responsable de Control Tributario, trámite previo que habilitará al Contribuyente a efectuar el pago respectivo.

Artículo No. 135 La Municipalidad en casos especiales podrá alquilar el equipo municipal no menor a las siguientes:

DESCRIPCION	TAMAÑO	VALOR EN LEMPIRAS	ZONA/HORA
Volqueta	5 MTS2	300.00	Zona urbana
Volqueta	10 MTS2	600.00	Zona urbana
Volqueta	1 kilómetro a 10 kilómetros	600.00	Zona rural
Volqueta	1 kilómetro a 15 kilómetros	900.00	Zona rural

Volqueta	1 kilómetro a 20 kilómetros	1,200.00	Zona rural
Excavadora de uruga		1,800.00	Hora
Retroexcavadora		900.00	Hora
Vibro compactadora		900.00	Hora
Tanque de agua		3,500.00	Día
Motoniveladora		1,400.00	Hora
Cargadora		900.00	Hora
Tractor de uruga D5		1,400.00	Hora
Tractor de uruga D6		1,600.00	Hora
Grúas grandes		2,000.00	Hora

CAPITULO XII

ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

Artículo No. 136 En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

1. Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
2. Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
3. Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
4. Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad., en este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
5. Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
6. Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
7. Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
8. Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
9. En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o información correspondiente, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
10. Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
11. Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
12. Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
13. Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo No. 137 Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de

las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo No. 138 Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

Reparos Fiscales: Se concederá un Plazo de Quince (15) Días Hábiles para la Contestación o Presentación de Documentos para desvanecer Parcial o Totalmente el Ajuste.

Artículo No. 139 Ajuste Complementario Interanual: El Ajuste Interanual, es el que realiza el empleado competente, a todas las declaraciones comerciales en base al artículo No. 78 de la Ley de Municipalidades; todos los comerciantes pagaran en base a lo comercializado en el año, lo cual será ajustado por el Departamento de Control Tributario o en su caso por el Departamento Auditoria Fiscal.

APLICACIÓN DE LOS MONTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, PRIVADA Y DIRECTA EN PROYECTOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo No. 140 Las autoridades municipales aplicarán los procedimientos de licitación de conformidad a los montos establecidos en las Disposiciones Generales de Presupuesto de la República.

Conceptos	Licitación pública	Licitación Privada	Licitación Directa
Obras de infraestructura	L. 300.00	L. 200.00	L. 100.00
Adquisición de Servicios	L. 250.00	L. 150.00	L. 50.00
Adquisición de Bienes	L. 250.00	L. 150.00	L. 50.00

CAPITULO XIII DEL PROCEDIMIENTO PRESENTACION

Artículo No. 141 La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se llevan en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones, y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

CAPITULO XIV

RECURSOS LEGALES

Artículo No. 142 Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo No. 143 La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación.

APELACIÓN

Artículo No. 144 El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo No. 145 Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo No. 146 Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO XV

REVISION DE OFICIO

Artículo No. 147 La Corporación Municipal, podrá decretar la NULIDAD o la ANULACION de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

CAPITULO XVI
MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS
POR INCUMPLIMIENTO DE IMPUESTO

Artículo No. 148

A) POR ATRASO EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS

Conceptos	Tarifa
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas
El atraso en el pago de cualquier tributo municipal o tasa.	(2%) anual calculados sobre saldos
El atraso en el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.	Además de este porcentaje de intereses se aplicará el dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora.
Toda deuda proveniente del pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles, Industrias, Comercios, Servicios, Contribuciones por Mejoras.	Constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad para su reclamo judicial, se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el alcalde municipal.
El patrono que, sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo.	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido.

El cálculo de recargo de mora será proporcional en base a los días el mes que este en mora.

B) INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS

Conceptos	Tarifas por multas
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes	

Inmuebles que no presentaren la Declaración Jurada por el segundo mes	1% mensual
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, demolición o ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto Personal respectivo a que está obligado el contribuyente.	(25%) del impuesto no retenido.
Cuando el patrono no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal, en los plazos legalmente establecidos.	3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalados
Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria.	procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y

C) AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS MUNICIPALES Y NO ACATAR DISPOSICIONES MUNICIPALES EN SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

Concepto	Tarifa por Multa
Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente, de 01 a 250,000.00 se le impondrá una multa de un mes de volumen de venta y de 250,00.00 en adelante se le impondrá una multa del 50% sobre el permiso de operación.	50% sobre el permiso de operación
Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de	Doble de multa impuesta

Operación de Negocios.	
Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

D) LICENCIAS

Conceptos	Tarifas por Multas
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de Extracción o Explotación de Recursos.	L. 10,000.00
En caso de reincidencias por no obtener la licencia de Extracción o Explotación de Recursos	L. Doble de la Multa aplicada por primera vez
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia para ejercer actividad en talleres industriales	L. 2,500.00 A L. 10,000.00
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia para ejercer actividad agropecuarias o Ganaderas	L.2,500.00 A L.10,000.00
Licencia para vehículos no automotores	L.500.00

E) INFORMACIÓN A PERSONAL MUNICIPAL AUTORIZADO

Concepto	Tarifa por multa
Por no suministrar información a Personal Municipal autorizado. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad.	L.50.00 por cada día de atraso.

F) INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Conceptos	Tarifa
Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan conexiones al sistema de alcantarillado sin la autorización respectiva. Sin perjuicio del pago del pague.	L.1,000.00
Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pague de aguas negras o agua Potable sin previa autorización.	L.700.00
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas

CAPITULO XVII
INFRACCIONES Y PROHIBICIONES
MULTAS DE POLICIA MUNICIPAL ESPECIAL

Artículo No. 149 Se aplicarán las siguientes multas de policía:

A. DESTACE CLANDESTINO Y VAGANCIA DE GANADO

Conceptos	Tarifa por Multa
Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio. (Director de Policía Municipal Especial y Fiel del rastro; en colaboración con SENASA).	L. 1,500.00
Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, y la licencia sanitaria, sin perjuicio del decomiso de las carnes.	L. 1,000.00
Por la existencia de chiqueros y corrales en la zona urbana de la ciudad Para toda clase de ganado ya sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir con la prohibición.	L. 500.00 Por cabeza
Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación Municipal y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año.	L. 500.00
Por no poseer la Matricula de ganado	L. 500.00 A L. 5,000.00
En caso que esta matrícula para destace de ganado se efectúe después de los tres meses. Aquellas personas que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas de ABIGEOS y el decomiso del producto y del castigo, según el código penal.	L. 1,000.00 por cabeza
Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	L. 500.00
A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con túmulos, pagaran.	L. 500.00
Los propietarios de animales como ganado mayor y menor que deambulen por la ciudad sin perjuicio del decomiso de los mismos serán sancionados.	L. 500.00 por cabeza
Por reincidencia se aplicará lo dispuesto en la ley de policía y convivencia Social sobre animales como ganado mayor y menor que deambulen por la ciudad.	Ley de Convivencia Social

Al fontanero que realice conexiones clandestinas por agua o alcantarillado, sin autorización municipal.	L.1,000.00
Al fontanero que realice conexiones clandestinas y persista con esta práctica	L.2.000.00
Al dueño de un inmueble que permita la conexión clandestina, por cada conexión de servicio de agua o alcantarillado, sin perjuicio de llenar los requisitos que exige la municipalidad.	L. 1,000.00 por primera vez, L. 2,000.00 por reincidencia.
La municipalidad es la dueña de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en la propiedad privada, en caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos más en el área que la Municipalidad señale. La contravención de lo dispuesto, será sancionada.	Ver artículo 43 inciso C
La municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales.	Ver artículo 43 de esta ley
Deforestación	L. 1,000.00 Por metro cuadrado desforestado
Por no poseer la Licencia para portar armas de fuego	L. 500.00

B. POR INCUMPLIMIENTO DEL HORARIO DE CARGA Y DESCARGA POR TODO TIPO DE VEHÍCULOS EN LA ZONA URBANA Y COMERCIAL SERÁ SUJETO DE LAS SANCIONES SIGUIENTES:

Concepto	Tarifa
Furgones y rastras	L. 600.00
Camiones y equipo liviano	L. 500.00
Reincidencias	El doble de la primera multa

CAPITULO XVIII
CONTRIBUCION POR MEJORAS
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 150 Ámbito de aplicación. Las inversiones efectuadas en la construcción de vías urbanas, pavimentación de calles, de servicio de abastecimiento de agua, de alcantarillado pluvial y sanitario, de saneamiento ambiental y, en general cualquier otra obra realizada en beneficio de la comunidad por la Municipalidad de Cholulaca, ya sea con los fondos municipales, nacionales, interno o externo, o de instituciones autónomas en el caso de que las obras hayan sido trasladadas a la Municipalidad, podrán ser recuperadas a través de la contribución por mejoras, en cuyo caso los propietarios de los bienes inmuebles beneficiados estarán obligados a pagar los montos que a dicho efecto establezca la

Corporación Municipal.

Conceptos de Contribución por Mejoras. La contribución por mejoras es la presentación obligatoria que exigida en virtud de las disposiciones legales vigentes y deriva de la realización de una obra pública, pagaran a la Municipalidad de Choluteca , por una sola vez y hasta su recuperación total o parcialmente la inversión, los propietarios de bienes inmuebles, cuando con efecto de la realización de dicha obra se produjere un aumento en el valor venal de las propiedades inmuebles ubicadas dentro de su zona de influencia Artículo 1 de la ley de contribución por mejoras y Artículo 85 y 86 de la ley de municipalidades.

Artículo No. 151 Objeto Imponible. La contribución por Mejoras recae sobre todos los bienes Inmuebles beneficiados con la realización de una obra pública, debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno o piso, con todo lo edificado, clavado, plantado al suelo adherido a él, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico derivado a un acto de Relevamiento territorial debidamente registrado en la Unidad de Catastro, o en Titulo de dominio, de no existir aquel.

Artículo No. 152 Sujetos Pasivos. Están obligados al pago de Contribución por Mejoras todos los propietarios de los bienes beneficiados, sus herederos o personas que lo adquieran bajo cualquier título.

En caso de producirse modificaciones en la titularidad del dominio de los bienes inmuebles, serán solidariamente responsables por las Contribución por Mejoras adeudadas hasta la fecha de las modificaciones, los sucesivos titulares y transmitentes.

Responsables solidarios. Serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar la Contribución por mejoras que recae sobre los bienes inmuebles, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando un inmueble pertenezca a varias personas, la obligación de pagar el tributo recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

Artículo No. 153 Situaciones en que procede la recuperación de la inversión, la Municipalidad procederá al cobro de la Contribución por Mejoras, hasta recuperar parcial o totalmente la inversión, en los siguientes casos:

1. Cuando la inversión y ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad.
2. Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstito o créditos contraídos por la Municipalidad.
3. Cuando una institución descentralizada no pudiese recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera con la Municipalidad para que esta actué como recaudadora.
4. Cuando el Estado, por medio de una dependencia centralizada o una institución descentralizada, realice una obra dentro del término Municipal y se la traspasare y autorizare a la Municipalidad para la recuperación del valor de la obra.

Publicidad del proyecto a ser desarrollado: previamente a la aprobación del costo de la obra, la

municipalidad dará a la publicidad del proyecto y concederá audiencias a los interesados a fin de que expongan las observaciones que crean convenientes, para resolverlas oportunamente por la vía administrativa.

Artículo No. 154 Determinación del costo de las Obras En la determinación del costo de las obras la Municipalidad incluirá el importe de los trabajos técnicos, de los materiales, de la mano de obra y de los intereses de capital invertido.

Artículo No. 155 Porcentaje del costo de las obras a ser recuperado. La Municipalidad está facultada para decidir sobre el porcentaje del costo de obra a ser recuperada por parte de los beneficiarios, y tendrá en cuenta, además, del costo de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada.

Artículo No. 156 Reglamento de distribución y cobro de inversiones. Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión la Municipalidad emitirá un reglamento especial de distribución y cobro de inversiones. Por cada obra pública o servicio que implique el cobro por contribución por mejoras, donde se norma lo siguiente.

1. El procedimiento o método para fijar el monto a ser recuperado de cada uno de los beneficiarios deberá tomar en cuenta
 - La naturaleza de la obra
 - El grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra.
 - Las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada y del sujeto tributario primeramente obligado
 - El monto total de la inversión, y
 - Los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos
2. Las condiciones generales en materia de:
 - Intereses
 - Plazo de recuperación
 - Recargo
 - Acciones legales para la recuperación en caso de mora, y
 - cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra

Artículo No. 157 Bienes inmuebles de propiedad municipal y entidades privadas de beneficencia. La parte del costo de la obra que benefician a las propiedades Municipales y entidades privadas de beneficencia estará a cargo de la Municipalidad de Choluteca.

Artículo No. 158 Realización de obras públicas con donaciones o subvenciones. Cuando la Municipalidad realice obras con donaciones, subvenciones o transferencias de cualquier naturaleza, las recuperaciones deberán depositarse en un fondo rotatorio destinado únicamente a la realización de las obras de beneficio comunitario.

Artículo No. 159 Fecha de inicio para el cobro de las Recuperaciones. De acuerdo a la emergencia o

necesidades de la obra en construcción, la Municipalidad de común acuerdo con la mayoría de miembros de la comunidad, podrá iniciar el cobro de la contribución por mejoras antes de finalizada la respectiva obra.

Artículo No. 160 Del pago de las contribuciones por mejoras: Los sujetos obligados deberán ejecutar el pago de las contribuciones por mejoras en los términos, condiciones y plazos acordados por la Municipalidad de Choluteca, lo que se ajustarán a los lineamientos establecidos en los reglamentos respectivos, y a las políticas aprobadas por el Alcalde Municipal.
La Municipalidad para instrumentar el cobro por medio de las letras de cambio o pagarés que firmarán los sujetos pasivos obligados, por el monto de la contribución unitaria que les corresponda pagar.

Artículo No. 161 Destino de las recaudaciones por Mejoras: Las recaudaciones provenientes de las contribuciones por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar compromisos de financiamientos obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la comunidad.

Artículo No. 162 Régimen Sancionatorio. La falta parcial o total del pago del tributo, en los términos, condiciones y plazos acordados por la Municipalidad de Choluteca, devengará, desde los respectivos vencimientos y sin necesidades de interpelación alguna, un recargo de intereses del dos punto cinco por ciento (2.5 %) mensual, que se aplicará sobre la suma adecuada, por cada mes o fracción de mes.

Artículo No.163 Crédito preferente a favor de la Municipalidad. Habilitación de vía de apremio judicial. Toda deuda proveniente del pago de las contribuciones por mejoras dará lugar a que la Municipalidad ejercite para su cobro la vía de apremio judicial, previo a dos requerimientos por escrito, a intervalos de un mes cada uno, entablándose luego contra los sujetos pasivos obligado el juicio ejecutivo correspondiente. Servirá de título ejecutivo la certificación de monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal.

Artículo No. 164 Garantía de pago de las contribuciones por mejoras. Los bienes inmuebles beneficiados con la realización de una obra pública, ubicados dentro del área de influencia de la misma, garantizarán el pago de las contribuciones por mejoras que recaigan sobre ellos, sin importar el cambio de propietarios que sobre dichos inmuebles se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos propietarios deberán cancelar las contribuciones por mejoras, previa su inscripción en el Registro de la propiedad.

CAPITULO XVIII

TITULO VII

DEL PAGO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 165 Los plazos para los pagos de los impuestos Municipales son los siguientes:

1. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles deberá estar enterado en su totalidad a más tardar el día último del mes de agosto de cada año. Las multas y recargos por declaraciones extemporáneas aparecerán en el recibo de pago de Bienes Inmuebles.

2. El Impuesto Sobre las Industrias, Comercio y Servicio deberá pagarse mensualmente a más tardar los primeros diez (10) del mes siguiente.
3. El Impuesto Vecinal lo pagaran los contribuyentes individuales durante los primeros cuatro meses del año. Cuando este impuesto sea retenido por los patronos, se pagará a la Municipalidad en un plazo de 15 días después de haberse hecho la retención.

Artículo No. 166 Los servicios domiciliarios de recolección de basura, limpieza de calles, alcantarillado, el servicio de bomberos y servicio de seguridad se pagan conjuntamente con el impuesto sobre bienes inmuebles. Los servicios prestados a las industrias, comercios y servicios se pagarán al mismo tiempo que el impuesto recaído sobre estos.

Artículo No. 167 Los contribuyentes y demás obligados al pago de los impuestos y tasas gozarán de un descuento por pago anticipado del diez por ciento (10%) sobre el impuesto o tasa correspondiente al período, si son pagados cuatro meses antes del vencimiento legal de los mismos.

Artículo No. 168 Los impuestos, contribuciones, multas, servicios y demás tasas se pagarán en la institución bancaria que para tal efecto se señale, deberá hacerse en el recibo talonario de la Municipalidad y llevará el sello correspondiente de la Institución Bancaria en donde se pague.

Artículo No. 169 El pago de Contribución por Mejoras o Costo de Obra, recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se hará efectiva por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieren. La Municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas para cada obra o mejora, señalando los términos de pago de las mismas, los recargos en caso de mora, las acciones propias de la Municipalidad para el cobro, las Oficinas Recaudadoras y las demás condiciones para la inversión.

Artículo No. 170 Los agentes de retención de los Impuestos y otros cargos, diferentes del Impuesto Personal, tienen la obligación de depositar las retenciones en la Tesorería a más tardar el 15 de febrero de cada año.

1. Todo impuesto contenido en la Ley o este Plan, podrá estar sujeto a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas mensuales y anticipadas.
2. Finanzas, implementara un sistema de pago a los contribuyentes que les permita ejercer esta acción en la Tesorería o en instituciones bancarias destinadas al efecto.
3. Todo pago que la Municipalidad o sus dependencias autorizadas ordenen por multas o sanciones, licencias o permisos deben enterarse en la Tesorería Municipal a más tardar 10 días después de notificadas.
4. Queda prohibido a las dependencias de la Municipalidad que no estén autorizadas a recibir pagos directos e indirectos de los contribuyentes.
5. Una vez firme el reparo, ajuste, verificación o revisión de una obligación a favor.

CAPITULO XIX

DE LA DECLARACION

Artículo No. 171 Los impuestos se satisfacen mediante declaraciones juradas que deben presentar los contribuyentes, salvo en caso de Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el que la determinación se hace

con base en los datos contenidos en Catastro o en las declaraciones que presentan los obligados de propiedades no catastradas, y la tasa pecuaria que se paga a través del recibo talonario emitido por la Tesorería Municipal.

Artículo No. 172 Para efectos del Artículo anterior la municipalidad pondrá a disposición de los contribuyentes los formularios correspondientes. La falta de formularios no exime a los contribuyentes de la obligación de presentar sus declaraciones en los términos establecidos en la Ley.

Artículo No. 173 Los pasos para presentar las declaraciones son las siguientes:

1. Impuesto Sobre Bienes Inmuebles:

Los contribuyentes de este impuesto están obligados a declarar, dentro de los treinta (30) días siguientes, por sí mismos o por sus representantes legales, lo siguientes:

- a. La adquisición o venta de bienes inmuebles indicando valor de la transacción.
- b. Las mejoras incorporadas de sus bienes.
- c. El cambio de uso.
- d. El valor de las hipotecas sobre los bienes para garantizar operaciones bancarias o comerciales.
- e. En los casos de adquisición de inmuebles por herencias o legados, los beneficiarios están obligados a suplir la información catastral, indicando el nombre completo, Identidad y R.T.N. del causante.
- f. Planos del Bien Inmueble declarado debidamente autorizado por un Ingeniero Civil Colegiado.

2. Impuesto Sobre la Industria, comercio y Servicio:

- a. Para determinar la base de este impuesto, los contribuyentes deben presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los ingresos del año anterior.
En los casos de contribuyentes que por cualesquiera circunstancias no poseen información sobre los ingresos del año anterior harán las estimaciones pertinentes de los ingresos que esperan obtener en el transcurso del año en que deban presentar la declaración jurada.
- b. Cuando los contribuyentes suspendan, cierren, traspasen, cambien la actividad económica, cambien el nombre, el domicilio de sus empresas o negocios quedaran obligados a presentar una declaración jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha, dentro de los treinta (30) días siguientes a tales actos. El departamento de control tributario notificará al departamento de auditoría fiscal para que realice la debida revisión y proceder a realizar los ajustes correspondientes para evitar la evasión fiscal provenientes de tales actos.
- c. Todo contribuyente que inicie un negocio o empresa está obligado a acompañar con su solicitud de apertura un estimado de los ingresos del primer trimestre de operaciones. Diez días después de aprobado el permiso y notificado al contribuyente, este pagara el impuesto que le corresponda tomando como base la Declaración Jurada que acompañó originalmente a la solicitud.

3. Impuesto Personal:

Todos los contribuyentes individuales que hubieren obtenido ingresos durante el año anterior, deberán presentar en los meses de enero a abril de cada año una declaración

jurada de los ingresos.

Todos los patronos con más de cinco empleados, están obligados a presentar nomina acompañada de las declaraciones de sus empleados a más tardar el 15 de febrero de cada año y pagar el impuesto retenido. La falta de cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Artículo se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en este Plan de Arbitrios.

CAPITULO XX
TITULO VIII
MULTAS Y SANCIONES
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 174 Se aplicará una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, en las situaciones siguientes:

1. Presentación extemporánea de las declaraciones del Impuesto Personal por parte de los contribuyentes individuales.
2. Presentación extemporánea, de la declaración jurada del Impuesto de Extracción o de Explotación de Recursos.
3. Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre
En el caso de la apertura de un negocio; y
4. Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

Artículo No. 175 La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por cien (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

Artículo No. 176 Se aplicará una multa tal como lo estipula la LEY DE POLICIA Y DE CONVIVENCIA SOCIAL en su Artículo 132 Incisos "A y B" al propietario o responsable de un negocio que opera sin el Permiso de Operación de Negocios correspondiente, se le aplicara una multa de conformidad al Inciso "A"; Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo Permiso, se le aplicará la multa impuesta en el Inciso "B" en caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

Artículo No 177 La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de Recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva Licencia, se le multará así:

1. Por el uso de maquinaria sin el respectivo permiso según el perjuicio causado la multa será de L. 1,000.00 a L. 5,000.00.
2. Por el uso de maquinaria en lugares vedados por la Municipalidad según el perjuicio causado, La multa será de L. 5,000.00 a L. 10,000.00.
3. Las personas que explotan materiales de Río de manera artesanal sin el respectivo permiso, Según el perjuicio causado pagará una multa de L. 100.00 a L. 500.00
4. La persona que explote materiales de Río artesanalmente en lugares vedados por la Municipalidad pagara una Multa de L. 500.00 a L. 1,000.00.

5. Las personas dedicadas al transporte de arena, piedra, grava o cascajo que no pagaran la mensualidad, se le aplicara una multa de L. 1,000.00
6. Las personas dedicadas a la extracción de materiales de río que no obtengan de parte de la Municipalidad el permiso: se le aplicara una multa de conformidad al artículo 132 de la ley de policía y convivencia social.
7. La reincidencia a lo anterior será motivo de cancelación del permiso definitivamente, según artículo 128 de ley de policía y convivencia social.

Artículo No. 178 Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que no obtengan de parte de la Municipalidad el respectivo permiso de apertura de pozos de extracción de agua subterránea se le aplicara una multa de L. 1,000.00 y un interés de conformidad al artículo 109 de la ley de municipalidad sobre los valores que haya dejado de pagar en concepto de mensualidad sin el perjuicio de cumplir con la norma correspondiente.

Artículo No. 179 Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que no obtengan de parte de la Municipalidad el respectivo permiso de operación de sistemas de comunicación se le aplicara una multa de L. 1,000.00 a L. 10,000.00, y un interés conformidad al artículo 109 de la ley de municipalidad, sobre los valores que haya dejado de pagar en concepto de mensualidad, sin el perjuicio de cumplir con la norma correspondiente.

Artículo No. 180 Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren a tiempo la declaración jurada establecida en este Plan, se les sancionará con una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y de acuerdo al Artículo No. 109 de la Ley de Municipalidades, a partir del segundo mes.

Artículo No. 181 Las personas expresadas en el Artículo 126 del Reglamento de la Ley de Municipalidades que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

Artículo No. 182 El agente de retención que no deposite en la Municipalidad sin ninguna justificación las cantidades retenidas por el concepto de Impuesto, Tasas y Servicios en los plazos establecidos sin perjuicio del delito cometido, pagara una multa equivalente al dos por ciento (2%), mensual sobre las cantidades retenidas y no entregadas en el plazo señalado. Estos serán responsables en forma solidaria e ilimitada con los contribuyentes.

Artículo No. 183 Por construir sin el permiso respectivo al responsable de la obra se le aplicará una multa del (uno por ciento) 1% sobre el monto total del presupuesto de la obra en el caso de que el presupuesto sea menor a (cincuenta mil lempiras) L.50,000.00 en caso contrario el porcentaje será de (dos puntos cinco por ciento) 2.5% para las obras mayores de (cincuenta mil Lempiras) L.50,000.00

En caso de estar construyendo con un permiso vencido se impondrán multas en los siguientes porcentajes:

1. De L.0.0 a L. 50,000.00 0.5% del monto total presupuestado

2. De L.50,000.01 a L.100,000.00 0.75% del monto total presupuestado.
3. De L.100,000.01 en adelante 1.00 % del monto total presupuestado.
4. Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle, plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán.....L. 1,000.00

El pago de la multa no exime al interesado del trámite del permiso respectivo.

Artículo No. 184 Cuando el propietario y/o director de una obra no cumpliera con el reglamento de urbanización, lotificación y construcciones dará lugar a las sanciones siguientes:

1. Por no tener el permiso legal correspondiente L. 50.00 diarios
2. Por no cumplir con el alineamiento L. 50.00 diarios
3. Por la ocupación de las aceras y vías públicas con material de desechos sin el permiso correspondiente L. 50.00 diarios.
4. Por estar construyendo en áreas verdes L. 50.00 diarios y demolición inmediata.
5. Faltar al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Reglamentos y disposiciones de la Alcaldía L.50.00 diarios.
6. A los propietarios de Bienes Inmuebles cuyas
Aceras se encuentren en mal estado, sin el perjuicio de la reparación respectiva, pagaran L. 100.00 por mes.
7. A los propietarios de edificaciones con salientes a la calle, plazas o caminos sin el perjuicio de la demolición a costa del propietario, pagaran L. 100.00 por mes.

Quien no acate tal disposición para legalizar su situación en el Departamento de Ingeniería, previa paralización de los trabajos, el propietario o responsable pagara la suma de cincuenta Lempiras (L. 50.00) diarios, durante el período necesario para normalizar la situación más la correspondiente multa. En caso de no cumplir con el alineamiento o construir en áreas verdes, la construcción estará sujeta a la demolición respectiva y los costos serán por cuenta del propietario, no pudiendo proseguir los trabajos de construcción hasta resolver las irregularidades. El contratista de la obra será solidariamente responsable con el propietario.

Artículo No. 185 Las personas naturales y jurídicas que al efectuar la rotura de una calle no la dejen en óptimas condiciones, serán sancionados con una multa de quinientos Lempiras (L. 500.00), más la obligación de reparar la calle.

Artículo No. 186 Por la ocupación de las aceras y vías públicas por más de un tercio de la calzada o que el material no tenga bordillos de retención, el infractor se hará responsable al pago de una multa de cincuenta Lempiras (L. 50.00) diarios.

Artículo No. 187 Por la utilización de las aceras y vías públicas pavimentadas para preparar mezclas u otros materiales dará lugar a la aplicación de una multa de quinientos Lempiras (L.500.00) diarios; Sin el perjuicio de subsanar el daño cometido sobre el pavimento.

Por daño causado a la superficie de la rasante de una vía pavimentada, el propietario de la casa pagara una multa de quinientos Lempiras L. 500.00, si el área dañada es de un metro cuadrado; si fuere mayor se aplicará L. 200.00 por metro cuadrado adicional sin perjuicio de repararla.

A todo taller que ocupe las calles permanentemente para sus actividades se le aplicara una multa de

conformidad al Artículo 132 Inciso a) y b) de la Ley de Policía y Convivencia Social.

Por dejar vehículos en desuso en las calles se le aplicara una multa de L. 500.00 sin el perjuicio de retirarla de la misma.

CAPITULO XXI

DE LAS SANCIONES

Artículo No. 188 La Municipalidad sancionara a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

1. Los propietarios de solares baldíos llenos de malezas pagarán una multa equivalente al 100% del valor de la limpieza.
2. Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población, serán sancionados con una multa de conformidad a lo que establece el Artículo 132 incisos a) y b) de la LEY DE POLICIA Y DE CONVIVENCIA SOCIAL de 300.00 a 500.00 Lempiras, por primera vez, de 500.01 a 5,000.00 por segunda vez.
3. Los que no cumplan con las disposiciones y ordenanzas que emanen de la Municipalidad, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación y orden dictada, pagarán una multa en conformidad con el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social más los costos o los daños que cause dicho incumplimiento. El funcionario o Empleado que no aplicare la multa en su valor correcto, por reincidencia, será solidario con el pago de la multa.
4. Por construcción de túmulos en las vías públicas se multará con L. 500.00, sin perjuicio de demolición del túmulo y reparación del daño causado a la calle.
5. Por construcción de plataformas para la entrada de garajes sin el permiso respectivo, se multará de conformidad con lo que establece el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social, sin perjuicio de los costos que cause la demolición de la plataforma y reparación del daño causado a la calle o a la acera.
6. Los taxis, así como los propietarios de negocios que ejecuten el estacionamiento de carga o descarga, sin el permiso correspondiente, serán sancionados con una multa de conformidad con el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social, sobre el valor a pagar por este concepto además de solicitar de inmediato el permiso de referencia, el cual será otorgado y cobrado por el período del año completo.
7. Por los desperdicios de materiales de construcción dejados sobre las vías públicas se impondrá a los responsables una multa en conformidad con el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social sin perjuicio del costo en que incurra para quitarlos.
8. Por botar basura, ripios o desperdicios de todo tipo en solares baldíos, carreteras, calles, callejones, ribera de ríos, cunetas o cualquier otro lugar público, se impondrá una multa en conformidad con el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social, cada vez decomisándose el vehículo que se hubiere usado con objeto de utilizarlo para retirar el material botado.
9. Por contravenir las ordenanzas emitidas por la Corporación Municipal, se sancionará con Cien Lempiras (L. 100.00) por primera vez, y L. 1,000.00 por reincidencia.
10. La instalación de rótulos, vallas y otros sin el correspondiente permiso causara una multa de cinco veces el valor del permiso independientemente de ordenar su retiro si se localiza en área prohibida por el Plan.

Artículo No. 189 La Municipalidad puede ordenar la suspensión o clausura y demolición de las obras en construcción por las causas siguiente:

1. Incurrir en falsedad en los datos consignados en la solicitud de permiso.
2. Ejecutar una obra sin la debida licencia aprobación, o con permisos especiales, falsificados o alterados.
3. Ejecutar una obra sin director, cuando este sea necesario.
4. Ejecutar obras que pongan en peligro la vida o propiedad de las personas, sin la debida precaución.
5. Impedir al personal de la Municipalidad el cumplimiento de sus funciones.
6. Usar una construcción que haya sido declarada de alto riesgo sin la autorización de uso o certificado de ocupación; y,
7. Construir en las zonas declaradas Patrimonios Culturales o Edificios denominados monumentos Nacionales, sin la correspondiente autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

Artículo No. 190 SERÁN ESPECIALMENTE SANCIONADOS:

- a) La violación de las disposiciones contenidas en este plan dará lugar a la aplicación de sanciones pecuniarias de acuerdo a lo establecido en el mismo.
- b) La venta de lotes sin la aprobación final, La venta de lotes destinados a equipamiento social y Obras de urbanizaciones ejecutadas sin la aprobación final, **A Solicitud del propietario**, la Municipalidad puede conceder un plazo para corregir las deficiencias que hayan motivado la suspensión o clausura, vencido el plazo concedido sin corregirse las diferencias, se sancionara tanto al propietario como al constructor de la misma.

Artículo No 191 La Municipalidad sancionara los siguientes actos con una multa de conformidad con el artículo No. 132 de la ley de policía y convivencia social:

1. Obstaculización del tráfico en calles, bulevares, carreteras o lugares públicos, ya sea por vehículos o carretas.
2. Obstaculización del tráfico mediante destrucción de la vía o construcciones de cualquier tipo, independientemente de que el infractor habilite el paso dejando la vía en perfectas condiciones.
3. A todos los ciudadanos peatones que arrojen cualquier tipo de basura en las calles, plazas, parques o paseos públicos.
4. Las unidades de transporte urbano e ínter-urbano deben indicar a sus pasajeros no arrojar basura la calle y cuando ello ocurre.
5. A los dueños de inmuebles en donde haya instalaciones de alcantarillados y que permitan a vecinos conexiones con el propósito de evadir el pago de la Municipalidad.
6. Al fontanero o albañil que realice conexiones de alcantarillado clandestinas, por cada conexión.
7. Por vender carne en forma ambulante, sin perjuicio del decomiso de las Carnes.
8. Por ventas de carnes alrededor de los mercados municipales, sin perjuicio del decomiso de la carne.
9. Por la existencia de chiqueros en la zona urbana de la ciudad, para toda clase de ganado ya sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir la prohibición.

Artículo No. 192 Las matrículas de vehículos automotores, furgones, remolques y motocicletas a que se refiere el Artículo No. 146 de este Plan, que se realicen fuera del plazo establecido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social

CAPITULO XXI PROHIBICIONES DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 193 Todas las prohibiciones en lo referente a construcciones, lotificaciones, urbanizaciones, ornato, medio ambiente, zonificación y ecología, se regirán por las leyes y reglamentos respectivos los cuales forman parte de este Plan.

Artículo No. 194 La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en las vías pública, en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin previa autorización de la Municipalidad.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedad privada. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos más en las áreas que la dependencia Municipal señale.

La Municipalidad consciente de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan dichos centros urbanos.

Artículo No.195 Queda prohibido la circulación de vehículos de combustión con escape libre o dispositivo que aumente, amplíe o distorsione el ruido o provoque contaminación ambiental por mala combustión o defecto del motor. La contravención a esta disposición se sancionara con el decomiso de la unidad la que será trasladada a predios de tránsito. La comandancia de Tránsito devolverá la unidad previa la comprobación de haber pagado a la Tesorería Municipal los cargos y multas correspondientes. Además de los cargos correspondientes a la Dirección de Tránsito, la policía deberá comprobar que el propietario posee las piezas de cambio para el buen funcionamiento de la unidad.

Artículo No. 196 El uso de auto parlante y altoparlantes con fines comerciales se regulará de la siguiente manera:

1. Queda prohibido el uso de pregones en el centro Histórico.
2. El pregón se podrá hacer con aparatos entre las de 8:00 A.M. a 4:00 P.M. horas de todos los días.
3. El uso de bocinas estridentes adaptadas a la original del vehículo y las que se coloquen fuera de la carrocería, así como también sonar bocinas en las áreas siguientes:
 - a. Hospitales, Casa de Salud, Asilos.
 - b. Escuelas, Colegios y demás Centros de Enseñanza.
 - c. Edificios Públicos, Centros Religiosos, Culturales y similares.
 - d. Cuarteles, Batallones.
4. Ninguna persona está autorizada a hacer ruido con bocinas, silbatos, ocarinas magna

voces sirenas, etc., en las zonas residenciales entre las 8:00 de la noche a 6:00 de la mañana excepto ambulancias, bomberos y fuerzas armadas.

Artículo No. 197 Queda prohibido

1. Botar o arrojar basura, animales muertos en las calles, plazas y otros lugares públicos; Carreteras aledañas a las zonas urbanas, en los cauces de los ríos, solares baldíos, así como quemar estos desperdicios.
2. Instalar negocios como expendios, billares, casas de tolerancia, etc., a menos de cien metros de centros de enseñanza, iglesia, centros de salud, hospitales. etc.
3. El uso de los juegos de quino

Artículo No. 198 Sé prohíbe terminantemente la colocación de propaganda:

1. Que sea contraria al orden público, la moral o las buenas costumbres, la seguridad nacional y la que sea falsa o fraudulenta para incrementar la venta de determinado producto; ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión; en cualquier parte de la Ciudad, y la permitida la será según la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia.
2. Que pretenda hacer parecer a las bebidas alcohólicas, cigarrillos, drogas o estupefacientes y demás productos dañinos a la salud y a la moral como inofensivos, inocuas o beneficiosos para los mismos medios.
3. En árboles, rocas y otros elementos naturales.
4. En derechos de vía, medianas de bulevares, en curvas, taludes, fuentes, pasos de desnivel, intercesiones y sobre las cercas y pasos peatonales.
5. A menos de cien (100) metros de distancia de cualquier escultura o estatua.
6. En plazas, parques, áreas arqueológicas, monumentos históricos y otros lugares de interés turísticos.
7. En los cementerios, templos religiosos, hospicios, asilos y demás similares.
8. En vidrios de los vehículos que obstaculicen la visión del conductor.

Artículo No.199 Queda terminantemente prohibido el uso de las aceras o calles de la ciudad para exposición de mercaderías o cualesquiera otros objetos que obstaculicen el paso de los transeúntes. La violación a la anterior disposición será sancionada de conformidad con el artículo No. 132 de la ley de policía y convivencia social: sin el perjuicio del decomiso del objeto producto de la obstrucción y cierre del establecimiento responsable.

Artículo No. 200 En las zonas que la Corporación determine no se permitirán ventas ambulantes de ninguna naturaleza, la Corporación puede ampliar, restringir o modificar, las limitaciones dentro de las zonas urbanas.

CAPITULO XXII
CONTROL Y FISCALIZACIÓN
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 201 En el ejercicio de su función fiscalizadora la Municipalidad tiene facultades

para:

1. Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicio y demás cargos.
2. Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
3. Requerir de los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
4. Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad. A este efecto, se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.
5. Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
6. Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
7. Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.
8. Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime convenientes.
9. En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias hasta un máximo de 5 años, para establecer el impuesto correcto a pagar sin perjuicio de las multas y recargos que de ello se derive.
10. Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
11. Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando al mismo tiempo la posición de la Corporación.
12. Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
13. Cuales quiera otras funciones que la Ley o este Plan le confiere.

Artículo No. 202 Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

Artículo No. 203 En el ejercicio de sus funciones el empleado Municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo No. 204 Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse.

Artículo No. 205 El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificará en la forma

prevista en la Ley de Procedimiento, Capítulo VII, Título Tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

Artículo No. 206 La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

Artículo No. 207 La responsabilidad de los contribuyentes por sus declaraciones juradas prescribe a los cinco años; pero, si resulta evidencia de haberse cometido defraudación, la prescripción será de diez (10) años.

Artículo No. 208 El hecho de haberse revisado o examinado la declaración de un contribuyente y efectuado un ajuste limita la facultad de la Municipalidad. Una vez revisado un caso y fallado en forma definitiva se cierra y se ordena se archive.

CAPITULO XXIII

PROCEDIMIENTO, RESOLUCIONES Y USO DE RECURSOS QUE DEBERAN SEGUIR EN LA TRAMITACION DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVO PRESENTACION

Artículo No. 209 La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad; deberán ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículo No. 210 En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto de trámite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cualesquiera que adolezcan el escrito presentado para su trámite. Para admitir los reclamos, reconsideraciones de avalúo, e impugnaciones que produzcan, por la fijación o la liquidación de cualquier tributo o multa; previamente deberá realizar el pago de la cantidad respectiva, o el arreglo de pago correspondiente en la Tesorería Municipal, caso que no hiciere el pago no se recibirá el reclamo reconsideración o impugnación de avalúo.

CAPITULO XXIV

RECURSOS REPOSICIÓN

Artículo No. 211 Contra las Resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad ésta debe pedirse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo No. 212 La resolución del recurso se notificará dentro de los diez días hábiles después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO XXV

APELACIÓN

Artículo No. 213 El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y ésta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días hábiles. El plazo para la interposición del recurso será de 15 días hábiles.

Artículo No. 214 Cuando un acto que afectará a un particular y fuere impugnado por éste, mediante el recurso de apelación la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo No. 215 Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO XXVI

REVISION DE OFICIO

Artículo No. 216 La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO XXVII

DE LAS RESOLUCIONES

Artículo No.217 Las resoluciones firmes, contentivas de cantidades liquidas a favor de la Corporación Municipal y a cargo de los Contribuyentes, usuarios de los servicios y demás administradores, se ejecutarán de conformidad con la Sección Primaria del Capítulo VIII, del Título Tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO XXVIII

DE LOS RECLAMOS POR PAGO EN EXCESO O PAGO INDEBIDO

Artículo No. 218 Los contribuyentes que estimen haber pagado en exceso o indebidamente impuestos, contribuciones, servicios u otras tasas pueden solicitar por escrito ante la Corporación el reconocimiento del pago en exceso o indebido. La Tesorería queda facultada para resolver las solicitudes hasta por cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00) cada una haciendo los cargos y/o créditos correspondientes. Dichas solicitudes se presentarán directamente a Finanzas quien informara mensualmente a la Corporación Municipal.

Artículo No. 219 El reconocimiento del pago en exceso o indebido de parte de la Corporación o

la Tesorería se hará por medio de una Nota de Crédito, la cual el Departamento de Contabilidad la aplicará al pago de presente o futuros impuestos, contribuciones o tasas por servicios y derechos Municipales a cargo de tales personas.

Artículo No. 220 La Corporación puede compensar las deudas que tenga con particulares mediante la emisión de notas de crédito por el valor de la deuda que la Municipalidad tenga con los particulares o por el valor de los impuestos, contribuciones o tasas por servicios y derechos pendientes de pago de estas mismas personas.

Las notas de crédito emitidas no causan intereses; pero la Corporación reconoce como bien cancelados por impuestos, contribuciones o tasas por servicios pendientes de pago, a partir de la fecha en que se presenta la solicitud de nota de crédito (en compensación de los intereses por recargo por mora).

CAPITULO XXIX DE TARJETA DE LA SOLVENCIA MUNICIPAL

Artículo No.221 La Municipalidad entregará una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado todas sus obligaciones tributarias y contribuciones.

La vigencia de esta tarjeta será del 1o. de enero al 31 de diciembre del presente año.

Artículo No.222 Todo ciudadano que se avecinde en el Municipio debe cumplir el trámite de inhibitoria dentro del plazo de sesenta (60) días a su arribo a esta ciudad, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Municipalidades.

La contravención a lo anterior se sancionará con lo dispuesto en este Plan.

Artículo No.223 Todo trabajador, empleado, funcionario, patrono, empresa, establecimiento, negocio, persona natural o jurídica, domiciliada, residente o vecindada en el Municipio que venda, produzca o que tenga ingresos en cualquier otro concepto está en la obligación de poseer la solvencia municipal, y no se le admitirá constancia de pago o exención de impuestos municipales extendida por otra Municipalidad.

Artículo No.224 Para admitir solicitudes en cualquier dependencia de la Corporación y demás oficinas gubernamentales el interesado deberá acreditar la solvencia municipal.

CAPITULO XXX DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo No. 225 Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio. Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios.

Artículo No.226 Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, está en la obligación de solicitar a la Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio,

ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la Municipalidad.

- A. Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el Respectivo Pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ha residido.
- B. La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos incisos previos dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.

Artículo No.227 Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que esté sujeto al pago de impuestos y tasas municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

Artículo No.228 La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la Ley. Igualmente, las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los adeudos.

Los demás gravámenes fijados en el Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la Tesorería Municipal así:

- 1. Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario municipal.
- 2. Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente;
- 3. Las demás tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra prestación respectiva.

Artículo No.229 Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio.

CAPITULO XXXI

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo No. 230 Para una mejor administración de los impuestos y tasas, la Corporación podrá establecer una política de correspondencia con los otros Municipios, así como con las oficinas de Asesoría y Asistencia Municipal, Asociación de Municipios de Honduras y si fuere necesario con otras dependencias del gobierno.

Artículo No.231 La Corporación está facultada para intercambiar información con otras municipalidades sobre aspectos y asuntos de la materia tributaria y la situación de los contribuyentes sujetos a los diferentes impuestos, a título de reciprocidad.

Artículo No.232 Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condenarse o modificarse, excepto en los casos en que la Ley lo permita.

Artículo No.233 Los impuestos, tasas por servicios, licencias, permisos y otros cargos deberán ser pagados en la Tesorería o Instituciones Bancarias o Financieras debidamente autorizadas sin necesidad de requerimiento previo, y sin perjuicio de los procedimientos que se adopten. Los términos o plazos para efectuarse dichos pagos serán los señalados en las Leyes, los Reglamentos o en este Plan.

Artículo No.234 Las obligaciones tributarias de los contribuyentes se extinguen mediante el pago, la compensación o por cualquier otra forma que la Ley establece.

Artículo No. 235 La deuda originada por la aplicación de los impuestos contribución por mejoras, tasas y servicios municipales constituyen un crédito preferente a favor de la Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado extendida por el Alcalde Municipal.

Artículo No. 236 Para los efectos de la aplicación del artículo 109 de la ley de Municipalidades reformado por decreto No. 027-2000 Publicado en la gaceta del 21 de septiembre del año 2000. Los intereses que tengan que pagar los contribuyentes en concepto de impuestos y tasas atrasados se cobrará una tasa del 14% anual de interés.

Artículo No.237 Los inmuebles garantizarán el pago de los impuestos, que recaigan sobre el mismo sin importar el cambio de propietario que sobre ello se produzca aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el Registro de la propiedad.

Artículo No. 238 Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos, los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

1. Presentar las declaraciones y pagar los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos, en los plazos señalados en las Leyes, este Plan y demás Acuerdos emitidos por la Corporación.
2. Llevar, cuando corresponda y de acuerdo con el código de Comercio los libros y demás registros contables obligatorios y necesarios, así como aquellos que disponga la Corporación para personas que no están obligadas a llevar libros y registros.
3. Anotar las operaciones de ingresos y gastos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con sus comprobantes.
4. Actuar como agente de retención en los casos en que la Ley, este Plan o la Corporación lo disponga. Cumplir con cualquier otra disposición que emita la Corporación en cumplimiento de sus funciones.

Artículo No. 239 Para la aplicación de los Impuestos y Tasas debe entenderse por salario mínimo el aprobado según Decreto Ejecutivo que emita el Gobierno Central y que para los efectos de aplicación de este plan el Salario Mínimo vigente es el aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo.

Artículo No.240 Lo no previsto en este Plan de Arbitrios se estará a lo establecido en la Ley de Policía y Convivencia Social, Ley de contribución por mejoras, Ley de Municipalidades, Reglamentos y demás Leyes Aplicables.

CAPITULO XXXII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo No. 241 Se establecen las siguientes disposiciones finales:

1. Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
2. Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
3. El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
4. Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
5. Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
6. La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
7. Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
8. La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente, las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
9. Los demás Gravámenes fijados en este Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la VENTANILLA DEL BANCO AUTORIZADO, bajo la supervisión del departamento de control tributario así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal. Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los Primeros diez días del mes siguiente. Las

demás Tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra presentación respectiva.

10. Se entiende por MOROSIDAD la falta de pago oportuno en los plazos arriba Señalados, el Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en MORA para ejercer las acciones de cobro respectivas, en el caso de los servicios Públicos se ordenará la suspensión del Servicio. Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
11. Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
12. Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. - A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
13. Los dueños de lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. - Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
14. Por el valor que se cobre de boleta diaria de transporte la Alcaldía reintegrará un 10% del ingreso total al comité vial Municipal.
15. Del valor que se cobre por el servicio de bomberos la Municipalidad reintegrará a esta institución (CUERPO DE BOMBEROS) el 90% del valor total recaudado.
16. Del valor que se cobre por cada visto bueno de las cartas de venta del ganado se reintegrará el valor de L. 5.00 netos al fondo de seguridad ciudadana.
17. El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos Municipales.
18. **Ningún establecimiento comercial, negocio, institución financiera, empresa o Compañía comercial pague menos de permiso de operación que el año anterior.**

ARTÍCULO No. 242 Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto se estará a lo prescrito en la Ley de policía y Convivencia social, Ley de Contribución por Mejoras, Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes aplicables lo que será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal

ARTÍCULO No. 243 El presente Plan de Arbitrios tendrá vigencia del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2021 quedando en consecuencia derogadas las disposiciones Municipales que se le opongan de conformidad con la Ley y los Planes de Arbitrios anteriores.

CAPITULO XXXIII DEL CENTRO HISTORICO DE LAS AUTORIZACIONES DE INTERVENCIONES EN INMUEBLES

Corresponde al IHAH autorizar o denegar, las intervenciones dentro de los límites establecidos en los sectores 01, 02 y 06, que comprenden el Centro Histórico de la ciudad de Choluteca. Previo a la realización de cualquier obra de conservación, restauración o intervención de edificios inventariados; obras de construcción, remodelación o demolición de bienes inmuebles, así como apertura de negocios y renovación de permisos de operación, ubicados dentro de los límites del denominado **CENTRO HISTÓRICO DE CHOLUTECA**.

El propietario o el representante legal del bien inmueble o negocio respectivamente, deberá presentarse a ordenamiento territorial con la respectiva clave catastral municipal del lote donde se pretenda actuar, para conocer los lineamientos que regirán dichos trabajos y no incurrir en casos que contravengan el Reglamento de Manejo del Centro Histórico de la ciudad de Choluteca. Una vez realizado el paso anterior se procederá a identificar el caso de autorización pertinente de acuerdo a la clasificación del inmueble en el **INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** y se darán los lineamientos para cada situación. Estas autorizaciones se extenderán una vez que ordenamiento territorial emita el Dictamen de Aprobación del Proyecto en lo que respecta al diseño arquitectónico de los bienes inmuebles, a la integración con el contexto y la compatibilidad de usos de suelos. Ordenamiento territorial y Gerencia General son las entidades responsables de la aprobación y emisión de los respectivos permisos, cuyo fallo final dependerá de los lineamientos para cada caso, a partir de esto el interesado podrá dar inicio a los trabajos de diseño y / o programación de la obra.

ARTÍCULO No. 244 Los tipos de dictámenes que deberán ser emitidos ordenamiento territorial previo a las autorizaciones municipales correspondiente dentro del Centro Histórico son los siguientes:

1. Para nuevas construcciones.
2. Intervención en edificios inventariados. Dichos edificios podrán ser intervenidos únicamente en el aspecto de restauración o remodelación, los bienes inmuebles que forman parte del Inventario del Patrimonio Cultural de la Nación no pueden ser sujetos a demolición sin previo análisis ordenamiento territorial y del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH).
3. Intervención en edificios no inventariados.
4. Demolición de una edificación no inventariada.
5. Permiso para la colocación de rótulos y publicidad.
6. Apertura y/o renovación de negocios.
7. Utilización de espacio público.
8. Utilización de publicidad auditiva.

ARTÍCULO No. 245 Toda construcción, modificación, ampliación, reparación o remodelación de cualquier edificio dentro del Centro Histórico será dictaminado favorable o desfavorablemente por ordenamiento territorial y el permiso será emitido por la Corporación

Municipal. Estos actos administrativos constituyen un requisito indispensable para obtener el Permiso de Construcción, Intervención y Demolición que otorgan la Corporación Municipal. La falta de Permiso de Construcción causará una multa del tres por ciento (3%) sobre el monto total del presupuesto de la obra si el mismo es menor de L. 300,000.00, y si es mayor se aplicará el seis por ciento (6%) sobre el monto total del presupuesto, por tratarse de Bienes Patrimoniales Nacionales.

ARTÍCULO No. 246 Por cada demolición de edificios que se efectuó dentro del Centro Histórico el procedimiento comenzará en la Corporación Municipal, quien dictaminará favorable o desfavorablemente la misma, en concordancia con el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, siendo la Corporación Municipal es la entidad responsable la emisión de los respectivos permisos pagando para su emisión lo siguiente:

1. Trescientos (L. 300.00) por áreas menores de 250 metros cuadrados.
2. Ochocientos (L. 800.00) por áreas de 250 a 500 metros cuadrados.
3. Mil Quinientos (L. 1,500.00) por áreas mayores de 500 metros cuadrados.

La falta de Permiso de Construcción causará una multa de los seis porcientos (6%) sobre el valor catastral del inmueble a demoler. Cuando se efectuó una demolición por orden de la Corporación Municipal u otra autoridad se cobrará la cantidad establecida en este Plan de Arbitrios imputable al dueño del inmueble, más los costos agregados.

ARTÍCULO No. 247 Las fachadas exteriores de las edificaciones inventariadas y no inventariadas dentro de lo que comprenden el Centro Histórico de la ciudad de Choluteca deberán pintarse uniformemente con los colores autorizados por la Corporación Municipal, aunque pertenezcan a diferentes propietarios o sean arrendados por diferentes personas, quedando terminantemente prohibido fraccionar los inmuebles con diferentes colores. Se dará un plazo de **SEIS MESES** después del primer Aviso para pintar las Fachadas de Negocios y Viviendas dentro del Centro Histórico, quedando terminantemente prohibido cubrir con pintura los elementos arquitectónicos de piedra tallada característicos de nuestra ciudad tales como: balcones, cornisas, alfiles en vanos, alfeizares, batientes, ménsulas, portadas, columnas adosadas, claves, etc.; así como pintar publicidad sobre las cortinas metálicas de puertas y ventanas las que deberán pintarse totalmente de tal forma que se integren al color del edificio. El incumplimiento de la presente disposición dará lugar a una multa de cinco mil Lempiras exactos (L.5,000.00), más la fijación de un plazo para corregir la fachada pintada.

SECCIÓN II

DE LOS RÓTULOS EN EL CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO No. 248 La Gerencia General, con la asistencia ordenamiento territorial, será la responsable de la regulación de toda la publicidad dentro del Centro Histórico de Choluteca, quien determinará las pautas y resolverá sobre las solicitudes de permisos para la instalación de rótulos, anuncios y propaganda de cualquier tipo, lo otorgará o denegará directamente al interesado de conformidad al Reglamento de Manejo del Centro Histórico, donde el solicitante está en la obligación de conocer los lineamientos para la instalación de rótulos o anuncios publicitarios previamente a la fabricación de estos, por lo que deberá dirigirse a la Corporación Municipal para recibir la asesoría correspondiente, y una vez que se apruebe el

diseño del rótulo o anuncios publicitarios, se le dará el trámite final a la solicitud, por las que pagarán una sola vez por el permiso de instalación y anualmente por la renovación del permiso cuando proceda, de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Propaganda de cualquier actividad comercial adherida o pintada en las paredes de las edificaciones que ocupan negocios comerciales se cobrará L. 150.00 por metro cuadrado o fracción de metro.
2. La propaganda colocada en marquesinas, toldos y sombrillas de estaciones de buses y puntos de taxis en el Centro Histórico de la Ciudad de Cholulteca pagarán L. 200.00 por metro cuadrado o fracción de metro.
3. Por la instalación de andamios o cercos de protección dentro del Centro Histórico pagarán L. 3,000.00. El incumplimiento de los lineamientos para rótulos dentro del Centro Histórico causará una multa equivalente al 50% del valor del rótulo, sin perjuicio del retiro del mismo. La falta de permiso para la colocación de rótulo causará una multa equivalente al 100% del valor del permiso, sin perjuicio del retiro en caso de ubicarse en sitios no permitidos.

SECCIÓN III

DE LA CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD DE NEGOCIOS

ARTÍCULO No. 249 Ordenamiento territorial, con la asistencia de la Corporación Municipal, será la encargada de emitir la Constancia de Compatibilidad para el establecimiento los negocios o la renovación de los permisos de operación dentro del Centro Histórico. Esta constancia la solicitará la Corporación Municipal por medio de un proceso interno y es indispensable para la emisión del Permiso de Operación de Negocios o la renovación del mismo. Dicha constancia se emitirá con base en la zonificación urbana vigente.

SECCIÓN IV

DE LA AUTORIZACION DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO No. 250 La Corporación Municipal, será la encargada de emitir la Autorización de Uso del Espacio Público para la realización de eventos con fines de interés público dentro de los límites del Centro Histórico, entendiéndose por espacios públicos las plazas, parques, paseos y demás áreas de uso público. Dicha autorización será emitida por la Corporación Municipal, previa solicitud por escrito de parte del interesado y tendrá vigencia únicamente para el evento especificado en la misma, sin perjuicio del otorgamiento de la licencia temporal de espectáculo, ferias y otras emitidas por la Corporación Municipal.

SECCIÓN V

DE LA AUTORIZACION DE PUBLICIDAD AUDITIVA

ARTÍCULO No. 251 La Corporación Municipal, será la encargada de emitir la Autorización de Publicidad Auditiva dentro de los límites del Centro Histórico, entendiéndose por ésta la utilización de altoparlantes, megáfonos, equipos de sonido, bocinas y similares, fuera de los establecimientos comerciales, negocios, escuelas, etc. con fines de promoción comercial de bienes o servicios. Dicha autorización será emitida previa solicitud por escrito por parte del interesado y cancelación de un monto de trescientos Lempiras (L. 300.00) por cada día de

duración y ningún caso excederá los dos (2) días. Esta autorización tendrá vigencia para la actividad especificada en la misma y se emitirá siempre y cuando el nivel de sonido no exceda los 50 decibeles en un radio de 100 metros. Queda prohibido que el sonido ambiental de los establecimientos comerciales sea escuchado fuera de los límites del mismo, debiendo estos tomar las prevenciones del caso para aislar el sonido de sus locales.

TRANSCRIBIR ESTE ACUERDO A TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL, PARA SU MANEJO Y APLICACIÓN, RECEPCION Y DEMAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PERCEPCION DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS DIFERENTES DISPOSICIONES DE ESTE PLAN DE ARBITRIOS, PARA CONOCIMIENTO GENERAL PUBLIQUESE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES.

**MUNICIPALIDAD DE CHOLUTECA
PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA
CORPORACION MUNICIPAL.**

AÑO 2022

**P.M. QUINTIN JAVIER SORIANO PEREZ
ALCALDE MUNICIPAL**

**DOLORES ROSIBETH BANEGAS BRIZUELA
VICE ALCALDEZA MUNICIPAL**

**KATHY SOBEYDA VALDEZ ORDOÑEZ
SECRETARÍA MUNICIPAL**

MIEMBROS REGIDORES

Regidor I	NELSON HUMBERTO PAZ MUÑOZ
Regidor II	FANNY JEANETH SANCHEZ GALO
Regidor III	SAUL EDGARDO JUAREZ MATAMOROS
Regidor IV	ELEODORO SANCHEZ RODRIGUEZ
Regidor V	EDWIN JOSE FLORES AMADOR
Regidor VI	VIVIANA MARIA MENDIETA MATAMOROS
Regidor VII	LESLY EDITH BONILLA ROBLES
Regidor VIII	CARLOS ALBERTO GONZALES FLORES
Regidor IX	MIGUEL ANGEL LAGOS
Regidor X	DENNIS ANDONIS CORRALES ZAMBRANO